



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

**LA AFECTACIÓN DE LA SOBERANÍA
MARÍTIMA DEL ECUADOR A CAUSA DE LA
PESCA ILEGAL EN EL LÍMITE DE SU ZONA
ECONÓMICA EXCLUSIVA**

**Caso de Estudio: Pesca con Buques Chinos en las
islas Galápagos durante el año 2020**

Autora:

Mary Carmen Tapia Ramón.

Directora:

Abg. Ana María Bustos Cordero.

Cuenca – Ecuador

2022

DEDICATORIA

A la naturaleza y sus fervientes defensores.

AGRADECIMIENTO

A mis padres y hermano, por su amor incondicional.

A mi familia, por siempre estar presente, en mis logros y fracasos.

A mis amigos, por inspirarme, ocupan un preciado lugar en mi corazón.

A mis profesores de la carrera por los valiosos conocimientos compartidos, especialmente a mi Directora de Tesis, Ana María Bustos, por su ayuda constante y paciencia en este proceso, y a quienes ayudaron con sus conocimientos y experiencia a complementar de la mejor manera este trabajo investigativo.

RESUMEN

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) constituye una de las principales amenazas para la sostenibilidad y conservación de la Reserva Marina de Galápagos. Durante el año 2020, se tuvo noticia de la presencia de más de 300 embarcaciones pesqueras de nacionalidad china que rodeaban la reserva. En el presente trabajo se determinará si la presencia de embarcaciones extranjeras en el límite de la Zona Económica Exclusiva afecta a la soberanía del Estado ecuatoriano y cuáles serían las acciones nacionales e internacionales que se puede adoptar para mitigar este problema.

Palabras clave: CONVEMAR, pesca INDNR, Reserva Marina de Galápagos, OROP, ecosistemas marinos, Alta Mar, Zona Económica Exclusiva.



Directora del Trabajo de Titulación

A handwritten signature in blue ink, which reads "Mary Carmen Tapia". The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

Mary Carmen Tapia
Autora del trabajo de titulación

ABSTRACT

Illegal, unreported and unregulated (IUU) fishing is one of the main threats to the sustainability and conservation of the Galapagos Marine Reserve. During 2020, it was reported that more than 300 Chinese fishing vessels had surrounded the reserve. This paper will determine whether the presence of foreign vessels at the edge of the Exclusive Economic Zone affects the sovereignty of the Ecuadorian State and what national and international actions can be adopted to mitigate this problem.

Keywords: UNCLOS, IUU fishing, Galapagos Marine Reserve, RFMOs, marine ecosystems, High Seas, Exclusive Economic Zone.

Translated by:



Graduation work director

A handwritten signature in blue ink that reads 'Mary Carmen Tapia'.

Mary Carmen Tapia
Graduation work author



ÍNDICE

Índice de Contenido

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
RESUMEN.....	III
ABSTRACT	IV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I	3
DERECHO DEL MAR.....	3
1.1 Antecedentes del Derecho del Mar	3
1.1.1 El Derecho del Mar en la Antigüedad	4
1.1.2 Controversia <i>Mare Liberum</i> y <i>Mare Clausum</i> en el siglo XVII	5
1.1.3 Doctrina Truman.....	6
1.1.4 Declaración sobre Zona Marítima o de Santiago (1952)	7
1.2 Ecuador y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)	8
1.2.1 Zona Económica Exclusiva	14
1.2.2 Alta Mar	20
1.3 Alcance de la soberanía marítima territorial de Estados ribereños	23
1.3.1 Espacios marítimos sujetos a jurisdicción nacional	24
CAPÍTULO II.....	31
PESCA ILEGAL	31
2.1 Generalidades	31
2.2 Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)	34
2.2.1 Pesca ilegal	37
2.2.2 Pesca no declarada	39
2.2.3 Pesca no reglamentada.....	41
2.2.4 Consideraciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).....	42
2.2.5 Afectación al medio ambiente	44
2.2.6 Pesca ilegal en Latinoamérica	48
2.2.7 Acciones Nacionales e Internacionales adoptadas por el Ecuador contra la pesca INDNR	49
2.3 Autoridades internacionales encargadas de regular la protección del mar y de los límites marítimos.....	54
2.3.1 Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).....	55
2.3.2 Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)	57

2.3.3	Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacifico Sur (OROP-PS)	58
2.4	Seguridad Marítima en el Ecuador	59
2.4.1	Capacidad de Seguridad de las Aguas Territoriales por parte de la Autoridad Marítima Ecuatoriana	62
2.4.2	Desafíos actuales del Ecuador frente a la pesca ilegal	68
CAPITULO III		70
CASO PRÁCTICO: PESCA ILEGAL EN EL ECUADOR		70
3.1	Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama	70
3.2	Causa penal No. 20331-2017-00179 seguida en contra de los tripulantes de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999.	72
3.2.1	Hechos	73
3.2.2	Norma aplicable	74
3.2.3	Pruebas	75
3.2.4	Resolución	77
3.2.5	Consideraciones a tomar en cuenta sobre el caso	78
CAPITULO IV		86
¿PESCA ILEGAL EN ALTA MAR?		86
4.1	Consideraciones Generales	86
4.2	Situación en Alta Mar	87
4.3	Problemas de gobernabilidad de Alta Mar que favorecen a la pesca INDNR	93
4.4	Mecanismos de posible solución a la pesca ilegal en espacios bajo jurisdicción nacional y Alta Mar	96
Conclusiones		102
Referencias bibliográficas		104
Anexos		120

Índice de Figuras

Figura 1: Iniciativas para combatir la pesca INDNR, FAO	43
Figura 2: Infracciones administrativas leves, graves y muy graves.	79

Índice de Anexos

Anexo 1: Hoja informativa y consentimiento informado de José Pontón	120
Anexo 2: Hoja informativa y consentimiento informado de Franklin Bucheli	122
Anexo 3: Hoja informativa y consentimiento informado de Guillermo Morán	124

INTRODUCCIÓN

Más de 500 millones de personas en el mundo dependen económicamente, directa o indirectamente de la industria pesquera (May, 2017). Dado el gran flujo de actividad que existe sobre el mar, no es sorpresa que en las últimas décadas se han visto afectadas especies y ecosistemas debido a la sobreexplotación de recursos y contaminación ambiental.

Ciertamente, existen acuerdos encaminados a la regulación de espacios marítimos y protección de los recursos vivos y no vivos de los océanos. La CONVEMAR, actualmente es el tratado internacional vinculante más importante que regula la gobernanza de los océanos, dividiendo al océano en distintos espacios marítimos y otorgando derechos y obligaciones a los Estados dependiendo de cada zona. Además, existen otro tipo de instrumentos que, si bien no son vinculantes, tratan de complementar este acuerdo respecto a la administración de los recursos.

A pesar de los esfuerzos por controlar los mares, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) se encuentra en la lista de los principales crímenes transnacionales (May, 2017), y es una amenaza para la conservación de especies y ecosistemas. Durante el año 2020 al menos 300 buques pesqueros chinos han sido reportados realizando actividades pesqueras en la franja que divide las dos zonas económicas exclusivas del Estado ecuatoriano (misma que se encuentra entre la Zona Económica Exclusiva del Ecuador Continental y la que rodea las islas Galápagos), en Alta Mar. El Estado Ecuatoriano, para prevenir y combatir actividades de pesca INDNR, cuenta con legislación, autoridades encargadas de velar por la seguridad marítima y complementariamente con regulación de Organizaciones Internacionales de Ordenación Pesquera (OROP). Además, ha adoptado ciertas medidas para hacer frente a este problema recurrente en las costas.

La sobreexplotación de recursos marinos y la pesca ilegal constituyen uno de los mayores retos en la lucha por la conservación de la biodiversidad marina en las islas Galápagos frente a la presencia de buques pesqueros chinos que hace varios años han invadido las costas ecuatorianas extrayendo especies para su abastecimiento. Tal es el caso de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999, cuyos tripulantes fueron sentenciados en el año 2017 por delitos contra la flora y fauna silvestre, en la Zona Económica Exclusiva.

Sin embargo, las embarcaciones que han sido reportadas realizando actividades durante el año 2020, se ubican en el límite de la Zona Económica Exclusiva, situación que cambia drásticamente el panorama de actuación del Estado Ecuatoriano. Sumado a esto, existen varios problemas de gobernabilidad que favorecen a la pesca INDNR. El presente trabajo de titulación tiene como objetivo determinar si la presencia de buques pesqueros chinos afecta a la soberanía del Ecuador, y como perjudica a la biodiversidad marina a consecuencia de estas actividades. Además, se determinará qué acciones jurídicas a nivel nacional e internacional se pueden llevar a cabo para evitar la pesca INDNR, proteger la biodiversidad y fortalecer la seguridad marítima del Ecuador.

Con ayuda del método histórico se analiza como a través de la historia los Estados han desarrollado diferentes mecanismos para materializar su soberanía sobre el mar, hasta llegar a las regulaciones y mecanismos que se mantienen en la actualidad. También, se hace uso de métodos cualitativos, como revisión bibliográfica de información existente sobre el tema propuesto, aplicando la hermenéutica, para conocer el sentido de textos normativos y doctrinarios, y poder establecer su aplicabilidad al caso de estudio. Complementado con entrevistas no estructuradas a profesionales en el área de Derecho Internacional, con la finalidad de dar a conocer la realidad de la aplicación de Tratados y normativa Internacional en el caso concreto; y profesionales en el área de Biología, que aportan información sobre la afectación que ocurre debido a la pesca INDNR en el ecosistema marino.

CAPITULO I

DERECHO DEL MAR

1.1 Antecedentes del Derecho del Mar

A lo largo de la historia el océano ha cumplido un rol fundamental en el desarrollo de la humanidad, desde ser fuente abastecedora de recursos naturales para el hombre, hasta constituir la vía de comunicación que permitió la conexión entre pueblos y civilizaciones para el intercambio comercial, cultural, religioso y científico que se mantiene hasta el día de hoy.

“Los vínculos a través del mar podían unir mundos muy diferentes, tan distantes como Portugal y Japón o Suecia y China” (Abulafia, 2019, pg. 17); o aquel suceso histórico en 1492, cuando Cristóbal Colón se hizo a la mar con la esperanza de desembarcar en Asia y colonizó tierras Americanas (Reding Blase, 2012). Tal es la importancia del mar, que el hombre ha desencadenado distintos mecanismos para intentar plasmar su anhelo de dominio.

Sin embargo, el uso cada vez mayor de los océanos requiere normas internacionales que regulen las diversas actividades humanas en los mares, por esta razón, nace el derecho del mar, una de las ramas más antiguas del derecho internacional público (Tanaka, 2019).

El Derecho del Mar participa intensamente del carácter evolutivo y la flexibilidad del Derecho Internacional, pues el mar y sus recursos continúan siendo el escenario de vitales intereses políticos, estratégicos y económicos, ámbito esencial de investigación y desarrollo tecnológico, pero a la vez se ha puesto de manifiesto la limitación de sus recursos y su vulnerabilidad frente a la sobreexplotación o a la contaminación provocada por la actividad humana, no siendo siempre coincidentes los intereses de los distintos Estados, ni fáciles de conciliar entre ellos (Ministerio de Defensa de España, 2016, pg. 11).

Velázquez (2015) define al Derecho del Mar como:

Una rama del Derecho Internacional Público cuyo objeto central es la regulación jurídica de los espacios marítimos en el ámbito del derecho de gentes, así como la

demarcación general de los hechos y las actividades humanas en la utilización del mar (pg. 827).

Comprender el nacimiento y proceso de formación del Derecho del Mar es de suma importancia para el entendimiento de las regulaciones que se mantienen en la actualidad y que afectan o benefician intereses de los Estados ribereños.

1.1.1 El Derecho del Mar en la Antigüedad

El Derecho Romano distinguía las cosas entre las que son de nadie o *res nullius* y las que pertenecen a todos o *res communis omnium*. Las cosas que pertenecían a todos no podían ser propiedad de nadie y podían ser utilizadas por todos. Para el Derecho Romano el mar era una *res communis ómnium*, todos tenían derecho a utilizarlo, a surcar sus aguas y pescar en él libremente (Gutiérrez Espada, 1999).

El imperio romano era una red de ciudades que miraban hacia las aguas, cuyo centro fue el mar Mediterráneo, se le atribuye la primera codificación del derecho del mar, bajo la denominación de “*Mare nostrum*”, para referirse al Mar Mediterráneo que era la principal vía de transporte que conectaba a los pueblos del imperio (Harper, 2016).

Según Peñaloza (2019) esta regulación dividió rutas comerciales ocasionando que el tráfico marítimo tuviera dos vías principales: la primera, de Egipto a Roma y la segunda de Cartago a Constantinopla. A partir de ello, los romanos desarrollaron el control de la navegación militar y comercial en el Mediterráneo, que a su vez permitió la expansión imperial y el comercio. Además, el Mediterráneo, como *mare nostrum*, jugó un papel fundamental en el propósito del imperio de unificar a los pueblos que eran miembros del joven Estado italiano (Agbamu, 2019).

A partir del siglo IV, la administración imperial invirtió recursos en el sector de los *Navicularii* (armadores y comerciantes), para la construcción de barcos comerciales llamados *Corbita* destinados a navegar en el Mediterráneo, el Mar del Norte y el Mar Rojo, con el objetivo de impulsar el comercio marítimo. Por otro lado, la administración del gobierno imperial de Oriente comenzó la edificación de nuevos puertos en las islas griegas, la península de los Balcanes y en la península arábiga, los cuales beneficiaron el transporte de mercancías como con artículos de primera necesidad (trigo, pescado, aceite,

vino, cáñamo, lino, lana, madera de construcción, metales y productos manufacturados) en el mar y en los ejes fluviales de Europa, África y Asia (Peñaloza, 2019).

Al ser el comercio marítimo la fuente principal del Imperio, las ciudades más ricas del orbe romano eran las que se encontraban situadas cerca del mar, junto a las grandes vías de compraventa y por ende aquellas que más tráfico portuario poseían (Peñaloza, 2019; Daryae, 2016). El *Mare nostrum* duró hasta el año 1453 tras el fin del imperio romano (Dávalos, 2015)

1.1.2 Controversia *Mare Liberum* y *Mare Clausum* en el siglo XVII

Un siglo y medio más tarde, en 1609, *Mare Liberum, sive de iure quod batavis competit ad Indicana commercia dissertatio* ensayo publicado de forma anónima que forma parte del Tratado titulado *De iure praedae* del reconocido jurista Hugo Grocio, refleja el concepto de ‘Libertad de los Mares’, fue escrito para justificar las actividades comerciales de los Países Bajos en el Océano Índico y para resolver conflictos entre naciones sobre rutas comerciales y pesca. Comparando el mar con el aire, evidenció que no era susceptible de ocupación y su uso estaba destinado a todos (Rothwel y Stephen, 2016).

Grocio rechazó las pretensiones de los portugueses de soberanía sobre la India, Ceilán y otros países asiáticos por descubrimiento o por cualquier otro medio. No eran, señala, *res nullius*, sino que tenían sus propios reyes, sus propios gobiernos, sus propias leyes y sus propios sistemas legales (Pinto, 2015, pg. 23.).

A través de su obra, Hugo Grocio cuestionaba el monopolio mercantil obtenido por los portugueses e indirectamente por los españoles en las Indias orientales entre finales del siglo XV y principios del XVI gracias al apoyo de la curia papal. [...] Es evidente la influencia del viejo concepto de libertad que estableció Ulpiano: *mare commune omnium est sicut aer*, que se traduce: el mar pertenece a todo el mundo como el aire (Martínez Torres, 2017). En base a ello, para Grocio el Estado no se puede apropiarse del mar y todas las naciones tienen libertad de desplegar sus flotas marítimas y comerciar con otras (Horna, 2011).

Mare Liberum, suscitó polémicas y una célebre controversia doctrinal en el siglo XVII, conocida como la "Batalla de los Libros". Varios juristas de la época, como

Welwood, Selden y Freitas presentaban una tesis contraria a la de Grocio (Papastavridis, 2011) conocida como *Mare Clausum*, que defendía una porción de mar que debe estar bajo jurisdicción de un Estado y que está cerrada para los demás Estados. Estos autores fueron principalmente impulsados por el deseo de apoyar los intereses políticos y económicos de sus propios países (Scovazzi, 2015).

John Selden en 1618, a través de su publicación *Mare Clausum*, sostuvo que los Estados están facultados para ejercer jurisdicción exclusiva sobre una parte determinada del mar, esta podía consistir en la clausura o el cierre del mar o de partes de él (Horna, 2011). Tuvo como objetivo demostrar la pretensión del rey de Inglaterra de dominar los mares que rodean a Inglaterra y sus recursos, sobre todo la protección de las actividades que los pesqueros holandeses llevaban a cabo de forma desmedida en la costa inglesa, y sin el pago impuestos reales (Berman y Witte, 2018).

En suma, se puede decir que ninguna de las dos doctrinas (Mare Liberum o de los mares inclusivos y Mare Clausum o de los mares exclusivos) prevaleció en detrimento de la otra. El régimen actual es más bien un balance entre ambas, que fue evolucionando desde el siglo XVII a favor de una mayor autoridad (soberanía y jurisdicción) de los Estados ribereños sobre los espacios marítimos, y tuvo diversos desarrollos en los siglos XVIII y XIX, para ser finalmente establecido en el siglo XX. De esta manera, la oposición histórica se fue diluyendo a medida que se comprendió que ambas tesis no eran necesariamente excluyentes, y se logró reconocer la compatibilidad entre Mare Liberum y el Mare Clausum, que es en gran medida lo que fue consagrado por la Convención del Mar (Horna, 2011, pg. 96).

1.1.3 Doctrina Truman

La Proclamación del presidente de los Estados Unidos de América, Harry S. Truman o también conocida como Doctrina Truman, realizada el 28 de septiembre de 1945 constituye de suma importancia en el desarrollo del Derecho del Mar.

(...) Preocupado por reglamentar la conservación y prudente utilización de los recursos naturales del suelo y subsuelo marítimo adyacente a sus costas, y acosado además por las reivindicaciones de algunos Estados de la Unión sobre ese área, rica en yacimientos petrolíferos, quiso dejar claro que la plataforma continental

era jurisdicción exclusiva del gobierno federal (...) proclamando que..."El gobierno de los Estados Unidos considera los recursos naturales del subsuelo y del fondo de mar próximo a las costas de los Estados Unidos como pertenecientes a éstos y sometidos a su jurisdicción y control" (Soto Lamadrid, 2015, pg. 88.).

En estos términos, afirmaba la existencia de una plataforma continental como un nuevo espacio marítimo, sujeto a jurisdicción y control del Estado ribereño. Esta declaración advierte ser una afirmación de la propiedad que va más allá de una reclamación de soberanía (Á. Jiménez, 2017) . Fue la base que posteriormente sirvió a los demás países americanos para desplegar unilateralmente o en conjunto con otros Estados, su mar territorial y/o su Plataforma Continental (López, s.f.).

1.1.4 Declaración sobre Zona Marítima o de Santiago (1952)

Con temor a la explotación ballenera por parte de flotas pesqueras europeas, Chile inició consultas a los países vecinos a fin de obtener apoyo. A medida que aumentaba la expectativa de que los Estados Unidos pesquen aún en sus aguas, tanto Ecuador como Perú participaron activamente pues estaban dispuestos a proteger sus costas (Valencia-Rodríguez, 2015).

La Declaración de Santiago suscrita el 18 de agosto de 1952 por Chile, Ecuador y Perú, a la que posteriormente en 1979 se adhiere Colombia, "está dirigida a las terceras naciones para evitar la presencia depredadora de naves extranjeras en aguas de la zona marítima de los Estados partes" (Briceño Berrú, 2012, pg. 139).

En dicha Declaración, los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú manifestaron su decisión de conservar y asegurar las riquezas naturales contenidas en sus mares, para lo cual declaran que las antiguas extensiones marítimas eran insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de dichas riquezas a que tienen derecho los países costeros (Llanos, 2017, pg. 25).

En la admisión de la Declaración, uno de los aspectos más discutidos entre los países dedicados a la pesca de altura, fue la afirmación de que la extensión del mar territorial de 12 millas no era suficiente para garantizar la conservación, desarrollo y aprovechamiento de la flora y fauna en las zonas costeras, pues debido a ello sus Plataformas Continentales son reducidas (Stacey Moreno, s.f.).

Proclamaron como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que corresponde a cada uno de ellos como Estados ribereños, sobre el mar que rodea las costas de sus territorios hasta una distancia de 200 millas marinas (Declaración sobre Zona Marítima, 1952).

A raíz de la Declaración de Santiago, nace la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), que fue creada para lograr los fines establecidos por sus países miembros.

1.2 Ecuador y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es uno entre varios intentos de establecer un orden normativo para regular un tema de gran trascendencia en la comunidad internacional, mismo que sin duda constituyó un éxito de gran trascendencia. Las Naciones Unidas tomaron la decisión de crear ese orden con un procedimiento más veloz que el proceso tradicional en el que predominaba la costumbre (Castañeda, 2014).

Como un intento de plasmar esta costumbre, se celebra en Ginebra el 24 de febrero de 1958 la Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar en la que participaron 86 Estados. La CONVEMAR I adoptó cuatro convenciones: La Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, La Convención sobre Alta Mar, La Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar y La Convención sobre la Plataforma Continental (Tanaka, 2019).

A pesar de que algunos Estados se mostraron positivos frente a este nuevo orden de los océanos, la Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar, supuso un fracaso rotundo pues no se llegó a un acuerdo por la anchura del mar territorial. La Segunda Conferencia sobre el Derecho del Mar celebrada en 1960, así mismo, no evidenció un avance mayor en la adopción de este orden común por parte de los Estados, sin embargo, a partir de esa fecha, varias naciones empezaron a aceptar una distancia de mar territorial de 12 millas (Dávalos, 2015).

Durante la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar que comenzó el año de 1973, los Estados miembros de las Naciones Unidas diseñaron un régimen multilateral para regular aprovechamiento equitativo de los mares y sus recursos naturales. Como

resultado de arduas sesiones durante varios años, surge la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), instrumento internacional que entró en vigencia en 1994 y que cuenta actualmente con la adhesión de 168 países (Pazmiño, 2015).

Una diferencia clave presente en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar que resaltó de los intentos anteriores de codificar el derecho del mar fue que no se delegó esta misión a la Comisión de Derecho Internacional, pues algunos Estados buscaban que se considere el equilibrio de intereses estatales en competencia, mismo que no podía ser captado por un cuerpo de expertos legales independientes. Los países en desarrollo, en particular, dudaban de la representatividad de la Comisión y resultado de ello, los gobiernos tomarían la iniciativa en el proceso de elaboración de leyes en la CONVEMAR III desde el principio. En su lugar, el trabajo preparatorio de la Conferencia fue encomendado al Comité de los Fondos Marinos, que había sido establecido previamente por la Asamblea General (Harrison, 2011).

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, divide los océanos del mundo en distintos espacios geográficos. Algunas zonas fueron adoptadas de convenciones previas, como el Mar Territorial, la Zona Continua y Alta Mar; otros espacios marítimos se introdujeron como nuevos, como la Zona Económica Exclusiva y la Zona. En cuanto a la Plataforma Continental, este espacio marítimo fue revisado a fondo durante la Tercera Conferencia, estableciendo fórmulas complejas consensuadas para definir su límite exterior (de Campo, 2020).

En cuanto a la delimitación de la anchura del Mar Territorial, fue el tema más controvertido y llevo varias sesiones para llegar a su constitución, resaltaron varias posturas encabezadas por grupos de países, entre ellas: La primera, encabezada por el 'Grupo de los 77', respaldaban el concepto de “mar patrimonial”, abogando por el derecho de los Estados ribereños a valerse de los recursos naturales del mar adyacente a sus costas de forma sostenible y por la conservación del medio marino frente a la contaminación; esta zona se estableció con una anchura de 200 millas náuticas (que sería la base para el reconocimiento posterior de la Zona Económica Exclusiva). Una segunda postura, fue encabezada por países industriales y potencias marítimas, que debatían la adopción de un mar territorial tratando temas generales y no específicos, pues el implementar un marco

jurídico internacional sería limitar sus intereses en el desarrollo de sus actividades en los mares del mundo (Rothwel & Stephen, 2016; Dávalos, 2015).

Valencia Rodríguez (2006) en su libro titulado *Ecuador y las 200 millas*, relata la experiencia que de primera mano vivió en las negociaciones del proyecto de la CONVEMAR como presidente de la delegación del Ecuador en la Tercera Conferencia, en la que el Estado ecuatoriano formó parte de un tercer bloque de países, denominado *Grupo Territorialista*, que mantenía la tesis de la soberanía de los Estados ribereños sobre un Mar Territorial de 200 millas marítimas. El Grupo Territorialista, fue una evidente minoría en comparación con los 165 estados que estuvieron representados en la Conferencia pues fluctuó entre 11 países que defendían su tesis (Brasil, Congo, Dahomei, Ecuador, El Salvador, Guinea, Madagascar, Perú, Somalia, Togo y Uruguay), al terminar la Conferencia había aumentado a 23 miembros (Valencia Rodríguez, 2019), número que no fue suficiente para finalmente constituir esta tesis.

Como resultado, la influencia del grupo de los 77 evidenció ser dominante en la decisión de establecer un Mar Territorial de 12 millas y una ZEE de 200 millas. Esta situación contrasta con la CONVEMAR I y II, donde la participación de los Estados en desarrollo fue limitada (Tanaka, 2019). A pesar de que se adoptó el llamado ‘Acuerdo de Caballeros’, como un medio para llegar a acuerdos sobre cuestiones de fondo por consenso y evitar votaciones hasta que se hayan agotado todos los esfuerzos por lograr el consenso, el enfrentamiento de intereses de los países desarrollados y en desarrollo fue una de las principales dinámicas que influiría en el destino final de las negociaciones a lo largo de la Conferencia (Harrison, 2011).

El resultado de varias etapas de negociación, en las que participaron más de 160 Estados, fue la CONVEMAR tal y como se presenta actualmente, abarca disposiciones que rigen los límites de la jurisdicción nacional sobre los espacios marítimos determinados como: Aguas Interiores, Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva, Plataforma Continental o Zócalo, Alta Mar o Aguas Internacionales y La Zona (Dávalos, 2015).

La Convención consta de 320 artículos, organizados en 17 partes, así como un preámbulo y nueve anexos. Tras la introducción de la Parte I, el texto va realizando un repaso de los espacios marinos en las Partes II a XI: mar territorial

y zona contigua, estrechos utilizados para la navegación internacional, Estados archipelágicos, zona económica exclusiva, plataforma continental, alta mar, islas, mares cerrados o semicerrados, Estados sin litoral y zona internacional de los fondos marinos y oceánicos. La Parte XII analiza la protección y preservación del medio marino, la XIII, la investigación científica marina y la XIV, el desarrollo y transmisión de tecnología marina. La Parte XV se refieren a la solución de controversias. Las Partes XVI y XVII establecen disposiciones generales y finales (Jiménez, 2017, pg. 29).

En miras de crear certeza sobre la aplicación de la Convención, se establecieron tres instituciones (Romero, 2018):

1. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con sede en Kingston, Jamaica, creada para garantizar la materialización del principio de patrimonio común de la humanidad en 'la Zona', tiene como misión ser la encargada de la organización y control de las actividades en la Zona y administrar sus recursos en nombre de toda la humanidad (F. Jiménez, 2021).
2. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar, cuya sede se encuentra en Hamburgo, Alemania, es un órgano jurisdiccional creado con el objeto de conocer disputas relacionadas a la navegación, contaminación marítima, investigación científica, delimitación, exploración y explotación de recursos vivos y no vivos, entre otras, que se desarrollan en los diferentes espacios marinos y sus recursos, a la interpretación o la aplicación de las normas de la Convención y otros temas relacionados a su competencia (Ortiz Quijano et al., 2018).
3. La Comisión de Límites de la Plataforma Continental, que sesiona en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, es el órgano técnico encargado del análisis de informes de datos presentados por los Estados ribereños y la formulación de recomendaciones en el establecimiento de los límites de la Plataforma Continental más allá de las 200 millas marinas (Lamas Ovando, 2018).

Actualmente, tomando en cuenta que las Naciones Unidas reconoce un número de 193 Estados soberanos, más dos Estados observadores que participan en sus sesiones (El Estado de Palestina y El Vaticano), se evidencia un total 195 Estados (Costa y Tombesi,

2019). De este número la gran mayoría, 168 Estados, son parte de la CONVEMAR, y 27 Estados no han ratificado el Tratado. Entre los Estados que no han ratificado la Convención figuran 5 países del continente americano: Colombia, El Salvador, Estados Unidos, Perú y Venezuela (ONU, 2020).

Estados latinoamericanos que tuvieron participación activa en el desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no han ratificado este Tratado de gran relevancia en la comunidad internacional, por razones de distinta índole. En el caso colombiano se busca evitar reclamaciones marítimas de estados vecinos, como Nicaragua y Venezuela, en base a una fuente de derecho reconocida por el Estado. Venezuela, a su vez se abstendrá de ratificar la Convención hasta resolver los problemas de delimitación marítima con los Estados ribereños limítrofes (Cadena Afanador y Devia Garzón, 2012). Perú y el Salvador hasta la fecha no han ratificado la CONVEMAR, pues una eventual incorporación sería incompatible con sus intereses nacionales, ya que constituye renunciar a la soberanía de 200 millas marítimas sobre el mar territorial reconocidas en sus legislaciones internas (Acosta Urbina, 2019).

Estados Unidos ha participado en la negociación de diversos acuerdos internacionales, buscando activamente concesiones para satisfacer sus intereses, sin embargo por la dificultad de obtener el consentimiento formal por parte del Senado, la ratificación no se ha podido materializar, por ejemplo en ámbito medioambiental está el caso del Protocolo de Kioto y en el Derecho del Mar la CONVEMAR (Hestermeyer et al., 2011). Respecto a la CONVEMAR, no se ha tomado una decisión acerca de su adhesión, ya que, existen varios puntos de vista acerca de los supuestos beneficios, que, según varios grupos políticos, se transformarían en perjuicios para la soberanía norteamericana y para la cobertura de la Armada estadounidense (Velásquez, 2012)

A pesar de la participación destacada que tuvo el Ecuador en la negociación del proyecto de la Convención, finalmente, se abstuvo de firmar y posteriormente ratificar el tratado. El principal motivo fue la reducción de la anchura de del mar territorial de 200 millas marítimas reconocidas en el Código Civil en el artículo 609 y que, de acuerdo con la Convención, es de 12 millas marítimas. Además, el establecimiento de un régimen distinto para regular las islas de los Estados continentales en relación a los Estados archipiélagos. Y, por otro lado, el tratamiento ambiguo para las especies altamente migratorias entre ellas el atún, recurso de especial significación para el Ecuador y que es

de soberana disposición del Estado ribereño, mientras se encuentre en aguas jurisdiccionales (Tobar Fierro, s.f.).

Durante la presidencia de Gustavo Noboa, el Tribunal Constitucional, se pronunció mediante Resolución No 006-2002-CI, del año 2003 a favor de la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR. El 24 de septiembre de 2012 el Estado ecuatoriano se adhirió a la CONVEMAR, después de varios intentos por culminar el proceso de adhesión que llevaba ya varios años en dilación y casi 20 años después de su entrada en vigencia para los estados inicialmente suscritos.

Existieron puntos de vista polarizados respecto a los efectos de la ratificación de la CONVEMAR por parte del estado ecuatoriano. Por un lado, había quienes consideraban perjudicial la ratificación, pues la soberanía de 200 millas marítimas de mar territorial reconocida en la legislación interna se vería reducida significativamente. En conversatorios desarrollados con el fin de debatir sobre las ventajas y desventajas de la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR se evidenció rechazo social por ciertos sectores de la población (sobre todo de quienes se dedican a actividades pesqueras) influenciado por creencias que provenían por parte de grupos políticos y sociales respecto a la preocupación de la posible pérdida de territorio y entrega de poder a países considerados como potencias marítimas (“Anexión a Convemar En Debate”, 2008).

Para Jaramillo (2014) tres son los factores que incidieron durante años para que no se produzca la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR: primero, el desconocimiento cabal e integral de su contenido; en segundo lugar, la generación de mitos sobre las consecuencias de su aplicación; y tercero, un fuerte patriotismo, que despertó un torrente de incertidumbre y dudas acerca de la conveniencia de que el Ecuador tomara la decisión de incorporarse a este instrumento jurídico internacional.

Por otro lado, Tobar Fierro (s.f) consideraba que la ratificación debía realizarse tan pronto como sea posible, a fin aprovechar las ventajas que la Convención ofrece:

No sólo para la adecuada protección de los espacios marítimos y de sus recursos, sino para obtener la cooperación internacional para la modernización de sus instalaciones marinas, la formación de personal en materia de investigación científica, tecnología para la explotación de recursos de los fondos marinos, protección del medio ambiente y control de la contaminación (...) (pg. 99-100).

El Objetivo 9 del Plan Nacional Buen Vivir para el 2017-2021 (2017) señala que la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR permitió la fijación de las fronteras marítimas y terrestres y la consolidación de la dimensión territorial de la soberanía nacional. Gracias a la determinación exacta de los límites marítimos entre Ecuador, Costa Rica y Colombia se evidencia, el aprovechamiento de una mayor zona económica exclusiva en el área adyacente a las islas Galápagos, así como en la extensión de aguas del territorio continental.

La ratificación de este tratado internacional conlleva derechos y obligaciones para los Estados parte, el Estado tiene una labor fundamental en hacer efectivos estos derechos y obligaciones a través del uso de herramientas y políticas a nivel nacional e internacional para un adecuado manejo de los océanos y los recursos vivos y no vivos que se hallan en él.

1.2.1 Zona Económica Exclusiva

La Zona Económica Exclusiva tiene su principal antecedente en las declaraciones que varios países americanos realizaron en el siglo XX (como fue la Declaración de Santiago suscrita por Chile, Ecuador y Perú) manifestando la extensión de su soberanía a 200 millas como medida de protección de sus recursos pesqueros ante la presencia de flotas extranjeras cerca de sus costas (Ministerio de Defensa de España, 2016).

Como resultado de una ardua negociación entre las distintas delegaciones de los Estados en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Zona Económica Exclusiva emerge como un nuevo espacio marítimo, concepto presentado inicialmente por países africanos y fusionado posteriormente con el concepto de ‘mar patrimonial’ establecido por el grupo de países latinoamericanos (Tanaka, 2019), fue creada como un área marítima con el propósito de reservar los recursos naturales vivos y no vivos para el Estado ribereño, y con el propósito de contribuir al desarrollo económico y reducir las inequidades entre los países en desarrollo y los países desarrollados partiendo desde la base de que los Estados ribereños se benefician de una ZEE en igualdad de condiciones (Ripoll, 2018).

La ZEE se extiende hasta 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base y los Estados tienen derechos de soberanía para fines de explotación y exploración, conservación y administración de los recursos naturales, de las aguas supra yacentes al

lecho, del lecho y el subsuelo del mar. Además, se reconoce la jurisdicción en cuanto al establecimiento de islas artificiales, instalaciones y estructuras, investigación marina y la protección y preservación del medio marino.

La CONVEMAR (1982) reconoce al Estado ribereño el derecho exclusivo de construir, autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de islas artificiales e instalaciones y estructuras; otorga además jurisdicción exclusiva sobre dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, incluida la jurisdicción en materia de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración.

En cuanto a la protección y conservación de los recursos vivos, la Convención faculta al Estado ribereño tomar medidas adecuadas de conservación y administración, con la finalidad de que la preservación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación y de preservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas. Dispone que el Estado ribereño determine la captura permisible y su capacidad de capturar los recursos vivos de la zona económica exclusiva. En caso de que no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente, mediante acuerdos u otros arreglos.

A los Estados sin litoral y Estados en situación geográfica desventajosa reconoce el derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la misma subregión o región teniendo en cuenta las características económicas y geográficas de todos los Estados interesados que establecerán las modalidades y condiciones de esa participación mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales.

La Convención, finalmente, aborda la situación de poblaciones de especies asociadas que se encuentren dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños, de aquellas poblaciones de especies que se encuentran dentro de la zona económica exclusiva del Estado ribereño como en un área más allá de ésta y adyacente a ella, de especies altamente migratorias, poblaciones anádromas y especies catádromas.

Relativo al tratamiento de la ZEE, existen diversos puntos de vista de los Estados ¿Cómo se considera a la ZEE? ¿Es una zona de Estado costero sujeta a las libertades de

Alta Mar que está regido por normas relativas al objeto y propósito del régimen de la ZEE, o tiene el estatus de Alta Mar con determinadas funciones? (Rothwel y Stephen, 2016).

La cuestión de la naturaleza jurídica de la zona económica exclusiva constituyó una de las controversias más arduas en la elaboración del proyecto de la CONVEMAR. Durante los años en que esta nueva institución se fue consolidando en el derecho internacional, la doctrina se ha dedicado a definir la amplitud y los límites del régimen de la zona económica exclusiva, además, a calificar su naturaleza jurídica ya sea como parte de alta mar, del mar territorial, o como zona *sui generis*, según las circunstancias (Cataldi, 2019; Galindo Pohl, 1982).

En el marco de las negociaciones para la formulación de la Convención, las grandes potencias marítimas principalmente, pretendían que la Zona Económica Exclusiva sea parte de alta mar con el fin de asegurarse el pleno ejercicio de la libertad de navegación y sobrevuelo, así como de los derechos residuales, de modo que no haya obstáculos ante el desplazamiento de sus flotas. Defendieron que la Zona Económica Exclusiva es parte de alta mar, como una forma de asegurarse, además contra la posibilidad de la llamada *creeping jurisdiction*, que hace referencia a la tendencia de ir extendiendo gradualmente la jurisdicción de los Estados ribereños hasta llegar a combinarse con el mar territorial (Galindo Pohl, 1982).

Para Tanaka (2019) el tratamiento de la ZEE no es equivalente al que se da en aguas interiores y en el mar territorial pues, la soberanía territorial del Estado ribereño no se extiende a la ZEE (...) Además, la libertad aplicada a la ZEE difiere de la que se ejerce en alta mar. La ZEE corresponde a una zona *sui generis*, que se distingue del mar territorial y alta mar.

Rothwel & Stephen (2016), siguen la misma línea, consideran que es una zona *sui generis* con su propio régimen distintivo, que combina características del mar territorial y alta mar, pero no puede asimilarse a ninguna de las dos. Los estados ribereños no mantienen un derecho plenario e *ipso jure* a la soberanía, y tampoco es una zona en la que todos los estados mantengan las mismas libertades que en alta mar. Señalan que es una zona multifuncional, en la que los estados costeros disfrutan de derechos soberanos

y de jurisdicción en relación con los recursos naturales, la protección ambiental y otras materias.

En 1977, durante las negociaciones del proyecto de CONVEMAR se consagra la tesis de la zona económica como área *sui generis* con un estatuto específico y propio, debido a las objeciones de algunas potencias marítimas, que insistían en que la zona económica exclusiva debe ser considerada como alta mar con ciertas excepciones específicas en favor del estado costero. Como resultado de negociaciones en el seno de un grupo informal de 16 países, cuyos resultados fueron mayoritariamente aceptados, se logró la incorporación en el Texto Integrado de Negociación del artículo 55, tal y como se encuentra actualmente establecido en la CONVEMAR (Castañeda, 2016).

El reconocimiento de la Zona Económica Exclusiva, como zona *sui generis*, tiene como efecto la constitución de un nuevo espacio marítimo, con regulación propia, distinta de la aplicada a otros espacios marítimos. Esto se ve reforzado en la CONVEMAR, por el reconocimiento de ‘derechos de soberanía’ y no de ‘soberanía’ al Estado ribereño en la Zona Económica Exclusiva.

La CONVEMAR no equipara la ‘soberanía’ con los ‘derechos soberanos’, pues mientras reconoce expresamente que el Estado ribereño tiene soberanía sobre su mar territorial, en la regulación de la ZEE utiliza la denominación de derechos soberanos. Por lo tanto, el *imperium* que tiene el Estado ribereño en la ZEE es menor a la del mar territorial, donde ejerce soberanía plena o la zona contigua, donde ejerce jurisdicción y derechos soberanos sobre un mayor número de materias que en la ZEE. La zona económica exclusiva, es un área *sui generis* en la cual el Estado ribereño no ejerce soberanía, sino jurisdicción y derechos soberanos únicamente en aquellas materias que le fueron conferidas (Peniche Luna, 2019).

Ripoll (2018) clasifica a los derechos soberanos de la siguiente manera:

En la CONVEMAR los ‘derechos soberanos’ en relación con los recursos naturales situados en la Plataforma Continental y, por extensión hecha en el artículo 56, a los situados en el fondo y el subsuelo marino de la ZEE, tienen el significado de *derechos exclusivos*, en el sentido de que solamente el Estado ribereño puede explotarlos y/o autorizar a otro Estado a hacerlo. En cuanto los recursos naturales situados en las aguas suprayacentes de la ZEE, los derechos

soberanos del Estado ribereño tienen el significado de *derechos preferentes*, en el sentido de que solamente el Estado ribereño puede explotarlos, pero siempre que logre explotar toda la captura permisible y, de no ser así, debe permitir que otros Estados exploten esos recursos en su ZEE (pg. 15).

Para Velásquez (2012) en la ZEE, si bien el Estado ribereño tiene derechos de soberanía, no radica en una soberanía total, pues en esta zona la ejerce exclusivamente para fines de exploración, explotación y conservación de los recursos naturales vivos y no vivos en las aguas, suelo y subsuelo del mar. [...] Considera que el reconocimiento de la libertad de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas y otros usos del mar reconocidos por la CONVEMAR, puede llegar a ser perjudicial para los Estados que no cuentan con suficiente capacidad operativa de la fuerza naval, ya que puede acarrear conflictos reales entre el Estado ribereño y otro Estado u otra parte (empresas transnacionales o multinacionales) en cuanto al uso del fondo marino.

Galindo Pohl (1982), al contrario considera que aunque con algunas cargas, limitaciones y especies de servidumbres condicionadas a favor de otros estados, el estado ribereño goza de poder considerable en la Zona Económica Exclusiva. En definitiva, el Estado ribereño tiene las llaves del reino en materia de explotación económica, pues tiene competencia discrecional en la fijación de la pesca permisible y en la determinación de su propia capacidad de explotación.

La Zona Económica Exclusiva constituye un espacio de suma importancia para los Estados ribereños pues en sus aguas se albergan recursos pesqueros, cuencas hidrocarburíferas y yacimientos minerales que son de evidente interés económico, ambiental y científico para la explotación, investigación científica y protección y conservación de los recursos naturales marítimos.

En el caso del Estado ecuatoriano, por su particular condición, al mantener su territorio tanto en el continente como en islas, se ha visto beneficiado con dos ZEE's en su adhesión a la CONVEMAR, la primera se encuentra en las costas del Ecuador Continental y la segunda rodea las islas Galápagos.

Desde la perspectiva ambiental, la zona económica exclusiva constituye una zona de fundamental importancia para el Ecuador, pues tanto en las costas del continente y

sobretudo en las islas Galápagos existe una gran variedad de especies protegidas y en peligro de extinción que transitan por estas zonas.

Ecuador ostenta el título de país megadiverso, gracias su ubicación geográfica que ha contribuido al desarrollo de cuatro regiones, que albergan ecosistemas donde habitan un sinnúmero de especies de todo tipo. Esta biodiversidad se ha visto amenazada por varios factores, entre ellos el cambio climático y la sobreexplotación, poniendo en riesgo su futuro.

Bajo este contexto, toda declaración de derechos constitucional significa una aspiración y un problema por superar. El calentamiento global y sus consecuencias en la vida humana es uno de estos problemas que generan preocupación (Ávila Santamaría, 2010). La Constitución del Ecuador a través del reconocimiento de Derechos a la Naturaleza, extiende la personalidad jurídica a entes no humanos, como es el caso de la naturaleza, reconociéndola como sujeto de derechos. Desde una perspectiva biocéntrica compartida por la bioética global, que recuerda a la humanidad que somos parte de una naturaleza que está siendo diezmada por cambios globales que nosotros mismos causamos (Pinto Calaça et al., 2018).

Para Gudynas (2010) el tránsito hacia una justicia ecológica es necesario ya que la destrucción de plantas y animales, la desaparición de ecosistemas no arroja solamente problemas económicos o de compasión, sino también encierra cuestiones de justicia. La justicia a través de su dimensión ecológica expresa nuevas reivindicaciones y denuncian injusticias que ya no pueden ser atendidas bajo facetas tradicionales de justicia, sino que es necesario reconocerles un aspecto ecológico (a través de demandas territoriales, sobre recursos naturales o contra la contaminación, etc.).

Actualmente, la sobrepesca y la pesca ilegal forman parte de una serie de obstáculos en la lucha por la conservación de especies, tal es el caso que aconteció en el año 2017, cuando la Armada del Ecuador capturó al buque chino Fu Yuan Yu Leng 999 “con 300 toneladas de tiburones zorro de anteojos, (*Alopias superciliosus*), mako (*Isurus oxyrinchus*), silky (*Carcharhinus falciformis*) y martillo (*Sphyrna lewini*)” (Castro, 2020). Los tripulantes de este buque, fueron juzgados y sentenciados de acuerdo a la normativa penal ecuatoriana, por haber interferido dentro de la zona económica exclusiva del Ecuador atentando contra especies protegidas dentro de la Reserva Marina de Galápagos,

según el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal por delitos contra la flora y fauna silvestre.

El reconocimiento de derechos de soberanía en la Zona Económica Exclusiva, faculta al Estado aplicar legislación para proteger tanto los ecosistemas del mar como la biodiversidad marítima. Sin embargo, la situación es muy distinta en aguas que se encuentran más allá de los límites de la Zona Económica Exclusiva, donde el Estado ribereño ya no tiene facultad de regulación, y especies se ven en peligro frente a las actividades de pesca.

1.2.2 Alta Mar

Alta mar, espacio marítimo en el que rige el principio de libertad, se define como “(...) todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico (...)” (CONVEMAR, 1982, pg. 67).

Las libertades reconocidas por la CONVEMAR en alta mar son: la libertad de pesca, la libertad de navegación, la libertad de sobrevuelo, la libertad de tender cables y tuberías submarinas, la libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas, y la libertad de investigación científica marina (CONVEMAR, 1982).

La libertad de pesca se encuentra regulada en el artículo 116 de la CONVEMAR (1982), en relación con otras disposiciones, establece que todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar, sin embargo, esta libertad no es absoluta pues se sujeta al deber de cooperación de los Estados en la conservación y administración de los recursos vivos en alta mar y al deber de adoptar medidas para su conservación.

En cuanto a la libertad de sobrevuelo y navegación, la CONVEMAR reconoce a los buques y aeronaves de cualquier Estado, incluidos los de guerra y aeronaves militares, libertad absoluta de movimiento en y sobre alta mar. Esta libertad incluye todo tipo de actividades, siempre que se lleven a cabo teniendo en cuenta los intereses de otros Estados y la seguridad de otros buques y aeronaves, con sujeción al principio de utilización exclusiva de la alta mar con fines pacíficos, la obligación de los buques de navegar bajo

el pabellón de un Estado y a las medidas necesarias para la conservación y administración de los recursos vivos (Ministerio de Defensa de España, 2016).

La libertad de tender cables y tuberías submarinas implica que todos los Estados tienen derecho a tender cables y tuberías submarinos en el lecho de la alta mar más allá de la plataforma continental. La CONVEMAR (1982) faculta a los Estados a dictar leyes y reglamentos necesarios para que constituyan infracciones punibles la ruptura o el deterioro de un cable submarino en alta mar, causados voluntariamente o por negligencia culpable por un buque que enarbole su pabellón o por una persona sometida a su jurisdicción.

Respecto a la investigación científica marina, la CONVEMAR reconoce a todos los Estados, cualquiera que sea su situación geográfica, así como las organizaciones internacionales competentes, el derecho a realizar actividades de investigación científica marina en la columna de agua más allá de los límites de la zona económica exclusiva. El ejercicio de esta libertad debe llevarse a cabo con fines pacíficos sin interferir injustificadamente en otros usos legítimos del mar y respetando todos los reglamentos pertinentes incluidos los relativos a la protección y preservación del medio marino.

Salvo límites previstos por el Derecho Internacional, tratados internacionales y la CONVEMAR al ejercicio de las libertades en alta mar, como su uso con fines pacíficos, el respeto a los intereses de otros Estados y la protección, conservación y administración del medio marino; el ejercicio de estas libertades por los buques de cualquier nacionalidad queda bajo la jurisdicción exclusiva del Estado de pabellón (Juste Ruiz, 2018).

Precisamente, estas libertades reconocidas para todos los Estados, han suscitado preocupaciones respecto del futuro de la biodiversidad que se halla en Alta Mar, frente a la creciente demanda de estos recursos por la industria pesquera, la contaminación y el peligro constante en el que se encuentran especies que no son conscientes de las fronteras imaginarias establecidas por el ser humano.

Según el Informe de la Evaluación Mundial sobre la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas (2019):

En los ecosistemas marinos, desde las zonas costeras hasta la alta mar, se percibe ya la influencia de la actividad humana, los ecosistemas costeros mostrando a la

vez grandes pérdidas históricas de extensión y condición y deterioro rápido que continúa en la actualidad (...) Las graves consecuencias para los ecosistemas oceánicos quedan patentes con un 33 % de poblaciones de peces clasificadas como sobreexplotadas y más del 55 % de la superficie oceánica sujeto a la pesca industrial (IPBES, 2019, pg. 24).

Como un área situada más allá del territorio marítimo del Estado ribereño y no sujeta a soberanía estatal, Alta Mar ha atravesado una evolución significativa en su regulación a través de tratados que tratan sobre la biodiversidad, la pesca en Alta Mar, las poblaciones gestionadas de peces, la seguridad de la navegación y seguridad marítima. El resultado ha sido que Alta Mar se ha convertido actualmente en un área común gestionada en lugar de ser un espacio donde las libertades tradicionales pueden ejercerse completamente (Rothwel y Stephen, 2016).

El control de los recursos naturales en alta mar surgió como un tema central en lo que respecta al derecho del mar después de la Segunda Guerra Mundial. En particular, la creciente demanda de petróleo llevó a los Estados ribereños a ampliar su jurisdicción sobre los recursos naturales de la plataforma continental. Al mismo tiempo, en respuesta al agotamiento de los recursos vivos marinos, los Estados ribereños abogaban cada vez más por reclamar estos recursos en alta mar (Tanaka, 2019, pg. 28).

En la libertad de pesca se centra la discusión sobre la conservación marina. Después de todo, si a diferencia de la Zona Económica Exclusiva, ningún estado tiene jurisdicción para aprobar leyes relativas a la conservación marina, rendimiento sostenible y la utilización óptima de alta mar, ¿cómo deberían determinarse los límites de captura? (Schiffman, s.f).

La CONVEMAR (1982) aborda la sección denominada “Conservación y Administración de los Recursos Vivos en la Alta Mar”, en la que exhorta a los Estados al aprovechamiento de la libertad de pesca con ciertas limitaciones y el deber de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos de la alta mar o de cooperar con otros Estados en la conservación y administración de los recursos vivos.

La Convención no plantea objetivos de la ordenación y conservación de las pesquerías, ni principios para la asignación de la captura permisible entre los Estados,

tampoco de qué manera se logrará la cooperación para la conservación de poblaciones de peces compartidas y altamente migratorias. En consecuencia, existe flexibilidad respecto al margen con el que los Estados pueden proceder para garantizar la conservación de vida marina. Esto puede tener efectos negativos o positivos en el manejo de los recursos marinos vivos, pues la existencia de cierta flexibilidad frente a la lucha por la conservación de los recursos vivos existentes en alta mar, puede conllevar a la inacción de parte de Estados que tienen la obligación de estar activamente involucrados en acciones o iniciativas en este sentido (Aranda Girard y Rodríguez Santibáñez, 2017)

1.3 Alcance de la soberanía marítima territorial de Estados ribereños

“Los derechos humanos, la globalización, la revolución tecnológica y comunicacional, y la aparición de nuevos actores en el plano internacional, han modulado profundamente las bases sobre las que se asentó la soberanía hasta mediados del siglo XX” (Corvalán, 2015, pg. 51). El fundamento de la soberanía tradicional es la defensa del principio de autodeterminación, que se basa en la capacidad de los Estados para de manera libre y autónoma determinar sus formas de organización política, manifestando sus dos facetas: una negativa, que hace referencia a la libertad de interferencia externa, y otra positiva, relativa a la autonomía de los Estados para establecer las normas bajo las cuales desean vivir (Piedrahita, 2015).

Para Valdés-Ugalde (2015), la soberanía no es la misma conceptualizada por Rousseau como el poder único, inalienable, absoluto, pleno y total del Estado, pues el concepto de Estado soberano ya no existiría, debido a las relaciones de interdependencia de carácter transnacional que dominan en el orden de la comunidad internacional actualmente; sin embargo, tampoco se puede afirmar que la soberanía no existe, porque si bien está limitada, continúa siendo una atribución necesaria e inherente al Estado democrático.

Según Piedrahita (2015) el contraste entre soberanía y protección de los derechos humanos, así como las circunstancias que inciden en el deterioro de la soberanía estatal, ha impulsado el surgimiento de una nueva idea de soberanía, que rechaza la concepción según la cual el principio de no intervención consiste en la aceptación tácita de que el Estado dentro de su territorio podía hacer lo que quisiera; evidencia además que la

comunidad internacional tiene la obligación de interferir cuando los gobiernos son incapaces de proteger los derechos humanos.

De Vergottini (2015) señala que hay intereses esenciales que pueden preservarse a nivel más amplio que el permitido por el ámbito estatal: por ejemplo, la protección del medio ambiente y la protección de la seguridad frente a la amenaza terrorista. En algunos supuestos el Estado no estaría en condiciones de intervenir por razones económicas, de capacidad organizativa, por decisiones política, etc., mientras que en otros casos ningún Estado sería capaz de proceder de forma resolutive, ya que objetivamente solo un mayor nivel de intervención sería adecuado, como es el caso de la protección del medio ambiente que no podría garantizarla un Estado solo.

La jurisdicción permite a los Estados ejecutar la independencia soberana de la que están dotados en una comunidad internacional de Estados formalmente iguales, mediante la declaración de la ley que es aplicable a las personas o actividades en las que existe un interés legal. Sin embargo, la soberanía no solo sirve como un factor que pone a disposición el ejercicio de la jurisdicción, sino también actúa como factor de restricción: informa la adopción de normas internacionales que limitan el ejercicio de la jurisdicción del Estado (Ryngaert, 2015).

En el derecho del mar se utiliza la denominación de ‘jurisdicción funcional’, término que en esencia hace referencia a la jurisdicción que ejercen los Estados de forma limitada sobre actividades en las distintas zonas marítimas como lo son: el mar territorial, zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Además, se refiere a los límites en la jurisdicción de cualquier Estado sobre actividades como la piratería y el comercio de esclavos en Alta Mar. La jurisdicción funcional se encamina a velar los intereses legítimos de los Estados ribereños, y excepcionalmente a proteger intereses comunes (Ryngaert, 2015). Se clasifica en jurisdicción legislativa o jurisdicción prescriptiva, definida como el derecho de un Estado a prescribir leyes, y jurisdicción de cumplimiento o jurisdicción de implementación, definida como el derecho del Estado a hacer efectivas esas leyes mediante la imposición de su cumplimiento (Ripoll, 2018).

1.3.1 Espacios marítimos sujetos a jurisdicción nacional

Sobre el mar territorial, espacio marítimo adyacente a las aguas interiores y cuya anchura no podrá sobrepasar de 12 millas marinas, el Estado ribereño ejerce soberanía

total que incluye además el espacio aéreo sobre el mar territorial, el lecho y el subsuelo. En esta zona la CONVEMAR concede el derecho de paso inocente¹ con fines pacíficos a todos los Estados, sin perjuicio de que el Estado ribereño dicte sus propias leyes y reglamentos relativos al paso inocente (Dávalos, 2015).

La soberanía en el mar territorial es casi plena, sin embargo, el Estado no es omnipotente en su ejercicio, ya que se prevén ciertas limitaciones (como el paso inocente) en interés de la comunidad internacional. El Estado ribereño tiene competencia para regular las actividades que se desarrollen en el mar territorial “en materia de defensa, orden público, sanitario, fiscal, aduanero, de navegación, contaminación marina, investigación, pesca, protección del medio marino y sus recursos, etc.” (Ministerio de Defensa de España, 2016, pg. 37)

El Estado ribereño posee jurisdicción penal y civil para conocer y enjuiciar hechos ocurridos en el mar territorial. En el caso de delitos cometidos a bordo de buques extranjeros durante su paso, el Estado ribereño según la CONVEMAR (1982) podrá ejercer jurisdicción penal (en determinados casos): cuando el delito tenga consecuencias en el Estado ribereño, cuando sea de tal naturaleza que pueda perturbar la paz del país o el buen orden en el mar territorial, en caso de que el capitán del buque o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades locales; o cuando sea necesario para la represión del tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias sicotrópicas. En cuanto a la jurisdicción civil la Convención establece que el Estado ribereño no podrá adoptar, contra los buques extranjeros, medidas de ejecución ni medidas cautelares en materia civil, salvo como consecuencia de obligaciones contraídas por dichos buques o de responsabilidades en que éstos hayan incurrido durante su paso por las aguas del Estado ribereño o con motivo de ese paso.

La Zona Contigua, es el espacio marítimo que se extiende más allá del límite exterior del mar territorial cuya anchura es de 24 millas marinas contadas desde las líneas base. Se estableció con la finalidad de que exista una zona intermedia de protección de la

¹ El paso inocente es el derecho que reconoce la CONVEMAR (1982) a los buques de todos los Estados de navegar de manera rápida e ininterrumpida por el mar territorial con la finalidad de:

- a) Atravesar dicho mar sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera de las aguas interiores;
- b) Dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas, o hacer escala en una de esas radas o instalaciones portuarias o salir de ella.

soberanía de los Estados, su concepto se caracteriza por ese carácter de transición entre el mar territorial y la alta mar, uno dominado por un Estado y el otro por la libre navegación (Ministerio de Defensa de España, 2016).

Esta zona siempre fue considerada parte de alta mar contigua al mar territorial de un Estado, sin embargo en la CONVEMAR de 1982 hay un cambio fundamental con respecto al estatus legal de la zona contigua, pues si un Estado costero ha declarado una Zona Económica Exclusiva, entonces la zona contigua se encuentra dentro de esa zona y, por lo tanto, mantiene su estado *sui generis* en lugar de constituir parte de alta mar (Aznar, 2014).

En la Zona Contigua, la CONVEMAR establece competencias específicas al Estado ribereño relativas a la adopción de medidas de fiscalización para prevenir y sancionar las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial.

Como se analizó anteriormente, la Zona Económica Exclusiva, cuya extensión es de 200 millas marinas contadas desde las líneas base, constituye una zona *sui generis* sobre la que el Estado ribereño no ejerce soberanía total, sino que esta se ejerce exclusivamente para fines de exploración, explotación y conservación de los recursos naturales vivos y no vivos en las aguas, suelo y subsuelo del mar.

Relativo a la plataforma continental, la CONVEMAR reconoce al Estado ribereño derechos de soberanía exclusiva para efecto de la exploración y explotación de sus recursos minerales y otros recursos no vivos. Esta zona comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural del territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base (CONVEMAR, 1982).

La CONVEMAR incorpora la posibilidad de que el Estado ribereño extienda la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, cumpliendo determinadas circunstancias; en este caso, si el Estado ribereño amplía su plataforma continental, debe efectuar pagos o contribuciones respecto de la explotación de los recursos minerales más allá de las 200 millas marinas, mismos que serán distribuidos entre los Estados partes del convenio (Romero, 2018).

Según Tanaka (2019), a breves rasgos, son cuatro pasos que debe cumplir el Estado ribereño que tiene el propósito de ampliar su plataforma continental:

1. Inicialmente, el Estado ribereño debe delimitar los límites exteriores de su plataforma continental, en los términos establecidos en la CONVEMAR.
2. En un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la CONVEMAR para el Estado ribereño, debe presentar información sobre los límites a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC). Esta información es examinada por una subcomisión, misma que a continuación presenta su recomendación a la CLPC.
3. Sobre la base de las recomendaciones de la Comisión el Estado ribereño establecerá los límites exteriores de su plataforma continental. En caso de que el Estado ribereño no esté de acuerdo con las recomendaciones de la CLPC, debe hacer una revisión o nueva presentación de información. Los límites de la plataforma continental establecidos por el Estado ribereño de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión serán definitivos y obligatorios.
4. Ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el Estado ribereño deberá depositar información relevante, como datos geodésicos, en los que se determine permanentemente los límites exteriores de su plataforma continental.

El Estado ecuatoriano busca ampliar su Plataforma Continental, a lo largo de la Cordillera Submarina de Carnegie, cuya ubicación parte de las islas Galápagos hacia el continente, la Cordillera Submarina de Cocos, que se ubica en el suelo marino entre Ecuador y Costa Rica, hacia el noreste de las Islas Galápagos y finalmente la Cordillera de Colón, ubicada al oeste de las islas Galápagos. Los informes preliminares pueden ser entregados hasta el año 2022. En diciembre del año 2020, entregó junto a Costa Rica, el primer informe para la ampliación de la Plataforma Continental, ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, en Nueva York. Esta iniciativa de suma importancia, pues a través de ello, no solo el país podría aumentar 250. 000 kilómetros cuadrados de plataforma continental, sino, además, lograr la protección de estas zonas que se han visto sumamente afectadas en los últimos años por la presencia de flotas pesqueras foráneas (González Franco, 2020).

1.3.2 Espacios marítimos no sujetos a jurisdicción nacional

Más allá de la jurisdicción nacional, en primer lugar, se halla el régimen de “la Zona” de los fondos marinos y su subsuelo, espacio marítimo que, junto con sus recursos, ha sido designado como patrimonio común de la humanidad, sobre la que ningún Estado puede ejercer soberanía alguna sobre ella. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos organiza y controla las actividades de exploración y explotación de sus recursos. (Romero, 2018).

En segundo lugar, se encuentra Alta Mar, espacio marítimo cuyo uso se deberá ejercer con fines pacíficos y en el que se consagra el principio de libertad de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías, pesca, construcciones e investigación científica para todos los Estados (Dávalos, 2015).

1.3.3 Gobernanza y conservación de los océanos.

Existe una creciente preocupación a nivel internacional respecto a la eficacia y alcance del marco jurídico e institucional de gobernanza instaurado por la CONVEMAR para alcanzar el uso sostenible y conservación de los océanos del mundo (Romero, 2018).

La CONVEMAR establece la obligación de garantizar que los recursos vivos en la ZEE no se vean amenazados por la sobreexplotación. Para el mantenimiento y conservación de los recursos vivos, se basa en dos conceptos clave, que son: captura permisible y rendimiento máximo sostenible. Referente a la captura permisible, impone como obligación al Estado ribereño determinar la captura permisible de los recursos vivos y determinar su capacidad para aprovechar los recursos vivos de la ZEE. El concepto de rendimiento máximo sostenible (RMS), tiene como objetivo extraer la mayor cantidad de pescado de una población autogenerada año tras año sin afectar significativamente su renovabilidad. A pesar de las consideraciones establecidas por la CONVEMAR, estos conceptos encuentran considerables dificultades en su implementación práctica, por ejemplo en la captura de especies que se da más allá de las zonas sujetas a jurisdicción nacional, y los altos costos en la recopilación y el análisis de datos de investigación científica que supone para los países en desarrollo (Tanaka, 2019).

El Código de Conducta para la Pesca Responsable (1995)², trae disposiciones relacionadas a la conservación y ordenación en materia de pesquerías. Aborda la problemática de las poblaciones de peces compartidas que son:

- a) Poblaciones transfronterizas: recursos pesqueros que atraviesan la frontera de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de un Estado ribereño y pasan a la ZEE de uno o más de los otros Estados ribereños.
- b) Especies altamente migratorias: se encuentran tanto en la ZEE del Estado ribereño como en la altamar adyacente (principales especies de túnidos).
- c) Poblaciones transzonales: todas las poblaciones que se encuentran tanto en la ZEE del Estado ribereño como en las zonas adyacentes de alta mar.
- d) Poblaciones de peces diferenciadas de alta mar: poblaciones que se encuentran exclusivamente en alta mar (Aranda Girard y Rodríguez Santibáñez, 2017, pg. 760).

Para Aranda Girard y Rodríguez Santibáñez (2017) el principal reto para las poblaciones de peces compartidas es la imposibilidad de incorporar un solo marco reglamentario para la regulación de su explotación. En este sentido, la cooperación internacional por parte de Estados ribereños juega un papel trascendental en la lucha por la conservación de los recursos vivos en el mar.

Según Rothwel y Stephen (2016) el reconocimiento de los derechos del estado ribereño sobre una Zona Económica Exclusiva, ha provocado el desplazamiento de flotas pesqueras más lejos de la costa hacia alta mar, zona que es más distante y menos regulada. El resultado más evidente ha sido concentrar las actividades de pesca de alta mar en algunos océanos del mundo, lo que conlleva desafíos considerables para una gestión

² Adoptado por unanimidad el 31 de octubre de 1995 por la Conferencia de la FAO, el Código de Conducta Para La Pesca Responsable ofrece el marco necesario para que en el ámbito de las iniciativas nacionales e internacionales se asegure una explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos, en armonía con el medio ambiente. Establece principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, la gestión y el desarrollo eficaces de los recursos acuáticos vivos en consonancia con la importancia nutricional, económica, social, cultural y ambiental de la pesca y los intereses de todos aquellos que se relacionan con el sector pesquero (Código Conduct. Para La Pesca Responsab., 1995).

eficaz de los océanos, la conservación y preservación de poblaciones de peces de alta mar frente a una alta demanda de recursos marítimos.

Un ejemplo típico es el "Donut Hole" en el mar de Bering. Este es un pequeño espacio de aproximadamente 50,000 millas cuadradas de alta mar que queda en la parte central del Mar de Bering. Los barcos extranjeros de jabebrero, que ya no podían dedicarse a la pesca dentro de las ZEE de Estados Unidos y Rusia, explotaron intensamente el Donut Hole. Como consecuencia, en 1992, la población de abadejo se había derrumbado por completo (Tanaka, 2019, pg. 287).

Con el propósito de mantener la salud del medio marino de alta mar, es importante abordar los crecientes problemas ambientales que enfrentan los océanos del mundo a consecuencia del impacto de la contaminación procedente de los buques, la sobrepesca, la contaminación marina, terrestre y la acidificación de los océanos. Esto ha generado un debate sobre si las áreas marinas protegidas pueden extenderse hasta alta mar y cómo se pueden gestionar eficazmente esas zonas. Si bien estas nociones desafían ideas tradicionales de la libertad de la alta mar, también destacan la necesidad de que la comunidad internacional asuma más responsabilidad por la salud de los océanos del mundo (Rothwel y Stephen, 2016).

CAPÍTULO II

PESCA ILEGAL

2.1 Generalidades

El mundo atraviesa cambios significativos, la ciencia y tecnología siguen avanzando a paso acelerado. Descubrimientos ocurren día a día en beneficio del ser humano, información a un clic de distancia, la comunicación es más accesible, internet, redes sociales y varias formas de conexión han permitido el intercambio de información, ideas, incluso bienes a largas distancias. Sin embargo, frente a este evidente desarrollo en beneficio del ser humano se presenta otra cara de la moneda: sobrepoblación, pobreza, aumento en la demanda de recursos naturales y contaminación ambiental.

Frente a estos factores desencadenados en contraste del desarrollo de la humanidad, la comunidad internacional ha tratado de crear sistemas de regulación y control para frenar sus consecuencias negativas. Existen marcos legales de carácter internacional que nacen con el afán de combatir el cambio climático, como el Acuerdo de París; erradicar la pobreza, fomentar la prosperidad e igualdad entre las personas, propuesto por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); proteger libertades y derechos humanos básicos, recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, etc. En el tema puesto a análisis, es evidente el protagonismo que tiene la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como norma internacional para la gobernanza de los océanos del mundo.

Actualmente una de las cuestiones más importantes para el Derecho del Mar, es la conservación del medio marino y los recursos vivos (Tanaka, 2019). El deterioro de la biodiversidad marina está aumentando debido a la continua explotación de los recursos vivos, el cambio climático, la acidificación y contaminación de los océanos, particularmente en áreas marinas fuera de jurisdicción nacional. En consecuencia, la biodiversidad marina en éstas áreas está disminuyendo de modo alarmante, generando preocupación con respecto a su conservación (Aguiar Branco, 2020).

La extracción de recursos del océano se ejecuta a través la pesca de captura (en altamar) y la acuicultura (en zonas costeras o al interior de los territorios de los países) (Aranda Girard y Rodríguez Santibáñez, 2017). La pesca constituye desde la antigüedad una fuente importante de alimentos y proporciona empleo a quienes se dedican a esta

actividad; es un sector de la industria alimentaria dependiente del mercado y en dinámico desarrollo (Código Conduct. Para La Pesca Responsab., 1995).

El objetivo 14 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible advierte que en las últimas décadas las capturas comerciales comunicadas han aumentado a nivel mundial, llegando cerca de 80 millones de toneladas anuales, sin contar las grandes cantidades de capturas de la pesca de subsistencia, artesanal y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Además, alrededor del 30% de todas las poblaciones de peces comerciales evaluadas son objeto de explotación excesiva, en tanto que cerca del 60% se consideran plenamente explotadas (ONU, 2017).

En el mar territorial y zona económica exclusiva, la CONVEMAR dispone derechos de conservación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos para los Estados ribereños. Estos pueden aplicar normativa para prevenir consecuencias negativas sobre los ecosistemas y recursos marinos por la contaminación y la sobrepesca.

Sin embargo, la situación es diferente en las áreas marinas fuera de jurisdicción nacional: alta mar y el área internacional de los fondos marinos. Los Estados ribereños no pueden aplicar su jurisdicción para proteger la biodiversidad marina en estas zonas, en consecuencia, algunos efectos ya se han empezado a notar como pérdida de poblaciones de peces (es el caso de Donut Hole, abordado en el capítulo anterior) y la contaminación de los océanos. Debido a que la conservación de los recursos marinos involucra profundamente no solo los intereses de la comunidad internacional sino también los intereses nacionales, su fracaso continuo se debe a la falta de voluntad por parte de los Estados para tomar las medidas de conservación adecuadas (Tanaka, 2019).

En el mar, la soberanía, derechos soberanos y jurisdicción del estado ribereño disminuyen a medida que las zonas están más alejadas de sus costas. Para cualquier Estado, el ejercicio del derecho a la pesca, es válido en toda su extensión en alta mar, donde rige la libertad de pesca; sin embargo, los derechos del Estado sobre el buque que enarbola su pabellón disminuyen a medida que se dirige a las costas de un Estado ribereño que no sea el propio. Con la finalidad de gestionar los recursos pesqueros que pueden generar conflictos entre Estado ribereño y Estado pabellón, las Organizaciones

Regionales de Ordenación pesquera (OROP)³, cumplen una importante función en la adopción de medidas de conservación y gestión en alta mar (así como en zonas costeras) dentro de su área de aplicación. La capacidad de hacer cumplir, sin embargo, recae en los Estados (OECD, 2004).

En la CONVEMAR se encuentra establecido el deber de los Estados de cooperar en la formulación de reglas, estándares, recomendaciones, prácticas y procedimientos internacionales para la protección y preservación del medio marino. Las libertades en alta mar reconocidas por la CONVEMAR se deben ejercer en las condiciones establecidas por la Convención, incluido el deber de proteger y preservar el medio marino, tomando en cuenta las normas de Derecho Internacional y los intereses de otros estados. Sin embargo, la Convención no proporciona mecanismos ni procedimientos específicos que permitan a los Estados implementar estas responsabilidades (Gjerde et al., 2018).

En este punto, es relevante tener en cuenta el significado de ‘conservación de los recursos vivos de alta mar’, establecido en el artículo 2 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Pesca y la Conservación de los Recursos vivos de Alta Mar:

Tal como se emplea en esta Convención, la expresión “conservación de los recursos vivos de alta mar” significa la suma de las medidas que hacen posible el rendimiento óptimo y sostenible de esos recursos a fin de asegurar un suministro máximo de alimentos y otros productos marinos. Los programas de conservación deben formularse con miras a asegurar, en primer lugar, un suministro de alimentos para el consumo humano (ONU, 1958, pg. 2).

La conservación, en este sentido, no significa prohibición y eliminación de las actividades de explotación de los recursos marinos. Más allá de aspectos científicos y biológicos, su significado toma en cuenta aspectos de índole económico, social y político (Tanaka, 2019).

Dado que un medio ambiente sano proporciona una base para toda la vida, la protección y conservación del medio marino supone un aspecto urgente en el derecho del mar. En el presente capítulo se abordará el problema de la pesca ilegal, no declarada y no

³ Son organizaciones integradas por países con intereses pesqueros comunes. Pueden encargarse de administrar todas las poblaciones de peces en un área particular o de la gestión específica de recursos altamente migratorios en áreas geográficas extensas (Ministerio de la Producción del Perú, 2017).

reglamentada (INDNR). Se identificará políticas, proyectos y planes desempeñados por el Ecuador de forma interna, a través de organizaciones internacionales o en cooperación con otros países en la lucha por la conservación de los recursos marinos. Y finalmente, se expondrá los sistemas e instituciones nacionales que se encargan de la protección de los espacios marítimos y los recursos naturales que se hallan en estas zonas.

2.2 Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)

El mar nutre la vida en el océano y en la tierra, actúa como un sumidero de calor y carbono, y es hábitat de especies de gran valor comercial, científico, cultural y espiritual (Gjerde et al., 2018). Se calcula que el mar suministra 17% de la proteína animal consumida por los habitantes del mundo (ONU, 2017). A pesar de la inmensidad del océano y la naturaleza renovable de los peces; la salud, la productividad y la capacidad de recuperación del medio marino está bajo presión por parte del desarrollo humano y el cambio ambiental global, las pesquerías de todo el mundo sufren de sobreexplotación, produciéndose el fenómeno de "colapso" de la pesca (Gjerde et al., 2018; Detsis et al., 2012).

Frente a la alta demanda de recursos pesqueros, que se ve perjudicada por la sobreexplotación de recursos y la contaminación ambiental, se ha desatado el desplazamiento de flotas pesqueras alrededor del globo, pues en los sitios donde habitualmente se encontraban poblaciones de peces, han desaparecido o desplazado.

Es necesario precisar si las actividades pesqueras que se realizan cumplen con la regulación internacional relativa a la conservación de los recursos vivos y uso sostenible de los océanos. Para una correcta gestión de los recursos pesqueros se debe considerar el funcionamiento a la par de la economía y sostenibilidad. Es necesario la adopción de mecanismos para garantizar la compatibilidad entre la pesca y el correcto desarrollo sostenible de las especies, fomentando y priorizando la utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente (Morelle Hungría, 2017).

En las últimas décadas se han adoptado medidas con la finalidad de combatir el fenómeno conocido como ‘pesca ilegal, no reglamentada y no declarada (pesca INDNR)’(OECD, 2004). El concepto de pesca INDNR evolucionó a partir de varias discusiones en foros regionales e internacionales en la década de 1990 (Palma et al., 2010). Encuentra sus principales antecedentes en la Conferencia de la FAO, celebrada el

31 de octubre de 1995, mediante la cual se aprobó el Código de Conducta para la Pesca Responsable, si bien, en este instrumento todavía no se menciona a la pesca INDNR de forma expresa, es un antecedente importante pues establece normas de comportamiento internacional para prácticas responsables de pesca debido a la preocupación por una explotación y desarrollo tan acelerados que a menudo no eran controlados; nace por la necesidad de formular con urgencia nuevos criterios de ordenación pesquera que tuvieran en cuenta los aspectos relativos a la conservación y el medio ambiente (FAO, s. f; Código Conduct. Para La Pesca Responsab., 1995). Según Christensen (2016) el primer uso del término fue realizado en 1997 a través de un informe emitido por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) que documentaba la pesca no autorizada que se realizaba dentro de las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) (Christensen, 2016).

El término fue popularizado más adelante por el Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR) adoptado en 2001 (Palma et al., 2010). El origen del PAI-INDNR se remonta a 1997, cuando el Comité de Pesca de la FAO (COFI) determinó que era urgente y necesario celebrar acuerdos internacionales para gestionar las cuestiones contenidas en el Código de Conducta para la Pesca Responsable. El PAI-INDNR fue el primer instrumento internacional adoptado por la comunidad internacional para proporcionar a todos los Estados medidas de ordenación pesquera apropiadas, establecidas de conformidad con la norma internacional para combatir la pesca ilegal (Kao, 2015).

Según la FAO (s.f.) pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR):

Es un término amplio que engloba una gran variedad de actividades pesqueras. La pesca INDNR existe en todos los tipos y dimensiones de la pesca, ocurre tanto en alta mar como en zonas bajo jurisdicción nacional, afecta a todos los aspectos y etapas de la captura y utilización del pescado y, en ocasiones, puede estar asociada con la delincuencia organizada.

El atractivo principal de la pesca INDNR es de tipo económico. Esto debido a que los beneficios que derivan de estas prácticas son superiores a los adquiridos respetando las medidas de conservación adoptadas a nivel nacional, regional e internacional, que pueden ser: no asumir los gastos que se derivan del cumplimiento de la regulación nacional e internacional, los costos mínimos de estas prácticas frente a los legales, la

relativa impunidad de los operadores de la pesca INDNR por las deficientes medidas de vigilancia y control y por el bajo riesgo de ser sancionados, el alto costo de ciertas especies o el crecimiento de la demanda y del comercio internacional de productos pesqueros (J. J. Urbina, 2017).

La pesca INDNR abarca una gran variedad de actividades pesqueras que pueden considerarse contrarias y que vulneran a las normas de pesca ya sea de carácter internacional, regional o nacional. Las actividades de pesca INDNR pueden ejecutarse por todos los buques pesqueros, con o sin nacionalidad, en aguas interiores, aguas archipelágicas, mares territoriales, zonas económicas exclusivas y en alta mar (Palma et al., 2010).

La pesca INDNR es un problema mundial con graves consecuencias; además del impacto sobre las poblaciones de peces debido a la sobrepesca, destruye ecosistemas por la práctica de métodos peligrosos como bombardeos o el uso de productos químicos para capturar los recursos marinos, socava los intentos de ordenación pesquera local, amenaza la seguridad alimentaria y disminuye los ingresos de los pescadores respetuosos de la ley (Detsis et al., 2012).

Las prácticas de pesca INDNR han trascendido a esferas distintas a la ordenación pesquera. En 2009 la Asamblea General de la ONU reveló la existencia de posibles conexiones entre la pesca ilegal y el crimen organizado (Oral, 2020). Según Yuliantiningsih et al. (2018) existe una correlación entre el precio de mercado barato, la sobrepesca, la pesca INDNR y la violación de los derechos humanos, en particular la trata de personas y la esclavitud. En marzo de 2015, Associated Press en una investigación sobre la relación de la trata de personas con la industria pesquera en Benjina, Indonesia, constató las violaciones a los derechos humanos en forma de trabajo infantil, trata de personas, condiciones de vida precarias, persecución física y psíquica, labores de 18 a 20 horas diarias y labores sin honorarios (Mcdowell et al., 2015).

Ese mismo año, se rescató a aproximadamente dos mil pescadores traficados de antiguos barcos pesqueros tailandeses, que eran operados por la empresa PT Pusaka Benjina Resources (PT PBR) (propiedad conjunta de la empresa indonesia, PT Buana Citra Artapersada, y una empresa extranjera, Strait Capital Enterprise Ltd, a las que se asocia Silver Sea Fishery Co., esta última registrada en las Islas Vírgenes Británicas que se encargaba de reclutar y los emplear a los trabajadores). La Corte Suprema de Indonesia

responsabilizó a Silver Sea Fishery Co. por la trata de personas a bordo de los buques de PT PBR (Liliansa, 2020).

Según Liliansa (2020) este caso ilustra de manera clara el vínculo entre la pesca INDNR y otros delitos, incluso se destacan operaciones de redes de propiedad empresarial que buscan proteger a los beneficiarios reales de los enjuiciamientos a través de estructuras de propiedad complejas que pueden ocultar fácilmente las actividades INDNR.

Reducir o eliminar las actividades de pesca INDNR y sus impactos supone un desafío complejo, que debe tomar en cuenta factores sociales, económicos y ecológicos (Oyanedel, 2019).

La terminología de la pesca INDNR se ha instaurado sólidamente, pues actualmente se usa de forma común en foros y discusiones sobre prácticas pesqueras y legislación internacional. Desde la adopción del PAI-INDNR varios Estados y OROP⁴ han aplicado el concepto de diferentes formas, incluso han surgido otras terminologías para hacer referencia a la pesca INDNR, estos términos incluyen: "pescadores piratas" o "pescadores piratas: banderas de conveniencia", "pesca deshonesta", "pesca depredadora", "saqueo de las poblaciones oceánicas" y "malos actores de la pesca oceánica" (Palma et al., 2010). En términos generales, los términos "pesca INDNR" y "pesca ilegal" a menudo se usan indistintamente (Hosch, 2016).

El término pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se clasifica en tres clases, cada uno engloba un sinnúmero de prácticas que van en contra del ordenamiento jurídico de los Estados ribereños e internacional. A continuación, se realizará un breve análisis de cada una.

2.2.1 Pesca ilegal

El PAI-INDNR, fue el primer instrumento internacional que define de forma específica a la pesca ilegal como aquellas actividades:

3.1.1 Realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;

⁴ Organizaciones de Ordenación Pesquera.

3.1.2 Realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o

3.1.3 En violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente (FAO, 2001; pg. 2).

Morelle Hungría (2017), en este sentido, define a la pesca ilegal como aquellas actividades que se desarrollan en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) sin licencia, autorización o vulnerando la normativa del Estado ribereño. Si la actividad pesquera se ejecuta en alta mar incumpliendo con la licencia de la Organización Regional de gestión de la Pesca (ORP) competente; o bien no respetando la normativa internacional establecida al efecto.

Puede incluir la pesca sin licencia o sin permiso y/o en contravención de las regulaciones nacionales e internacionales aplicables, la falsificación de permisos de embarcaciones (Septin Puspoayu y Jati Setyowati, 2018), o la falta de los documentos correspondientes de registro del buque pesquero. Puede incluir la pesca más allá de los límites de captura asignados, la captura de juveniles, la captura de especies prohibidas, la pesca durante temporadas o áreas vedadas. También incluye el uso de artes de pesca no autorizados o el uso de tipos, tamaños y número de embarcaciones contrarias a las permitidas. Se relaciona, además, con el uso de métodos y equipos prohibidos para la ejecución de las actividades de pesca y que son destructivos como explosivos y venenos, artes de pesca nocivos, uso de trampas y vertederos no autorizados y destrucción intencional de corales en la pesca de arrecifes (Palma et al., 2010).

El concepto de pesca ilegal se aplica según se trate de la zona marítima en la que se desarrolle la actividad pesquera. En aguas bajo la jurisdicción de un Estado, el PAI-INDNR la pesca ilegal puede ser realizada por todo tipo de embarcaciones, tanto nacionales como extranjeras. Dentro de las áreas de competencia de las OROP, la pesca ilegal se aplica a embarcaciones que transitan bajo la bandera de Estados que son Partes de una OROP pertinente y Estados cooperantes a una OROP, limitando su alcance y aplicación, sugiere que las actividades de los buques pesqueros que transitan con banderas

de Estados que no son miembros de las OROP pertinentes no se considerarían ilegales (Palma et al., 2010).

La pesca ilegal tiene consecuencias negativas para los Estados ribereños: tanto económicas como ambientales. Muchos Estados ribereños, sobre todo aquellos en vías de desarrollo, no cuentan con los recursos suficientes para proteger sus costas de la presencia de agentes que realizan este tipo de actividades; quedando estas indefensas y prácticamente libres para la ejecución de actividades pesqueras sin vigilancia ni control alguno.

Un ejemplo es Indonesia, país en donde no existen mecanismos ni procedimientos claros para registrar e informar sobre los productos pesqueros obtenidos por pescadores locales y extranjeros. Esta situación ha causado pérdidas en el sector pesquero y el aumento del comercio de drogas ilegales a través de barcos pesqueros. Al ser un país costero y archipelágico, es un objetivo recurrente de la pesca ilegal. Algunos delitos cometidos en aguas de Indonesia incluyen: a) Pesca ilegal en los mares Arafuru y Raja Ampat, b) arrestos de embarcaciones extranjeras con 32 banderas estatales diferentes con alrededor de 1200 toneladas de pescado, c) Contrabando de drogas con buques pesqueros que navegan en la ZEE (Septin Puspoayu y Jati Setyowati, 2018).

2.2.2 Pesca no declarada

El PAI-INDNR determina por pesca no declarada a las actividades pesqueras:

3.2.1 Que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o

3.2.2 Llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización (FAO, 2001; pg. 2).

Septin Puspoayu y Jati Setyowati (2018) definen a la pesca no declarada como aquella que no se informa o declara incorrectamente respecto a la información de los barcos, operaciones y el número de capturas de pescado obtenidas por los barcos para la institución u organismo pesquero competente.

Por su parte Morelle Hungría (2017) define a la pesca no declarada como aquellas actividades de pesca que no han sido comunicadas y declaradas al Estado de pabellón y a la autoridad competente, esto debido a la obligatoriedad de declarar las capturas, caso contrario no serán registradas y no es posible su recuento en el marco de la gestión de recursos.

Pitcher et al. (2002) entienden a la captura no declarada como las actividades pesqueras no cubiertas por el sistema de notificación en cuestión y las subdivide en:

- *Descartes no declarados:* que pueden ser ilegales o no, pero que los observadores no informan.
- *Capturas no obligatorias:* capturas que un determinado organismo no tiene la obligación de registrar, ya sea por el pequeño tamaño del barco o la naturaleza de la especie. Puede incluir descartes de especies que no se consideran lo suficientemente importantes como para registrarlas, como las especies pelágicas en algunas pesquerías de peces de fondo.
- *Capturas ilegales:* son aquellas capturas que se ejecutan incumpliendo reglamentación del organismo regulador. Incluye capturas no declaradas o declaradas de forma errónea y oculta, por ejemplo, registrar las capturas de bacalao como si se tratase de pez negro.

Para Palma et al. (2010) en la práctica, la distinción entre pesca ilegal y pesca no declarada puede ser difícil de delimitar. Una de las razones es que cualquier actividad pesquera ejecutada por embarcaciones nacionales o extranjeras que contravenga las leyes y reglamentos nacionales se considera pesca ilegal en virtud del PAI-INDNR. De esto se deduce que la notificación de capturas contraria a las leyes y reglamentos nacionales también se puede considerar como actividad ilegal, en consecuencia, existen determinadas circunstancias, en las que la pesca no declarada puede ser simplemente un subconjunto de la pesca ilegal.

De la misma manera Hosch (2016) considera que la estrecha relación entre pesca ilegal y pesca no declarada hace difícil su diferenciación, ya que la notificación incompleta, errónea o inexistente de las capturas y / o la captura incidental, se pueden considerar como formas particulares de pesca ilegal.

El Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces⁵ establece deberes que los Estados cuyos buques enarbolan su pabellón deben cumplir, por ejemplo el establecimiento de un registro nacional de buques pesqueros autorizados para pescar en alta mar, el establecimiento de reglas sobre registro y comunicación oportuna de la posición del buque, la captura de especies objeto de la pesca y las capturas accidentales, el esfuerzo de pesca, etc. (ONU, 1995)

2.2.3 Pesca no reglamentada

El PAI-INDNR, en el párrafo 3.3 entiende por pesca no reglamentada a las actividades pesqueras ejecutadas:

3.3.1 En la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o

3.3.2 En zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional (FAO, 2001, pg. 3).

Las medidas de una OROP⁶ para disuadir y eliminar la pesca no reglamentada están diseñadas para obligar a los no miembros a cooperar con la OROP o desalentar este tipo de pesca por completo. Sin embargo, Molenaar (2003) considera que se genera un importante dilema, pues según el principio fundamental de Derecho Internacional de

⁵ El Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 o también denominado Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, entró en vigor el 11 de diciembre de 2001, tiene como objetivo asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios mediante la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención (ONU, 1995).

⁶ Organización Regional de Ordenación Pesquera.

*pacta tertiis*⁷, los Estados no pueden ser obligados por las normas del derecho internacional a menos que hayan dado su consentimiento. Esto no solo impone límites a la formación del derecho, sino que además incita a los Estados que no son parte de las OROP a ignorar los compromisos asumidos por estas y a disfrutar de los beneficios de ‘free rider’ o ‘viajero libre’.

EL PAI-INDNR señala además en el párrafo 3.4 lo siguiente:

No obstante lo dispuesto en el párrafo 3.3, puede que cierta pesca no reglamentada tenga lugar de una manera que no esté en violación del derecho internacional aplicable, y que tal vez no requiera la aplicación de las medidas previstas en el Plan de Acción Internacional (PAI) (FAO, 2001, pg. 3-4).

Rosello (2017) considera que la ambigüedad del término "puede" sugiere que los Estados tienen discreción para determinar qué normas de conducta podrían ser pesca no reglamentada y por lo tanto generar sanciones. En consecuencia, en casos que involucren actividades de pesca que son evidentemente destructivas, pueden no ser controvertidos; otros casos pueden presentar dificultades al momento de aplicar sanciones, por ejemplo, cuando un Estado del pabellón que no ha acordado respetar las reglas de conservación de la OROP, ha permitido que sus embarcaciones operen en el área de gestión de la OROP, socavando los esfuerzos de conservación realizado por los Estados miembros de la OROP.

2.2.4 Consideraciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

El año 2020, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) publicó el informe denominado “El estado mundial de la pesca y la acuicultura: La sostenibilidad en Acción” (SOFIA, por sus siglas en inglés).

Como una de las medidas para impulsar el cumplimiento del objetivo 14 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) denominado “Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”,

⁷ *Pacta tertiis nec nocent nec prosunt*, es un principio de Derecho Internacional establecido en el artículo 34 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados de 1969, que en castellano significa: “los pactos no obligan ni benefician a terceros”.

este informe presenta datos e información actualizada sobre la situación de la acuicultura y la pesca, como el índice de capturas, el consumo de productos pesqueros, el impacto del cambio climático sobre las actividades de pesca y acuicultura, la situación de la pesca INDNR, etc.

Como resultado de recopilación de información y análisis se obtuvieron varias conclusiones, una de ellas muestra a China, seguida de Indonesia, Perú, India, Rusia, Estados Unidos de América y Vietnam, como los siete principales países productores de la pesca de captura mundial representando casi el 50% de las capturas totales. Determina que, en 2017, el 34,2% de las poblaciones de peces de las pesquerías marinas del mundo se clasificaron como poblaciones sobreexplotadas. En 2018, alrededor del 88% de los 179 millones de toneladas de la producción pesquera total se utilizó para el consumo humano directo mientras que el 12% restante se utilizó para fines no alimentarios (elaboración de harina, aceite de pescado, usos farmacéuticos, etc.).

En cuanto a la pesca INDNR, no realiza recopilación ni análisis de datos sobre la situación actual de la pesca ilegal a nivel mundial, se centra en la exposición de mecanismos y programas para combatir y eliminar estas actividades. Ver Figura 1.

Figura 1: Iniciativas para combatir la pesca INDNR, FAO.

Iniciativas para combatir la pesca INDNR	
Sistema Mundial de Intercambio de Información	Se presenta como iniciativa a futuro la adopción de un Sistema Mundial de Intercambio de Información que cuente con capacidad para conectar y complementar los sistemas nacionales y regionales de los Estados rectores del puerto. Y se promueve a la participación activa de los Estados en el Registro mundial ⁸ y la importancia de que el Sistema mundial de intercambio de información entre en funcionamiento lo antes posible.
Organizaciones internacionales	Destaca el aumento en los últimos años del impulso mundial y la voluntad política para abordar los efectos devastadores de la pesca INDNR y ponerles fin. Las organizaciones,

⁸ El Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro es un depósito mundial de datos validados por los Estados sobre los buques que participan en operaciones pesqueras. Su principal objetivo es aumentar la transparencia y la rastreabilidad a fin de prevenir, desalentar y eliminar las actividades de pesca INDNR.

	ORP, OROP, foros, asociaciones y conferencias internacionales están dedicando cada vez más atención a la necesidad de abordar y hacer frente a la pesca INDNR.
Mejorar condiciones laborales	Se aborda la necesidad de hacer frente a la situación de las condiciones de trabajo inferiores a la norma, como una de las secuelas de la pesca INDNR. La FAO y sus asociados organizaron seminarios en Asia, el océano Índico sudoccidental y África occidental a fin de promover la seguridad en la pesca, el trabajo decente, la cooperación entre las autoridades encargadas de la seguridad, el trabajo y la pesca, la prevención de abusos de los derechos laborales y los derechos humanos en el sector y una mayor atención a las especificidades de los pescadores en pequeña escala

Fuente: Basado en el informe “El estado mundial de la pesca y la acuicultura: La sostenibilidad en Acción”, FAO, (2020).

Uno de los aspectos que más resalta en la lucha de la comunidad internacional para desalentar la pesca INDNR, es la poca participación de países en desarrollo en la implementación de programas para hacer frente a este problema, esto puede deberse a varios factores como la falta de interés o de recursos para cubrir los costos de la implementación de ciertos programas.

2.2.5 Afectación al medio ambiente

Si bien la sobreexplotación y agotamiento de algunas especies es causada en parte por un consumo excesivo que se encuentra dentro de la esfera legal, también es cierto que una gran parte de la captura mundial total proviene de la pesca INDNR. Además de la presión sobre las poblaciones de peces y los impactos negativos en ecosistemas, la pesca INDNR perjudica a la seguridad alimentaria y los medios de vida de las poblaciones costeras (Liddick, 2014).

Las consecuencias ambientales de la pesca INDNR van desde el impacto destructivo en los hábitats y ecosistemas hasta el agotamiento de los recursos marinos. La degradación ambiental derivada de la pesca INDNR, y la sobrepesca en general, produce además impactos económicos y sociales como consecuencia de la reducción de las oportunidades de pesca, de los ingresos que estas actividades generan normalmente, disminución de empleo, nutrición e incluso oportunidades de ecoturismo (Meere y Lack, 2008).

La pesca INDNR es un problema que preocupa de manera especial en la adopción de medidas de ordenación pesquera apropiadas, pues supone una amenaza para los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales que buscan garantizar la sostenibilidad

a largo plazo de los océanos del mundo, proteger hábitats y promover ecosistemas más saludables (Domínguez, 2015).

Se estima que alrededor de una quinta parte de todos los peces extraídos de los océanos han sido capturados ilegalmente o carecen de control, amenazando el desarrollo económico y el bienestar de las naciones insulares y costeras. Las actividades de pesca ilegal agravan el problema de la sobrepesca, ya que es muy común que los actores INDNR operen en Áreas Marinas Protegidas (AMP) donde se ha impuesto una prohibición total de pesca (Ribeiro et al., 2020).

La industria de la pesca de tiburones es multimillonaria, y generalmente está ligada a la pesca ilegal, mayormente consumida en Asia. Los tiburones mantienen sanos los ecosistemas marinos pues se encuentran en el nivel más alto de la cadena alimenticia en los océanos, la sobrepesca de estos depredadores trae graves consecuencias para la sostenibilidad de los ecosistemas marinos. Se estima que se capturan alrededor de 11.000 y 30.000 tiburones por hora, la mitad de estos como resultado de capturas incidentales o accesorias que mayormente se terminan desechando en el océano (Tabrizi, 2021).

Una de las formas de pesca más preocupante es la pesca de arrastre y el dragado que consiste en arrastrar pesadas redes a lo largo del fondo del océano. Se estima que cada año se pesca con arrastre un área tan grande como todo Estados Unidos (Hilborn y Hilborn, 2012). Los impactos ambientales de la pesca de arrastre de fondo en la plataforma continental pueden tener consecuencias secundarias variables que pueden ser desde insignificantes hasta potencialmente catastróficas en el sistema de mar abierto (por ejemplo, eutrofización, transparencia, asfixia) (Oberle et al., 2016). Precisamente, en la entrevista realizada para el presente trabajo de investigación, el Dr. Franklin Bucheli⁹, Master en Derecho Internacional Ambiental, experto en Desarrollo Sustentable y ex Subdirector del Parque Nacional Galápagos, confirma que la pesca de arrastre trae consigo consecuencias irreversibles al ecosistema marino, debido a que estas redes arrastran todo cuanto encuentran a su paso, llegan a afectar la interacción de factores bióticos y abióticos de los ecosistemas marinos; poniendo como ejemplo, el caso de la captura de especies pelágicas endémicas de Galápagos como los tiburones, cuya sobrepesca podría llegar a afectar la cadena trófica de los océanos.

⁹ Esta información fue concedida por Franklin Bucheli, entrevista personal, 9 de marzo de 2022.

José Pontón¹⁰, Biólogo Marino, opina de manera similar. Considera que las poblaciones de especies en la RMG, pueden verse sumamente afectadas por la sobrepesca, ya que algunas especies de tiburones que poseen rutas migratorias hacia la isla de Cocos (Costa Rica) y Malpelo (Colombia), pueden verse expuestas a la pesca en zonas de aguas internacionales. La sobrepesca de estos depredadores puede ocasionar afectación en cascada a la cadena trófica. Expresa que en ciertos lugares donde no existen ciertos organismos necesarios en el ecosistema existe degradación por la alteración del funcionamiento para la existencia de equilibrio. Si existe sobrepesca y consecuente disminución de tiburones en los ecosistemas, las especies del siguiente nivel de la cadena trófica pueden agotar otras especies del siguiente nivel y así sucesivamente hasta el colapso del medio marino.

Menciona, que existen otro tipo de impactos no muy conocidos. Las embarcaciones hacen uso de la llamada agua de lastre¹¹. Una vez que hacen uso de esta agua, que es traída de otros lugares, la desechan en un lugar totalmente distinto para cambiarla, causando afectación al medio marino. En la RMG, según Pontón, el desecho de agua lastre ha provocado la introducción de especies invasoras marinas, que ha ido aumentando con el tiempo.

Según las Orientaciones Técnicas Para la Pesca Responsable establecidos por la FAO:

“Los niveles excesivos de esfuerzo de pesca¹² asociados con la sobrecapacidad¹³ dan lugar a un descenso gradual de las dimensiones de las poblaciones de peces. Como consecuencia de ello, los rendimientos descienden por debajo del máximo rendimiento sostenible (RMS). En algunas circunstancias, el esfuerzo excesivo puede causar reducciones de las poblaciones de peces a niveles que implican el riesgo de extinción. Esto ocurre especialmente si los adelantos en la tecnología

¹⁰ Esta información fue concedida por José Pontón, entrevista personal, 10 de noviembre de 2022.

¹¹ Se deposita en las embarcaciones para mantener la estabilidad en la navegación.

¹² El esfuerzo es en sí mismo un concepto bastante abstracto ya que, en teoría, abarca los insumos empleados en el proceso de captura que en la práctica no es posible medir, por ello se utilizan mediciones sustitutas, tales como el total de días de pesca, el número de trampas o los kilómetros de red que se han calado

¹³ Capacidad de pesca según la FAO es, para una determinada situación del recurso, la cantidad de pescado (o esfuerzo de pesca) que pueden producir durante un período de tiempo (p.ej. un año) un barco o una flota si se utilizan plenamente. Es decir, si el esfuerzo y la captura no están limitados por medidas de ordenación restrictivas. La sobrecapacidad es un problema a largo plazo y refleja una divergencia entre los recursos utilizados para cosechar el recurso (y el actual nivel de producto resultante) y los recursos necesarios (y el producto correspondiente) para cosechar el recurso en un nivel óptimo.

pesquera o los aumentos de los precios pagados por el pescado compensan los efectos de la reducción del tamaño de la población en el proceso de producción, de forma que sigue siendo rentable el capturar especies con niveles de población muy bajos” (FAO, 2013; pg. 9)

La sobrepesca, agotamiento de recursos y contaminación de los océanos que pueden ser causadas por la pesca INDNR, pueden tener impacto en el conocido caso de la ‘*Tragedia de los comunes*’ evocado por Garret Hardin (1968), que se entiende como el colapso de ciertos bienes de los que se han beneficiado los individuos de la sociedad, a expensas de la limitada capacidad de renovación de la naturaleza y la creencia de que existen recursos ilimitados para satisfacer intereses individuales.

Sierra Leona, país en el que cerca del 75% de la población costera se dedica a la pesca, es uno de los casos que ha empezado a sufrir a causa de este fenómeno. Actualmente debido a la falta de ordenación pesquera, el aumento del número de pescadores y a la pesca INDNR, ha sobrevenido la disminución de poblaciones y tamaño de peces. La mayoría de las poblaciones de peces del país están ya plenamente explotadas o sobreexplotadas (Okeke-Ogbuafor et al., 2020).

Debido a que muchas especies se distribuyen en áreas que van desde la ZEE hasta Alta Mar, el esfuerzo de las naciones para conservar y reconstruir poblaciones en la ZEE puede ser afectado por las capturas que se dan en Alta Mar; esto se refleja en la constante presencia de flotas pesqueras en los bordes exteriores de las ZEE (Rodríguez et al., 2021).

Otro problema que preocupa es que gran parte de la basura que contamina el océano está conformada por artefactos de pesca como equipos, trampas, cuerdas y redes desechados en el océano. Según un estudio de 2018 llevado a cabo por Scientific Reports, el Gran Parche del Pacífico que es una zona de acumulación de basura de 1,6 millones de km², contiene actualmente alrededor de 42 mil toneladas métricas de mega plásticos, de estos valores las redes, trampas, cuerdas y otros equipos usados para la pesca representan más del 46% de basura (Lebreton et al., 2018).

La creciente demanda de recursos pesqueros en el mercado, es uno de los impulsores de la pesca INDNR pues genera millones de dólares al año. A pesar de las regulaciones internacionales y acciones encaminadas por los Estados, sigue siendo un problema latente que requiere actuaciones drásticas e inmediatas, pues las consecuencias

ambientales pueden llegar a ser devastadoras teniendo en cuenta el ritmo tan acelerado de contaminación y explotación de recursos que se está causando actualmente.

2.2.6 Pesca ilegal en Latinoamérica

Las costas del continente americano actualmente son el destino propicio para pequeñas embarcaciones nacionales o flotas extranjeras dedicadas a la pesca. En los últimos años, países como Chile, Perú, Costa Rica y Ecuador han acusado a flotas extranjeras de prácticas pesqueras ilegales ya sea dentro de sus ZEE's o en Alta Mar, y que afectan a la biodiversidad presente en sus costas.

En 2017, la pesca INDNR en Chile, cifró alrededor de US \$300 millones según el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA). Nahuelhual et al. (2018) aborda las causas de la pesca ilegal en Chile desde la perspectiva de pescadores y agentes estatales, los pescadores apelan, en primer lugar, a la supervivencia, sustento de la familia y ayudar al prójimo. En segundo lugar, la rentabilidad del negocio, ya que la pesca genera millones de pesos chilenos cada año. La tercera causa es la falta de capacidad de seguimiento y control, resultado de condiciones geográficas y falta de recursos. La última causa identificada por los pescadores, pero no compartida por los agentes estatales, es el rigor de las regulaciones.

En Perú la pesca ilegal es recurrente. Se ha identificado actividades de pesca ilegal y actividades relacionadas a ella como la sobrepesca, empleo de artes de pesca e instrumentos que remueven el sustrato marino o causan la muerte de tortugas marinas, delfines y otras especies y contaminación por desechos vertidos en el mar (Ganoza Chozo et al., 2021).

Al igual que la mayoría de las Áreas Marinas Protegidas (AMP) en el mundo, el Parque Nacional Isla del Coco (PNIC), ubicado en Costa Rica; está en constante amenaza por las pesquerías ilegales. Según López-Garro et al. (2016), embarcaciones nacionales y extranjeras faenan ilegalmente en las aguas protegidas del PNIC, principalmente en busca de atunes (*T. albacares*) y tiburones (*Carcharhinidae* y *Alopiidae*), siendo el atún aleta amarilla (*T. albacares*) la especie con más capturas, ya que por su alto valor comercial, es la más buscada por los pescadores.

En Ecuador este problema es similar. El 13 de agosto de 2017, una nave nodriza china (Fu Yuan Yu Leng 999) fue capturada con alrededor de 300 toneladas de pescado

en la Reserva Marina de Galápagos (RMG). Entre las especies que formaron parte de la captura ilegal se encuentra el atún (*Thunnus spp.*), especie que al momento de la captura se encontraba en una veda regional estacional según recomendación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (IATCC). También incluyó 6000 tiburones que forman parte de las especies amenazadas según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), como el tiburón zorro pelágico (*Alopias pelagicus*), el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) y el tiburón martillo festoneado (*Sphyrna lewini*) (Alava et al., 2017).

El problema de la pesca INDNR en Ecuador ha sido constante los últimos años. En julio del año 2020 cerca de la zona económica exclusiva de Galápagos, una flota de nacionalidad china conformada por alrededor de 260 buques pesqueros se encontraba faenando, situación que causó conmoción a la población ecuatoriana, pues es de conocimiento público la importancia que tiene el archipiélago como hábitat de un sinnúmero de especies.

2.2.7 Acciones Nacionales e Internacionales adoptadas por el Ecuador contra la pesca INDNR

Frente a este problema persistente, las autoridades estatales han buscado la celebración de convenios con países vecinos y el establecimiento de normativa con la finalidad de frenar la pesca INDNR, la sobrepesca, contaminación y demás consecuencias negativas relacionadas a estas prácticas.

A esto se sumó que Ecuador recibió tarjeta amarilla por parte de la Unión Europea en octubre de 2019, debido a deficiencias en el control de las actividades de pesca y un marco jurídico obsoleto. El estado deberá reformar y ejercer un mayor control sobre las actividades pesqueras, caso contrario la Unión Europea puede llegar a prohibir las importaciones de productos pesqueros ecuatorianos (Carrere, 2020).

Como una de las medidas aplicadas por parte del Estado, en abril de 2020 se aprobó la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca que tiene como una de sus finalidades:

“ [...] la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)”(Asamblea Nacional, 2020, pg. 8).

La Armada del Ecuador ha desplegado una flotilla aeronaval y helicópteros hacia la Reserva Marina de Galápagos, con la finalidad de vigilar que los buques que realizan actividades pesqueras en Alta Mar no ingresen a la Zona Económica Exclusiva y actuar en caso de que se evidencien actividades de pesca INDNR (Saumeth, 2021).

Como parte del programa de Mejora en la Competitividad del Sector Acuícola y Pesquero del Ecuador que inicio en marzo de 2020, cuya entidad operativa es el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, se prohibió la comercialización de cinco especies de tiburones, sumando actualmente nueve especies cuya pesca se encuentra prohibida (El Telégrafo, 2021). A través de este proyecto cuya inversión oscila los veintiséis millones de dólares, se busca fortalecer el Talento Humano, equipos, insumos y sistemas tecnológicos y generar plazas de empleo en el sector acuícola y pesquero, como parte de la ejecución del Plan de Acción Internacional contra la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-INDNR) (Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, 2021c).

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y los ministerios de Turismo, del Ambiente y Agua el año 2020 presentaron el programa “Acción Tiburón”, que tiene el propósito de combatir la pesca INDNR de esta especie en particular, desalentar su consumo, promover su conservación y generar espacios para que el consumidor identifique el origen de los productos que adquiere (Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, 2020; El Telégrafo, 2021)

En el ámbito internacional, Ecuador junto a Costa Rica presentaron en el año 2020 el primer informe conjunto para la definición del límite exterior de la Plataforma Continental, ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Organización de Naciones Unidas (CLPC). A través de este informe se busca la ampliación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, a lo largo de la Cordillera Submarina de Cocos, que su ubica entre Ecuador y Costa Rica, hacia el noreste de las Islas Galápagos (El Universo, 2020b); esto con el propósito de defensa de la soberanía marítima y protección de los recursos naturales que se albergan en esta zona, en vista de la presencia de flotas extranjeras que han venido realizando actividades de pesca hace varios años en esta zona.

En noviembre de 2020, los Ministros de Relaciones Exteriores de Ecuador, Colombia, Chile y Perú realizaron una declaración conjunta en la que abordaron la

preocupación y necesidad de tomar medidas en conjunto respecto de las actividades pesqueras que se llevan a cabo en las áreas de alta mar adyacentes a las zonas marinas bajo jurisdicción nacional, optimizar los mecanismos de coordinación, cooperación e intercambio de información con la finalidad de evitar prácticas de pesca INDNR en estos espacios marítimos y promover la adopción y aplicación de medidas rápidas y eficientes a nivel local y regional (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2020).

Por otro lado, a través del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de Ecuador y, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, se firmó un Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Pesquera y Acuícola en el que los Estados acuerdan trabajar por un aprovechamiento sostenible y conservación de los mares y aumentar los esfuerzos para el combate conjunto frente a la pesca INDNR (Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, 2021a).

En la IX Reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), Ecuador presentó dos propuestas para promover el control de la pesca en altamar: la primera, que consiste en establecer un régimen de transbordo obligatorio para el pescado capturado dentro del área de jurisdicción de la OROP-PS en los puertos autorizados por las Partes Colaboradoras No Contratantes; y, la segunda, que es mejorar el control y trazabilidad del recurso calamar gigante capturado en el área de jurisdicción de la OROP-PS, a través de la aplicación paulatina de observadores a bordo (El Universo, 2021a).

Para enfrentar el narcotráfico y la pesca ilegal, en cooperación con Estados Unidos, se cuenta desde mayo de 2021 con la aeronave Orión P-3, que realiza operaciones de exploración aeromarítima para detectar estas actividades ilícitas (Rosero, 2021).

Al ser mayoritaria la presencia de embarcaciones de nacionalidad china cerca del archipiélago de Galápagos, en alta mar, autoridades del Ecuador han mantenido reuniones virtuales durante el año 2020 y 2021 con autoridades del país asiático, en las que se dialoga sobre la importancia de la protección al ecosistema de las islas; la cooperación entre ambos Estados para incentivar la pesca sostenible y erradicar la pesca INDNR; la colaboración en organismos regionales de ordenación pesquera, respecto a la ampliación de la cobertura de observadores a bordo de las embarcaciones que realizan actividades pesqueras en altamar; entre otros (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2021). Las autoridades de China mostraron interés en colaborar con las

autoridades ecuatorianas en la lucha contra la pesca INDNR, su posición se ha mantenido en que su flota no ha ingresado a las ZEE de Ecuador y que sus prácticas de pesca no incurren en pesca INDNR.

Durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Clima (COP26), que reunió alrededor de 200 países, celebrada desde el 31 de octubre al 12 de noviembre de 2021, en Glasgow, Escocia, el Presidente de la República, Guillermo Lasso, en compañía del ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Gustavo Manrique y el canciller Mauricio Montalvo, presentó una importante propuesta, que consiste en la creación de una nueva reserva marina de 60.000 km² (30.000 km² de zona de producción no pesquera y 30.000 km² de zona de no palangre) en las Islas Galápagos a cambio del “mayor canje de deuda por conservación hecho en el mundo”, esta zona tendría una estructura financiera basada en la recompra de bonos de deuda ecuatoriana por parte de tres grandes entidades internacionales, los cuales serían canjeados por bonos azules o *blue bonds* (El Universo, 2021c). La reserva marina de Galápagos aumenta de 133.000 km² a 193.000 km²; se expandirá, al norte de las islas, donde se sitúa un corredor natural, que perfilará una “migrovía” que pasa por encima la cordillera de Cocos¹⁴ protegiendo la ruta anual de especies como tiburones, ballenas, lobos marinos, tortugas o mantarrayas hacia Costa Rica; según el presidente, la idea es trabajar con ese país, junto con Colombia y Panamá para crear una zona de tránsito seguro para la vida marina y crear un laboratorio viviente en ese corredor para investigaciones científicas (España, 2021).

Además, el Estado ecuatoriano participará en foros internacionales y regionales como la 37^o Conferencia Regional de Pesca de la FAO (COFI) y las sesiones del Convenio de Naciones Unidas sobre Biodiversidad más allá de los Espacios Marítimos Jurisdiccionales (BBNJ) que se desarrollarán en 2022 y en las que propondrá acciones en contra de la INDNR y a favor de la conservación de las especies marinas en altamar (El Universo, 2021b).

Como complemento de estas medidas que ha adoptado el Estado para prevenir la pesca INDNR a corto y largo plazo, existe, además, una medida permanente incorporada

¹⁴ De hecho, existe evidencia científica que respalda esta propuesta. Un estudio llevado a cabo por Científicos de MigraMar, la Universidad de San Francisco de Quito y la Universidad de Costa Rica (Migramar, 2021), evidencia que la cordillera de Cocos que conecta la Isla del Coco y las Islas Galápagos es un importante sitio de reunión y tránsito para una amplia variedad de especies marinas como elasmobranquios, grandes teleósteos, delfines y tortugas marinas; concluyendo que en vista de que estas especies están sufriendo graves disminuciones de población debido a la presión de la pesca, es fundamental identificar y proteger estos hábitats clave en océanos abiertos (Cambra et al., 2021).

en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). A través de la tipificación, en el capítulo cuarto del COIP, de los llamados Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, dividido en 5 secciones: delitos contra la biodiversidad, delitos contra los recursos naturales, delitos contra la gestión ambiental, disposiciones comunes y delitos contra los recursos naturales no renovables; se reconocen penas, tanto privativas de libertad como de tipo económico para aquellas personas naturales o jurídicas que atenten contra el medio ambiente y recursos naturales.

Estas medidas son necesarias, y según Franklin Bucheli¹⁵, por ejemplo, la ampliación de la Reserva Marina de Galápagos ha sido una necesidad desde su establecimiento. Sin embargo, las acciones ejecutadas por el Estado, no son suficientes ya que no se trata de tener simplemente demarcado o establecido el territorio, es necesario mejorar el manejo, administración y sobretodo el control del mismo. La cuestión que plantea el experto es si quienes se encargan de administrar las áreas protegidas de Galápagos, tienen la capacidad operativa para poder controlar y reaccionar frente a la pesca INDNR, ya que si realmente se busca proteger las especies y ecosistemas y evitar la pesca INDNR, se debe fortalecer sin duda las medidas de control, mejorando el monitoreo, a través de la implantación de sistemas de radares que den las alertas suficientes, mejorando la flota de embarcaciones de control marítimo y capacitando al personal especializado. Además, menciona como una de las medidas principales a la necesidad de reforma legal respecto al endurecimiento de penas por la pesca ilegal de especies protegidas, y la importancia de la restauración ecológica.

Por su parte el ing. Guillermo Morán¹⁶, expresidente de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), director de Tuna Conservation Group (TUNACONS) y actualmente parte del grupo de delegados del Ecuador ante la CIAT y la OROP-PS¹⁷, también opina que estas medidas son necesarias, no suficientes. Pues si se amplían áreas protegidas, el problema es que no hay el presupuesto suficiente para cumplir con los planes de manejo para la conservación de estas áreas. Señala, además, que es necesario invertir en tecnología, especialización y logística necesaria a la Policía Marítima, para el control satelital y vigilancia de la Zona Económica Exclusiva y Alta Mar.

¹⁵ Esta información fue concedida por Franklin Bucheli, entrevista personal, 9 de marzo de 2022.

¹⁶ Esta información fue concedida por Guillermo Morán, entrevista personal, 16 de marzo de 2022

¹⁷ Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur.

La pesca INDNR es un problema crucial para el Ecuador en la actualidad, pues no solo afecta a la biodiversidad y recursos que habitan en la zona económica exclusiva y altamar, se relaciona, además, a otras actividades ilícitas como el tráfico de estupefacientes y trata de personas como se ha descrito anteriormente. Por lo tanto, la actuación del Estado a través las acciones a nivel nacional e internacional que ha venido ejerciendo ha sido importante, sin embargo, no es suficiente, se necesita una actuación más drástica y determinante en la lucha contra la pesca INDNR, que debe ser apoyada e impulsada activamente por las Organizaciones Internacionales de Ordenación Pesquera.

2.3 Autoridades internacionales encargadas de regular la protección del mar y de los límites marítimos

La naturaleza compleja y variada de las pesquerías implica la adopción de medidas que deben tomar en cuenta las condiciones sociales y económicas de cada Estado, los datos científicos y estructuras administrativas estatales, en virtud de ello, la ordenación pesquera se ve limitada por factores como los recursos, situación ambiental, factores ecológicos y biodiversidad, desarrollo tecnológico y la situación socioeconómica de los Estados (Palma et al., 2010).

La actuación individual de cada Estado es importante en la conservación y protección de los recursos, sin embargo, se necesita esfuerzos conjuntos de la comunidad internacional en la adopción de medidas para combatir actividades ilícitas que se desarrollan en los espacios marítimos más allá de la jurisdicción estatal y que frenan los esfuerzos de ordenación pesquera, seguridad marítima, protección y conservación del medio marino.

En este sentido, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), las Organizaciones Internacionales, Organismos multilaterales e intergubernamentales y las instituciones creadas a partir de ellos, juegan un papel importante en la conservación de los recursos y del océano.

En la comunidad internacional se viene gestando una creciente atención al rol de los Estados en la comercialización de recursos del mar, pues su colaboración es esencial en la vigilancia y control de la procedencia del pescado. Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera han adoptado medidas encaminadas a impedir el acceso a los mercados de pescado procedente de pesca INDNR, estas restricciones forman parte del compromiso de cooperación adquirido por los Estados en la CONVEMAR y otros

instrumentos internacionales, para promover la conservación y gestión sostenible de los recursos de alta mar. Estas Organizaciones constituyen un importante referente institucionalizado que facilita la cooperación entre los Estados en la adopción de medidas de conservación y gestión de las pesquerías; a su vez, en la lucha contra la pesca INDNR juegan un papel protagónico al promover la gestión sostenible de los recursos y a través de medidas de mercado como estrategia para hacer frente a este problema (J. J. Urbina, 2017).

En el presente apartado se analizará algunas de las organizaciones encargadas de adoptar medidas para la conservación de recursos marinos y establecer mecanismos de acción para combatir la pesca INDNR a nivel regional.

2.3.1 Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).

La CPPS tiene su antecedente en la Declaración de Santiago celebrada por Chile, Ecuador y Perú en 1952 (CPPSa, s.f.). Es una Organización Regional Intergubernamental cuyos países miembros son Chile, Colombia, Ecuador y Perú. Su sede se encuentra actualmente en la ciudad de Quito, Ecuador. Se encarga de coordinar, promover y fomentar la conservación y uso responsable de los recursos naturales y el medio marino en beneficio del desarrollo sustentable de los países miembros (Comisión Permanente del Pacífico Sur, 2021).

La CPPS posee una Dirección de Asuntos Científicos, que promueve la sostenibilidad de los recursos marinos y realiza estudios oceanográficos y meteorológicos centrados mayormente en el fenómeno ENOS (El Niño Oscilación del Sur) del Pacífico sudeste.

Cuenta con un Plan de Acción del Pacífico Sudeste que aborda asuntos como: contaminación, manejo integrado de áreas protegidas marinas y zonas costeras; biodiversidad marina; cambio climático; pesca sostenible y educación ambiental (UNEP-REGATTA, 2021).

Con el objeto de hacer frente a las actividades de pesca ilegal por parte de flotas extranjeras en las costas de los países miembros, la CPPS decidió tomar distintas medidas durante el año 2020.

El 29 de julio de 2020, como resultado de la XXVIII Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo de la CPPS en la que condena la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en las zonas adyacentes a las aguas jurisdiccionales de Chile, Colombia, Ecuador y Perú. El Comité Ejecutivo de la CPPS decidió reafirmar el compromiso con la conservación del océano y una pesca sustentable y convocar a una Asamblea Extraordinaria de la CPPS para identificar acciones para afrontar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Pacífico Sudeste.

Posteriormente se celebró la XIII Asamblea Extraordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (2020), a través de la que se resolvió:

1. Hacer un llamado a los Estados a respetar y a hacer cumplir el derecho internacional en materia de actividades pesqueras.
2. Invitar a la Alianza Latinoamericana para la Seguridad Alimentaria a través de la pesca sustentable (ALPESCA) a unir esfuerzos y apoyar las políticas de pesca sustentable a nivel regional.
3. Hacer un llamado a los integrantes de la Red de Intercambio de Información y Experiencias entre países de América Latina y del Caribe para prevenir, desalentar, eliminar la pesca INDNR, a continuar fortaleciendo sus labores, en especial el intercambio eficaz de información.
4. Crear un Grupo de Trabajo sobre pesca INDNR para que establezca un plan de acción con miras a reducir el impacto de la pesca INDNR a corto y largo plazo.
5. Dar prioridad, en el Plan Estratégico de la CPPS 2021-2030, al desarrollo de un plan de trabajo sobre pesca sustentable que incluya la promoción de espacios de intercambio de experiencias y fortalezca las competencias regionales para mejorar la aplicación del enfoque ecosistémico en pesquerías y contribuya a alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
6. Fortalecer el intercambio de información, entre los Estados y en el marco de las OROP, sobre la ubicación de embarcaciones y dispositivos agregadores de peces y fomentar la utilización de sistemas de rastreo satelital de libre acceso con el fin de incrementar la transparencia en la actividad pesquera.
7. Hacer un llamado a la CIAT y a la OROP-PS a mejorar los sistemas de monitoreo y vigilancia de las actividades pesqueras que se desarrollan en el Pacífico Sudeste a fin de prevenir actividades de pesca INDNR.

8. Insta a los países miembros a recolectar la información necesaria para evidenciar presuntas prácticas de pesca INDNR y adoptar las medidas pertinentes.
9. Solicitar al Secretario General de la CPPS identificar mecanismos de Cooperación Internacional que permitan fortalecer las capacidades técnicas y tecnológicas de los países miembros, para combatir y prevenir la pesca INDNR.

2.3.2 Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)

El Atún constituye una proporción significativa del total de las capturas marinas mundiales. Son recursos de importancia clave para la economía de muchas naciones, especialmente para muchos estados costeros y pequeños estados insulares en desarrollo (Aranda et al., 2012).

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) opera en virtud de la Convención suscrita entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical en 1950. Actualmente sus Estados miembros son Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Francia, Guatemala, Japón, México, Nicaragua, Panamá, Estados Unidos, Vanuatu y Venezuela (Bayliff, 2001) y cuenta con su sede en el Estado de California, Estados Unidos.

Es una OROP encargada de la ordenación y conservación de los túnidos, especies asociadas y sus ecosistemas en el Océano Pacífico Oriental (OPO), que abarca las costas desde el norte del continente americano en Canadá, hasta Chile, en el Sur, y en el este, a la Polinesia Francesa (FAO, 2021).

La CIAT emite resoluciones sobre la suministración de datos, gestión de flotas y buques pesqueros autorizados, pesca INDNR, uso de artes y técnicas de pescas, seguimiento y control de las actividades de pesca. También adopta medidas de conservación y ordenación de los túnidos y especies afines enfocadas principalmente a prevenir las consecuencias de la sobrepesca y pesca INDNR, por ejemplo, la declaración de veda anual de ciertas especies después de alcanzar un límite de captura total permisible (FAO, 2021). Sin embargo, durante su 95^o reunión llevada a cabo en el año 2020 no se ha logrado un consenso sobre la ordenación de los túnidos tropicales (Chase, 2020).

La World Wildlife Fund de Ecuador (WWF-Ecuador) cuestiona los resultados de esta reunión, pues al no llegar a un consenso sobre la adopción de medidas de gestión y

conservación para los atunes tropicales del Océano Pacífico Oriental, las flotas pesqueras industriales operarán sin restricciones durante el año 2021 (WWF, 2020).

2.3.3 Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS)

La Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, es una organización intergubernamental que tiene como tratado constitutivo a la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur, con sede en Auckland, Nueva Zelanda (González Cabal, 2015), actualmente cuenta con 15 Estados miembros de Asia, Europa, América y Oceanía.

Tiene su ámbito de operación en alta mar y cubre especies no altamente migratorias y transzonales de la región del Pacífico Sur, que actualmente son especies de gran interés comercial que se desplazan entre las aguas de los estados ribereños y alta mar (Palacios Moreno, 2014). El objetivo de la OROP-PS es asegurar la conservación y el uso sustentable de los recursos pesqueros, así como, la protección del ecosistema marino, mediante la aplicación del enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico¹⁸ para el ordenamiento de pesquerías.

En enero y febrero de 2021, se llevó a cabo la IX reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) en la que se abordó la preocupación de la presencia de la flota pesquera que se encuentra cerca de la zona económicamente exclusiva de los Estados ribereños del Pacífico Sur. En esta reunión, el Estado ecuatoriano presentó dos propuestas para hacer frente a esta situación: La primera, que consiste en prohibir los trasbordos en alta mar y la segunda, sobre el uso de observadores a bordo para mejorar el control de las especies capturadas en el área de jurisdicción de la OROP-PS (Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, 2021b).

¹⁸ El enfoque precautorio supone la consideración de determinados resultados negativos (como la sobreexplotación de recursos) para la inclusión de las medidas precautorias en las estrategias y planes de ordenación a fin de evitar estos resultados. En cambio, a través del enfoque ecosistémico se busca establecer una adecuada ordenación pesquera equilibrando y teniendo en cuenta conocimientos e incertidumbres relativos a los componentes bióticos, abióticos y humanos de los ecosistemas y de sus interacciones, y aplicar un enfoque integrado a la pesca dentro de límites ecológicos fidedignos (FAO, 2003).

2.4 Seguridad Marítima en el Ecuador

La seguridad marítima como interés de los Estados ha estado relacionada tradicionalmente con los intereses militares, ya que de uno u otro modo se busca afirmar y defender la soberanía de un Estado. Los intereses de seguridad marítima comprenden varios aspectos: movilidad y la capacidad de las fuerzas navales, garantizar que la zona costera adyacente no se utilice en detrimento de la independencia política del Estado o en peligro la integridad territorial y explotación de recursos (Klein, 2011).

Bueger (2015) considera que la seguridad marítima no tiene un significado definido ya que siempre variará según los actores, el tiempo y el espacio. La búsqueda de una definición universalmente aceptable de seguridad marítima es para el autor, una búsqueda improductiva.

Según Siebels (2020) la seguridad marítima puede definirse de dos formas: una negativa, que se refiere a la ausencia de amenazas como terrorismo, piratería, contrabando, pesca INDNR o conflictos sobre fronteras marítimas. Y la definición positiva que determina con ciertas excepciones al Mar Territorial y la ZEE, como un área donde se impone el imperio de la ley, asegurando que el mar no se convierta en un espacio no gobernado, ofreciendo así, esta última definición mejores oportunidades para la cooperación entre los Estados. La seguridad marítima se convierte así en un estado final deseable que requiere que las amenazas se aborden con los medios necesarios y sostenibles.

Para Bueger & Edmunds (2017) la seguridad marítima abarca 4 dimensiones. La primera y más evidente que hace referencia a la seguridad nacional que implica la implantación del poder naval, incorporando una perspectiva de defensa nacional y militar en el mar. La segunda dimensión que se refiere al medio marino y abarca una serie de temas como la contaminación de los océanos, la seguridad y regulación de los busques, los impactos del cambio climático y el estado de los océanos. Una tercera dimensión, el desarrollo económico que es evidentemente influenciado por el mar pues es escenario importante donde se desarrolla un gran porcentaje del comercio y se extraen recursos como el petróleo y productos pesqueros. Y una dimensión final, que se refiere a la seguridad humana, desde el punto de vista de la inseguridad que pueden experimentar las personas, las comunidades costeras y los Estados por la presencia de actividades ilícitas como la piratería, el tráfico de estupefacientes o crisis económica.

Durante el Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar (UNICPOLOS, por sus siglas en inglés) en el año 2008, se incluyó a la pesca INDNR como parte de la definición de lo que consiste una amenaza para la seguridad marítima (Klein, 2011).

La protección de las fronteras marítimas se relaciona con el interés de los Estados de preservar los océanos y desarrollar acciones para combatir la sobreexplotación y devastación del medio marino. La relación entre medio ambiente y seguridad marina se refleja en estabilidad social, pues el Estado busca evitar la reducción de los recursos naturales y económicos que provienen de los océanos, lo que podría ser fuente de conflictos (Zamora Roselló, 2010).

Como parte del reconocimiento de derechos a la naturaleza, la Constitución del Ecuador en el artículo 73 prevé que el Estado adopte “medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales” (Asamblea Nacional, 2008, pg. 31).

En la lucha contra la pesca INDNR el Estado ecuatoriano ha delegado a distintas instituciones y organismos la potestad para desempeñar funciones de control marítimo para proteger el territorio y los recursos naturales que se albergan en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, amparadas en instrumentos nacionales e internacionales, leyes y reglamentos.

La Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, es la norma principal adoptada por el Ecuador en la lucha contra la pesca INDNR, tiene como objeto según su primer artículo:

Establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios

y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales (Ley Orgánica Para El Desarrollo De La Acuicultura Y Pesca, 2020, pg. 7).

La Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 472 de 14 de junio de 2021, que se encuentra vigente desde tal fecha, derogando al Código de Policía Marítima después de 60 años de vigencia; regula la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, la protección de los derechos que salvaguardan la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, la prevención y control de actos ilícitos en coordinación con las instituciones encargadas de preservar los recursos marinos (Asamblea Nacional, 2021).

Existen otras normas como el Código Orgánico del Ambiente cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y proteger los derechos de la naturaleza. Regula los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio (...) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017). Ayuda como norma complementaria para prevenir y eliminar la pesca INDNR, pues regula las actividades que generen impacto y daño ambiental y promueve la protección y bienestar animal.

Al ser el Ecuador, Estado Miembro de la FAO, en cumplimiento del Plan de Acción Internacional para prevenir la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-INDNR), adoptó el Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (PAN PESCA INDNR-EC), que se sustenta en los siguientes pilares:

- a. Fortalecimiento del nivel de las sanciones contra la pesca INDNR;
- b. Fortalecimiento del sistema de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV);
- c. Coordinación Nacional para la lucha contra la pesca INDNR;
- d. Fortalecimiento de la cooperación con las organizaciones internacionales competentes, mundiales, regionales o subregionales para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal INDNR (MAGAP, 2018, pg. 4).

Estas y otras leyes e instrumentos adoptados por el Estado constituyen un pilar fundamental en el que se sustenta el interés de seguridad marítima y protección ambiental. Este último aspecto de suma importancia para el Estado ecuatoriano, pues reconoce en la Constitución del 2008, derechos a la naturaleza, abriendo espacio a las visiones biocéntrica y ecocéntrica complementadas con referencias tradicionales, como Pachamama y Buen Vivir (Pinto Calaça et al., 2018). De esta forma, la naturaleza es considerada el escenario principal para el desarrollo de la vida humana, se complementa con los individuos que viven en ella, y de la misma forma que ella provee, debe ser protegida; razón por la que el Estado la ha elevado a categoría de sujeto de derechos.

2.4.1 Capacidad de Seguridad de las Aguas Territoriales por parte de la Autoridad Marítima Ecuatoriana

Para controlar y resguardar los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional y los recursos que albergan, el Ecuador cuenta con determinadas autoridades a través de sistemas conformados por instituciones u organismos públicos y privados, que aplican normativa relacionada y a su vez también cuenta con el apoyo de instituciones que cumplen funciones específicas que se abordarán a continuación.

2.4.1.1. Sistema de Organización Marítima Nacional

Es el conjunto de instituciones establecido en la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, a través de las cuales el Estado ejerce soberanía y derechos de soberanía en los espacios marítimos jurisdiccionales y, en los espacios más allá de la jurisdicción nacional acorde a la Constitución, los convenios internacionales y leyes nacionales, a través de las distintas instituciones de la administración pública (Asamblea Nacional, 2021).

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos dispone que las atribuciones y las normas para el funcionamiento del Sistema se determinarán en el Reglamento de mencionada ley, sin embargo, por su entrada en vigencia el 14 de junio de 2021, al ser relativamente nueva, todavía no cuenta con el Reglamento en el que se especifique y desarrolle las funciones del Sistema de Organización Marítima Nacional.

Pese a la falta temporal de su Reglamento, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, prevé 2 importantes funciones para el Sistema de Organización Marítima Nacional:

1. Ejercer la soberanía y derechos de soberanía en los espacios marítimos jurisdiccionales; y, en los espacios más allá de la jurisdicción nacional acorde a la Constitución, los convenios internacionales y leyes nacionales, a través de las distintas instituciones de la administración pública.
2. Establecer la política para armonizar intersectorialmente la estrategia nacional en el ámbito de aplicación de dicha ley.

Estas atribuciones en relación con el compromiso que actualmente ha adoptado del Estado para eliminar la pesca INDNR, se convierten en herramientas importantes que servirán de apoyo para alcanzar las metas trazadas año a año con este propósito.

El Sistema de Organización Marítima Nacional, juega un papel de suma importancia desde el ámbito de seguridad marítima y enfocado en la prevención y eliminación de la pesca INDNR, pues cuenta con instituciones como la Fuerza Naval, Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) y Policía Marítima, que se encargan de la protección de los espacios marítimos ya sea con fines militares, protección ambiental o defensa del territorio nacional.

La presencia de este tipo de agentes capacitados tecnológica y estructuralmente contribuye a controlar la presencia de embarcaciones dedicadas a actividades de pesca ilegal en aguas territoriales y ZEE. Esto se demostró en una investigación para examinar la ocurrencia de pesca ilegal dentro de las aguas territoriales de 53 países, Petrossian (2014) expuso que una estructura de seguridad marítima suficientemente capacitada en términos de capacidad de seguimiento, control y vigilancia de la pesca por parte del Estado ribereño, puede ser determinante en la disminución del grado de pesca INDNR.

A través de este Sistema, por la atribución que tiene de establecer la política para armonizar intersectorialmente la estrategia nacional en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, se podría elaborar políticas encaminadas a la protección de los recursos naturales que se albergan en los diferentes espacios marítimos de las costas del Ecuador, para consecuentemente reforzar la seguridad marítima. Un ejemplo notable de

éxito en aplicación de políticas para disminuir la presencia de embarcaciones dedicadas a la pesca ilegal en sus costas, es Namibia, Estado que gracias a la implantación de una política agresiva de medidas de ordenación pesquera y disponer observadores, patrullas marítimas y aéreas, inspectores de desembarcos en tierra, etc., es considerado un ejemplo en el cumplimiento del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la ONU (Sjöstedt y Sundström, 2013).

2.4.1.2. Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca

El Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, creado por la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (2020) con la finalidad de contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria, desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, en el marco de la Constitución, el Plan Nacional de Desarrollo y el régimen de desarrollo. Es el conjunto articulado de organismos, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, encaminadas a la coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento de las políticas públicas y las normas necesarias para administrar los sectores acuícola y pesquero (...)” (pg. 18). Las resoluciones del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca serán de cumplimiento obligatorio.

A diferencia del Sistema de Organización Marítima Nacional cuyas funciones se encaminan al ejercicio de soberanía y derechos de soberanía en los espacios marítimos jurisdiccionales y, en los espacios más allá de la jurisdicción nacional y derivado de esto también a la protección y seguridad de los espacios marítimos nacionales y los recursos que albergan; el Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca se ha establecido con funciones encaminadas a la protección de la soberanía alimentaria y desarrollo de los recursos hidrobiológicos, a través del seguimiento y control de la administración del sector acuícola y pesquero.

Para frenar la pesca INDNR, además del control de las actividades en el mar y protección de los espacios marítimos, es necesario el control y seguimiento de las actividades acuícolas y pesqueras en sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa. De esta forma, tanto el Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca como el Sistema de Organización Marítima Nacional se complementan en la lucha contra la pesca INDNR. Al encargarse el primero del control y seguimiento de políticas públicas y normas necesarias para administrar los sectores acuícola y pesquero; sus funciones se ven

reforzadas por la protección de los espacios marítimos y los recursos vivos y no vivos que ejerce el Sistema de Organización Marítima Nacional.

Mantener control y seguimiento sobre las actividades acuícolas y pesqueras contribuye al desarrollo de la soberanía alimentaria definida en la Constitución del 2008 como:

“Un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente” (Asamblea Nacional, 2008, pg. 90).

Evidentemente la pesca INDNR, perjudica la soberanía alimentaria de los Estados porque va en contra de la normativa y políticas adoptadas en aras de ordenar el sector pesquero, acarreando consecuencias negativas sobre las poblaciones de peces como la disminución del número de individuos o afectando al entorno en el que se desarrollan y, consecuentemente, perjudicando el desarrollo del sector de la población que se dedica a la pesca y acuicultura. En este sentido, la importancia del Sistema de Acuicultura y Pesca radica en su función: “coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento de las políticas públicas y las normas”, pues a través de estas funciones el Estado verifica que los planes, normas y políticas públicas encaminadas a la eliminación de la pesca INDNR sean eficaces y eficientes.

2.4.1.3. Fuerza Naval del Ecuador

Los estados ribereños, actualmente, incluyen referencias a la seguridad nacional en su legislación interna, asociadas a veces, con el bienestar económico o la protección ambiental y la preservación de los recursos. La razón fundamental atribuida a esta práctica es que los estados costeros han respondido a las amenazas percibidas de otros estados, ya que el régimen de las ZEE, establecido en la CONVEMAR no responde suficientemente a las preocupaciones de los estados costeros (Klein, 2011). En el caso de Ecuador, la Constitución y leyes como la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, contienen norma referente a la seguridad marítima con fines de protección de los espacios marítimos; delegando a las fuerzas militares como la principal autoridad en la defensa del territorio nacional.

Como uno de los órganos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, la Fuerza Naval organiza, entrena, equipa, mantiene el poder naval del Estado y garantiza la defensa de la nación (Vargas Molina, 2014).

En relación al tema de análisis, la Fuerza Naval cumple el rol de Autoridad Marítima Nacional, y tiene ciertas funciones según lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, que se pueden resumir en garantizar la soberanía nacional y protección de la integridad de los espacios acuáticos nacionales.

Se encarga de emitir el Plan de la Autoridad Marítima Nacional para la seguridad y protección de los espacios acuáticos. Además, regula, planifica, ejerce el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino. Y, contribuye con la autoridad ambiental nacional en la prevención y control de las diferentes actividades, en los espacios acuáticos nacionales, para evitar la contaminación ambiental.

La Fuerza Naval o también conocida como Armada Nacional, ha aportado activamente al control de la pesca INDNR en los últimos años. A través de un constante control de los espacios marítimos constituido por monitoreo y patrullaje marítimo y aéreo, ha comunicado la presencia anual de flotas pesqueras que realizan actividades extractivas de recursos cerca de la ZEE del Ecuador. A pesar de su limitada capacidad operativa por la falta de insumos tanto móviles como tecnología, necesarios para un mejor control de los espacios marítimos, ha sido indispensable su labor pues ha evitado que cientos de embarcaciones se adentren en aguas jurisdiccionales a realizar actividades pesqueras ilegales.

2.4.1.4. Policía Marítima

El rol de Policía Marítima lo cumplen, según la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, los siguientes órganos operativos de la Fuerza Naval:

- El Comando de Operaciones Navales y sus unidades operativas
- El Subsistema de Inteligencia Naval

- La Dirección Nacional de Espacios Acuáticos con sus Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos
- Las Capitanías de Puerto
- El Comando de Guardacostas (Asamblea Nacional, 2021)

Sus funciones se centran en impedir, prevenir y neutralizar actos ilícitos en los espacios acuáticos. Ejerce el derecho de visita, inspección, detención, retención y aprehensión, también el derecho de persecución cuando exista indicios del cometimiento de un delito, a embarcaciones nacionales y extranjeras de acuerdo a instrumentos internacionales. Y, ejerce el control sobre actividades de exploración y explotación de recursos no vivos en los espacios acuáticos.

La pesca INDNR y otras actividades delictivas que se llevan a cabo en territorio nacional como el tráfico de estupefacientes o la piratería, han constituido un desafío persistente al que la Policía Marítima se ha enfrentado en los últimos años. Recientemente, tras un operativo llevado a cabo durante el año 2020, se reportó la detención de 5 tripulantes de una embarcación que contenía dos gavetas llenas de pulpo, producto de pesca ilegal en la Isla Santa Clara, provincia el Oro (Dirección de Comunicación Social del CC.FF.AA, 2020).

2.4.1.5. Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA)

El Estado ha delegado a la Armada del Ecuador a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) la protección de los recursos marítimos y seguridad de la vida humana en el mar y de los espacios marítimos. Según el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 1111 del año 2008 y el Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (PAN PESCA INDNR-EC), tiene como funciones principales el control de la soberanía nacional y el control, orientación y mantenimiento de las capitanías de puerto, Cuerpo de Guardacostas, así como la Secretaría Ejecutiva de Protección Marítima y Portuaria.

Según la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, DIRNEA tiene entre sus atribuciones ejercer el control técnico como Estado de abanderamiento y como Estado rector de puerto, en lo concerniente a la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y prevención de la contaminación.

La misión de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) consiste en “proveer defensa y seguridad en los espacios marítimos, desarrollando el poder naval y las capacidades de control marítimo, a fin de contribuir a la defensa de la soberanía, integridad territorial y seguridad nacional, apoyando con su contingente al desarrollo marítimo nacional” (DIRNEA, s.f.). Es decir, en cuanto a la pesca INDNR, se encarga del control y vigilancia de los espacios marítimos para prevenir actividades en detrimento de la naturaleza.

A través de una entrevista realizada por diario El Universo (2019) al subdirector de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, las 40 millas náuticas protegidas del Parque Nacional Galápagos (PNG) han sido blanco de pesca ilegal y de tráfico de especies; este problema, ha constituido un verdadero problema para la Armada, que a través de un convenio para controlar esta zona, no se abastece pues los recursos son escasos y es necesario reforzar el personal, medios e inteligencia para una mayor eficiencia en el control de este tipo de actividades.

2.4.2 Desafíos actuales del Ecuador frente a la pesca ilegal.

Según lo expuesto en líneas anteriores, la capacidad de seguridad del Ecuador sobre sus aguas jurisdiccionales cuenta con algunas instituciones mayormente que se derivan de la Fuerza Naval del Ecuador, encargadas de la protección de las distintas zonas marítimas y los recursos naturales que se albergan en estos espacios. Además, la nueva normativa que regula las actividades de pesca como la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos y la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, genera expectativa en cuanto al mejoramiento en la regulación de las actividades de pesca y protección de los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional.

A pesar de esta gama de leyes e instituciones creadas por el Estado ecuatoriano en la lucha contra la pesca ilegal, se debe tomar en cuenta ciertos factores económicos, sociales y políticos, que se generan en el interior del país, o incluso se ven influenciados por cuestiones o necesidades externas, que dificultan la erradicación de este tipo de actividades en las costas ecuatorianas y de la región latinoamericana en general.

Uno de los principales desafíos a la hora de combatir la pesca ilegal es la rentabilidad de este tipo de actividades por la creciente demanda de ciertas especies. Los

productos pesqueros que se venden en el mercado como resultado de la pesca INDNR tiene costos altísimos, generando millones de dólares al año, haciendo aún más difícil para los Estados frenar este tipo de actividades.

Otro desafío, es la limitada capacidad de protección de los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional. Si bien, el Ecuador cuenta con varias instituciones que se encargan de resguardar y llevar a cabo determinadas funciones encaminadas a proteger los espacios marítimos, la pesca INDNR sigue ocurriendo y se vuelve aún más grave ya que puede estar ligado a otras externalidades como la contaminación ambiental y delitos como el contrabando, tráfico de estupefacientes, trata de personas y esclavitud. Esta restringida capacidad de seguridad, está íntimamente relacionada con la limitada economía del país, que representa un impedimento a la hora de tomar medidas eficientes para combatir este tipo de actividades.

La débil y limitada actuación de las Organizaciones Internacionales de Ordenación Pesquera también se muestra como uno de los desafíos latentes del Ecuador en la adopción de medidas para combatir la pesca ilegal. La limitada actuación e intervención de las OROPS se debe en parte a que los Estados que no son miembros de la organización no se encuentran obligados a seguir las regulaciones adoptadas, por lo tanto, en la mayoría de los casos incurren en actividades que perjudican a las especies y ecosistemas marinos.

Finalmente, un desafío que representa un tema complejo en la adopción de medidas ya sea de carácter nacional e internacional contra la pesca ilegal, es la incertidumbre que existe sobre cómo se realizan realmente las actividades de pesca, ya que para tener la convicción de que los recursos pesqueros que se extraen del océano no son producto de la pesca INDNR se tendría que realizar una vigilancia y control de cada buque pesquero, acción que se vuelve casi imposible tomando en cuenta el número de flotas que faenan cada año en las costas del Ecuador.

CAPITULO III

CASO PRÁCTICO: PESCA ILEGAL EN EL ECUADOR

3.1 Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama

El impacto ambiental de las actividades del ser humano durante las últimas décadas ha sido un tema trascendental a tratar: calentamiento global, desertificación y erosión de los suelos, disminución y contaminación de fuentes de agua dulce, extinción de especies, etc., se han convertido en problemas cotidianos y progresivos que es necesario resolver (Márquez Buitrago, 2007).

Frente a estos problemas que son resultado en su mayoría de un desarrollo acelerado, propio de visiones antropocéntricas y un deseo general del ser humano de fomentar un mundo industrializado y tecnológico, Ecuador decidió volver a sus raíces indígenas, con la finalidad de proteger el escenario donde se forma y desarrolla la vida, elevando a la naturaleza a categoría de sujeto de derechos a través de la Constitución del 2008.

La Constitución como base de protección a la naturaleza, dedica todo el capítulo séptimo a enumerar sus derechos, y en relación a estos, además, se encuentran los derechos ambientales de base ciudadana, enfocados bajo la perspectiva del Buen Vivir o *Sumak Kawsay* (Gudynas, 2015), que es una concepción ancestral andina: *Sumak* que representa lo ideal, lo hermoso, lo bueno, la realización; y *kawsay*, que significa vida, cultura, existencia, en conjunto *Sumak kawsay* significa la plenitud de la vida (Kowii, 2019).

Bajo la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas, la *Pachamama*, es la madre total y fuente dadora de vida dentro de la cual convergen todos los seres. Junto con el *Pachakamak*, como aquella fuerza fecundante que se manifiesta en todas las energías, la *Pachamama* engendra y hacer surgir la vida en las comunidades (deidades, naturaleza y seres humanos); la *Pachamama* para los pueblos indígenas es la madre que tiene y da vida, posee sentimiento y es caprichosa (CODENPE, 2020).

Salazar (2016) afirma que la categorización de sujeto de derechos a la naturaleza es un nuevo paradigma ambiental, que garantiza la tutela efectiva de los derechos ambientales a través de mecanismos y principios constitucionales como:

“el principio *in dubio pro natura*, la inversión de la carga de la prueba en materia ambiental, la imprescriptibilidad de las acciones ambientales, la acción popular para exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, la consulta previa y la responsabilidad objetiva por los daños ambientales” (pg. 222).

La evidente importancia de la protección del medio ambiente frente al preocupante aumento de su destrucción, así como la deficiencia del ordenamiento jurídico para frenar las consecuencias negativas sobre la naturaleza han desembocado en la intervención penal medioambiental (Sessano Goenaga, 2002). Actualmente, los ordenamientos jurídicos se encaminan hacia el refuerzo de su política criminal, tipificando en sus instrumentos de derecho positivo conductas que atenten contra el medio ambiente y equilibrio ecológico (Márquez Buitrago, 2007).

Los delitos contra el medio ambiente afectan a toda la colectividad, por esta razón, el Estado e individuos que lo componen tienen el deber de denunciar los daños causados y su reparación; en el sistema jurídico penal ecuatoriano se han tipificado los delitos ambientales en el Código Orgánico Integral Penal (Antúnez Sánchez y Guanoquiza Tello, 2019).

A través de la doctrina de derecho penal, el ambiente se proyecta como un bien jurídico conexo, que se distingue de otros bienes jurídicos como la vida o el patrimonio; a su vez también constituye, según posiciones eclécticas, como un bien jurídico intermedio, es decir colectivo, cuyo titular no es una persona natural o jurídica, sino el conjunto de personas que forman una comunidad, en su totalidad, o formando sectores indeterminados de la misma; una vez protegido, tutela a su vez garantías individuales de los sujetos como la vida (Márquez Buitrago, 2007; Albán, 2007).

El proceso penal ambiental, como explica Catota Acosta (2020), se lleva a cabo en tres etapas. La primera etapa: instrucción fiscal, de la que está a cargo Fiscalía, que tiene por objeto recabar elementos de convicción para formular cargos en contra del acusado y no puede durar más de 90 días. La segunda etapa: de evaluación y preparatoria de juicio, en la que se conoce y resuelven cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad,

competencia, procedimiento, validez procesal, valorar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, y finalmente el juez emite auto de sobreseimiento o llamamiento a juicio. La tercera etapa: de juicio, es la etapa principal y se rige por los principios del sistema penal acusatorio, se realiza la práctica de prueba y una vez terminados los alegatos, el tribunal delibera para concluir con el anuncio de la decisión judicial.

En el presente capítulo, se realizará un breve análisis del caso No. 20331-2017-00179, a través del cual se sentenció a los tripulantes de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999, por delitos contra la flora y fauna silvestres, tipificado en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal.

3.2 Causa penal No. 20331-2017-00179 seguida en contra de los tripulantes de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999.

Galápagos, declarada Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO en 1978, alberga la mayor biomasa de tiburones en los océanos del mundo y una biodiversidad única; esta riqueza marina que habita en las islas, ha sido frecuentemente afectada por flotas industriales locales y extranjeras que realizan prácticas ilegales de pesca (Alava et al., 2017).

Hace ya varias décadas, se promueve por organizaciones internacionales y Estados a la creación de Áreas Protegidas (AP), con la finalidad conservar y proteger espacios naturales que se pueden ver perjudicados por la caza de especies, tala de árboles, contaminación ambiental, etc. El Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992 define Área Protegida como “un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación” (Naciones Unidas, 1992, pg. 3). El Ecuador, cuenta, según el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP, s.f.) con 56 Áreas Protegidas, que abarcan alrededor del 20% de la superficie del territorio, dos de ellas, de suma importancia ecológica para el país, se encuentran en las islas Galápagos: el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina Galápagos; el primero, que abarca el 97% de la superficie terrestre del archipiélago, y el segundo, que protege los ambientes marinos a su alrededor (SNAP, s.f.).

La causa penal No. 20331-2017-00179, evidencia el problema de la pesca INDNR en las costas del Ecuador y constituye un ejemplo en la lucha contra estas actividades

ilícitas que ponen en riesgo el equilibrio en los ecosistemas marinos y especies que se encuentran en aguas sujetas a jurisdicción nacional. Tal es la repercusión de este caso, que se ha erigido como uno de los procesos más notables de justicia ambiental en el Ecuador que manifiesta la importancia del reconocimiento constitucional de los derechos a la naturaleza y el por qué elevarla a categoría de “sujeto de derechos”.

Este caso evidencia la mayor incautación de tiburones que se ha dado en aguas ecuatorianas, reflejando el problema de la presencia de operadores industriales que seguramente están destruyendo ecosistemas marítimos y agotando poblaciones de peces y tiburones, consecuentemente acarreado implicaciones negativas en la conservación de las especies del Pacífico Tropical Oriental (Bonaccorso et al., 2021).

Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública y como acusador particular, el Ab. Pablo Isaac López Vaca representando al Parque Nacional Galápagos, actúan como legitimados activos en el procedimiento Directo llevado a cabo en la Unidad Judicial Multicompetente de San Cristóbal, en la Provincia de Galápagos, a través del cual se dictó sentencia condenatoria a los tripulantes de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999, por Delitos contra la flora y fauna silvestres, tipificado en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal (20331-2017-00179, 2017).

3.2.1 Hechos

El 13 de agosto de 2017, desde el Centro de Monitoreo de la Dirección del Parque Nacional de Galápagos, se reportó sobre una embarcación de bandera china, que se encontraba a 67 millas dentro del límite del área protegida.

Una vez que la embarcación de nombre Fu Yuan Yu Leng 999 fue aprehendida, como hallazgo inevitable, se encontró dentro de sus bodegas, una carga de 300 toneladas que contenía 6.223 tiburones mutilados y pesca blanca en estado de congelación. A borde del buque, que según el Sistema de Información Automático (AIS)¹⁹, habría permanecido

¹⁹ Sistema de Identificación Automática (AIS), es un tipo de transpondedor GPS, que, por convención internacional, los grandes buques comerciales se encuentran obligados a portar, sin embargo, se sabe que los barcos desactivan el AIS para evitar ser detectados; gracias a este Sistema el barco chino fue capturado por las autoridades, pero nadie sabe por qué al estar en la Reserva, el barco chino mantuvo su sistema encendido (Zimmer, 2017).

alrededor de 21 horas dentro del Parque Nacional de Galápagos (PNG), se encontró al menos 5 especies de tiburón: martillo, silky, zorro pelágico, zorro ojón y maku, cuya pesca se encuentra prohibida (Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Cristóbal, 2017).

La embarcación fue escoltada hasta Puerto Baquerizo Moreno, la capital política y judicial de las Islas Galápagos, donde se inició una investigación y posterior juicio (Bonaccorso et al., 2021)

3.2.2 Norma aplicable

El delito por el cual se procesa a los tripulantes de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999, es el previsto en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y tipificado bajo la denominación “Delitos contra la flora y fauna silvestres”, que establece:

La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.
2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas [...] (Asamblea Nacional, 2014, pg. 39).

En el presente caso el problema jurídico debatido en juicio se centró en dos verbos rectores del tipo penal establecido en el artículo 247 del COIP que son: “transportar y tener”, pues según los hechos el día 13 de agosto del 2017, se detuvo dentro de la Reserva Marina de Galápagos a la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999 y su tripulación,

encontrándose en su interior una carga de 300 toneladas que contenía 6223 tiburones y pesca blanca.

El procedimiento a través del cual se juzgó a los procesados fue el Directo, previsto para los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años (...) según el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

3.2.3 Pruebas

Las pruebas documentales, testimoniales y periciales practicadas en audiencia con la finalidad de probar la comisión del delito y por ende la concreción de los verbos rectores, evidenciaron una clara invasión por parte de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999 al Parque Nacional de Galápagos. A continuación, se describen las principales pruebas practicadas en audiencia.

Prueba documental:

1. Oficio suscrito por el Capitán de Corbeta del Puerto de Baquerizo Moreno, dirigido al Fiscal en el cual hace la entrega de la embarcación, matrícula y Número de Buque, adjuntando datos de la embarcación y de la tripulación.
2. Oficio de la Directora de la Unidad Técnica San Cristóbal PNG dirigido a Fiscalía en el cual se pone en conocimiento ingreso de la nave Fu Yuan Yu Leng 999 a la Reserva Marina Galápagos sin autorización.
3. Oficio del Teniente de Policía a través del que da a conocer a Fiscalía la detención de 20 tripulantes de nacionalidad China, con el parte que individualiza a cada ciudadano.
4. Veinte versiones rendidas en Fiscalía de los tripulantes de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999, en las que cada uno se acoge al derecho al silencio.
5. Informe de monitoreo, listado de coordenadas y mapa de recorrido de barco Fu Yuan Yu Leng 999 en el cual se observa su ingreso a la Reserva Marina de Galápagos el día 12 de agosto del 2017, hora 21:57:40, latitud 0°24'55,19N longitud 92°10'43,93 O, velocidad 11.5.
6. Informe de reconocimiento del lugar de los hechos suscrito por el Teniente de Policía y Perito en Inspección Ocular en el cual concluye que el lugar motivo de reconocimiento es una escena “móvil”, embarcación tipo buque de transporte de

carga de nombre Fu Yuan Yu Leng 999, con bandera de la República de China, color azul y rojo. En su interior como evidencia se encuentra: especies de pesca blanca, peces pequeños considerados como carnada, cuerpos cercenados de especie marina no identificada, aletas tiburón de distintos tamaños, tiburones neonatos, varias cabezas de tiburón (Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Cristóbal, 2017).

Prueba Testimonial:

1. En el testimonio del Perito experto en Biología, se destaca un alarmante número de tiburones y cuerpos de peces que no fue posible identificar su especie. Se contabilizó un total 10.000 individuos, de los cuales 6. 223 eran tiburones.
Las 5 especies de tiburones encontradas en las bodegas del buque (tiburón martillo, tiburón silky, tiburón zorro pelágico, zorro ojón y maku) son nativas de Galápagos, se caracterizan por ser especies migratorias; no son especies endémicas ya que no son exclusivas de la reserva marina.
Demostró que las consecuencias de impacto ambiental producto de la pesca fueron significativas y graves, ya que va en detrimento de las poblaciones de tiburones, que ya están en problemas por la sobrepesca, y esta extracción solo aumenta este riesgo de extinción. Señalo que varios estudios indican que si se extrae a estos tiburones afecta al ecosistema, porque puede cambiar los números de otras especies, y afecta a los arrecifes de coral.
2. Comandante de la Armada del Ecuador, que realizó la pericia de la carta náutica²⁰ de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999, señaló que Galápagos se encuentra identificada como un área especial sensible, razón por la que todo buque internacional debe comunicarse con las autoridades del país para poder ingresar, y en este caso no se solicitó el permiso necesario.
3. Del testimonio de los procesados se manifiesta negación por parte de todos los tripulantes de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999, acerca de que la extracción de las especies encontradas en las bodegas de la embarcación provenga del PNG,

²⁰ Una carta náutica es una representación gráfica de las aguas navegables elaborada a través de un sistema de proyección en el que se indican las profundidades del mar, la naturaleza del fondo y la configuración marítima detallada (Stubbs et al., 2019).

ya que se trata de una embarcación de transporte y no de pesca (Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Cristóbal, 2017).

3.2.4 Resolución

Según los grados de participación se estableció 4 años de pena privativa de libertad por la comisión inmediata y directa del delito al Capitán de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999, 3 años de pena privativa de libertad a tres ayudantes del Capitán pues no impidieron que se evite el hecho de tener y transitar en la zona protegida y a evitar, cuando tenían el deber jurídico de hacerlo y 1 año de pena privativa de libertad a los 16 trabajadores quienes identificaron a la embarcación como de tránsito y son quienes acomodaron y ayudaron con la carga-pesca.

Como parte de la reparación integral se condenó al pago de US\$ 6'137.753,42 dólares determinado para los tripulantes de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999. Además, se dispuso la incautación de la embarcación por tratarse del instrumento en la comisión del delito, se ordenó la entrega a INMOBILIAR, institución que puede retribuir en su totalidad ya sea con la embarcación o con los réditos económicos que de esta se tenga (Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Cristóbal, 2017).

En apelación, ante la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, los jueces aceptaron parcialmente el recurso presentado por la defensa. Se revocó el comiso de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999, ya que el propietario del Fu Yuan Yu Leng 999 no fue vinculado al proceso, pues la legislación no permite el comiso de bienes que pertenecen a un tercero que no ha actuado en el delito, por lo tanto, se dispuso el pago de 6 millones por daños ambientales para poder retirar el barco de carga. En cuanto a las penas impuestas a los tripulantes de la embarcación, se mantuvo las penas privativas de libertad de 3 años para los ayudantes y de 1 año para los 16 tripulantes, pero se dispuso la disminución de la pena privativa de libertad impuesta para el capitán, de 4 años a 3 años (Parque Nacional Galápagos Ecuador, s.f.-a).

El 21 de mayo de 2019, la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, se pronunció en el recurso de casación presentado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aceptando por unanimidad el comiso del barco chino Fu Yuan Yu Leng 999, considerándolo de beneficio social e interés público a favor del Parque Nacional Galápagos y ratificó las penas impuestas a la tripulación de la embarcación, a

3 años de prisión para el capitán de la nave y sus tres ayudantes, como autores y cómplices respectivamente y, a un año de prisión a los 16 tripulantes, ratificó, además, el pago de \$ 6.1 millones como parte de la reparación integral por los daños causados a la naturaleza (Dirección de Comunicación Ministerio del Ambiente, 2019).

3.2.5 Consideraciones a tomar en cuenta sobre el caso

La causa penal No. 20331-2017-00179 evidencia la importancia que tiene la naturaleza para la legislación ecuatoriana. Este caso en particular, tuvo gran impacto en la sociedad ecuatoriana; desde manifestaciones hasta críticas, tanto positivas como negativas respecto a las penas impuestas y a como se aborda la justicia ambiental en el Código Orgánico Integral Penal. Y finalmente, refleja la necesidad de generar políticas y normativa internacional más estrictas para combatir la pesca ilegal que se da tanto en los espacios marítimos sujetos a jurisdicción nacional como en espacios marítimos fuera de jurisdicción nacional.

3.2.5.1 Consecuencias jurídicas de pescar en la Reserva Marina de Galápagos.

La conservación de las Islas Galápagos para el Estado ecuatoriano, ha constituido un reto, desde hace ya varias décadas. En 1959, se fundó el Parque Nacional de Galápagos con una extensión de 7.995,4 km², bajo decreto ejecutivo N-17 (Parque Nacional Galápagos Ecuador, s.f.-a), y más adelante, en 1998 a través de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de Galápagos (LOREG) se amplía el área marina protegida y se crea la Reserva Marina de Galápagos con una extensión de aproximadamente 138.000 km² (Parque Nacional Galápagos Ecuador, s.f.-b).

Las Islas Galápagos, consideradas un santuario natural, cuentan con un régimen especial establecido en el artículo 242 y 258 de la Constitución, cuyo objetivo primordial es la preservación y conservación del patrimonio natural.

Este régimen especial se desarrolla ampliamente en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) y su reglamento. De manera complementaria, pero no menos importante regulan el Código Orgánico del Ambiente, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y ciertos acuerdos ministeriales. Accesoriamente interviene, además, el Código Orgánico Integral Penal

(COIP) tipificando aquellos actos delictivos que se cometan en detrimento de la naturaleza.

Referente a la pesca, se permite únicamente la de tipo artesanal comercial en la Reserva Marina de Galápagos. La LOREG, establece las condiciones y reglas que la actividad pesquera y los sujetos que realizan estas prácticas deben cumplir; por ejemplo, tener la calidad de residente permanente en la provincia de Galápagos, la obtención previa de autorización de la Autoridad Ambiental Nacional, la obligatoriedad de registro de las embarcaciones que ordinaria o frecuentemente naveguen dentro de la Reserva Marina de Galápagos, etc.

En cuanto al régimen sancionatorio previsto por la LOREG, se clasifica a las infracciones administrativas en materia ambiental como leves, graves y muy graves:

“...atendiendo a su repercusión en los ecosistemas de Galápagos, costo de reparación, efectos en la seguridad de las personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su malicia, participación y beneficio obtenido, así como al grado de irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido y a la reincidencia” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

En el siguiente cuadro, se muestran las infracciones administrativas leves, graves y muy graves, relacionadas a la pesca INDNR, que prevé la LOREG:

Figura 2: Infracciones administrativas leves, graves y muy graves.

Infracciones administrativas leves	Infracciones administrativas graves	Infracciones administrativas muy graves
Actividades de pesca, no autorizadas, que no produzcan daño al ecosistema marino.	Actividades pesqueras y turísticas en la Reserva Marina de Galápagos, sin autorización.	Actividades pesqueras y turísticas en áreas protegidas sin autorización, utilizando instrumentos o artes de pesca prohibidos y que causen un daño ambiental muy grave.
El ingreso de embarcaciones al área de sesenta millas náuticas contadas a partir de la línea base, sin contar a bordo con el dispositivo de	Las embarcaciones que estén operando en la reserva marina, sin contar con el dispositivo que permita efectuar su seguimiento.	Recolección, movilización o transportación no autorizada, fuera de las islas, de organismos

<p>seguimiento o que el mismo se encuentre averiado o desconectado.</p> <p>Recolección, caza, comercialización, movilización o transportación no autorizada entre las islas de especies, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, según la legislación interna de conformidad con parámetros internacionales.</p> <p>Uso de artes de pesca, métodos o artículos de pesca no permitidos en la RMG.</p> <p>Captura o comercialización de especies en veda o cuya pesca esté prohibida en la RMG.</p>	<p>autóctonos, endémicos, vulnerables o en peligro de extinción, así como también su destrucción parcial o total, caza o comercialización con finalidad de exportación o industrialización.</p> <p>Las naves extranjeras que excedan el tiempo de permanencia autorizado en la Reserva Marina de Galápagos.</p>
--	---

Fuente: Basado en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, Asamblea Nacional del Ecuador, (2015).

Incluso, cuando las autoridades consideren que además de la infracción administrativa, existan presunciones sobre la comisión de un delito, deben remitir los antecedentes a Fiscalía, para el ejercicio de la correspondiente acción penal. Precisamente, en el caso Fu Yuan Yu Leng 999, por la gravedad de la infracción debido a la captura del gran número de especies protegidas las autoridades impulsaron el proceso penal de juzgamiento y posterior condena a los tripulantes, de forma inmediata al hallazgo de la embarcación en la RMG.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), no aborda expresamente a la pesca INDNR, sin embargo, se infiere de ciertos delitos tipificados en el capítulo cuarto denominados: “Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama”, cuyo contenido se aproxima a temas de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

El artículo 245, presenta el delito de “Invasión de áreas de importancia ecológica”, que sanciona con pena privativa de libertad de 1 a 3 años a la persona que invada Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles. Aplicando el máximo de la pena en caso de que la persona incurra en lo siguiente:

1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.
2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas (Asamblea Nacional, 2014, pg. 38).

Este delito, si bien no se configura como pesca ilegal, es una norma que se puede considerar precautoria, en aquellos casos de invasión que pueda existir por parte embarcaciones, en los que no se pueda probar la captura de especies ya sea porque se arrojaron por la borda, fueron destruidas o trasladadas a otras embarcaciones (actividad que se conoce como trasbordo). Así mismo se puede considerar, a los delitos denominados como: “Delitos contra el agua”, que sanciona con pena privativa de libertad de 3 a 5 años a la persona que contamine, altere los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves; esto se llega a relacionar con las actividades de pesca INDNR, en aquellos casos que, como consecuencia del uso de artes, instrumentos o componentes tóxicos para realizar actividades de pesca, se contamine el mar.

El tipo penal que encaja de manera más específica y precisa con la pesca INDNR, es el determinado en el artículo 247 denominado “Delitos contra la flora y fauna silvestres”, que establece:

La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.

2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional (Asamblea Nacional, 2014, pg. 39).

De forma detallada, este tipo penal enuncia varios verbos rectores:

- ✓ cazar
- ✓ pescar
- ✓ capturar
- ✓ recolectar
- ✓ extraer
- ✓ tener
- ✓ transportar
- ✓ traficar
- ✓ beneficiar
- ✓ permutar
- ✓ comercializar

En total, son 11 verbos rectores bajo los cuales se puede juzgar a aquellas personas que muestren indicios de haber cometido este delito. La variedad de estos verbos rectores es tal, que incluso puede ser condenada una persona por simplemente *tener* elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias. De esta manera, se juzgó y posteriormente condenó a los tripulantes de la embarcación Fu Yuan Yu Leng en el año 2017, por haberse hallado dentro de sus bodegas alrededor de 300 toneladas de tiburón y pesca blanca en estado de congelación, únicamente se juzgó la tenencia y transporte de especies, ya que no fue posible probar que hayan sido pescados, capturados o extraídos de la Reserva Marina de Galápagos.

3.2.5.2 Críticas al caso Fu Yuan Yu Leng 999

La causa penal No. 20331-2017-00179, considerada como un precedente en materia jurídica ambiental en palabras del entonces Ministro del Ambiente, Tarsicio Granizo; ubicó a Ecuador como un ejemplo mundial en la lucha contra la pesca ilegal (Cesio, 2017) y al mismo tiempo fue tema de varias críticas.

Los abogados de la parte acusada declararon a los medios de comunicación que la entrega del buque carguero por parte de INMOBILIAR a la Armada del Ecuador fue ilegal, pues se realizó cuando el juicio estaba aún en proceso de apelación en las Salas de lo penal de la Corte Provincial del Guayas (La República, 2017b).

Además, se hizo referencia a una posible nulidad/ilegalidad del juicio llevado a cabo en contra de los tripulantes de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999. En primer lugar, porque a los tripulantes no se les proporcionó traductores oficiales en su idioma natal al ser detenidos, que les hagan conocer sus derechos y razón de detención, y tampoco cuando se los juzgó, omisión que va en contra de la Constitución y Tratados Internacionales de DDHH (La República, 2017b).

Se llegó a mencionar caducidad en el plazo de realización de audiencia de flagrancia, pues esta se realizó en 11 días, y no en 10 como se encuentra establecido en el art. 640 del COIP, es decir, la misma se llevó a cabo un día después del plazo establecido en la ley (La República, 2017b; La República, 2017a).

Por otra parte, se presentó división de criterios sobre si se trató realmente de pesca ilegal, pues la calidad de la embarcación Fu Yuan Yu Leng no era la de un barco de pesca, se trató de un buque carguero, cuya función era recoger y entregar las capturas de otros barcos pesqueros en puerto; los tripulantes que actualmente se encuentran enfrentando sus penas en las cárceles de Ecuador, probablemente no fueron quienes realizaron la pesca ilegal (Zimmer, 2017).

Además, el caso del buque Fu Yuan Yu Leng 999 abrió paso a reflexionar sobre la dureza de las penas establecidas para los delitos contra la flora y fauna silvestres del artículo 247 del COIP; pues da igual si se extraen 2 langostas o si un barco esta con 80 o más tiburones en una reserva marina, en ambos casos se aplica la pena máxima de 3 años de pena privativa de libertad (El Universo, 2017).

3.2.5.3 ¿Qué sucede actualmente en las costas ecuatorianas?

Durante el año 2020 e inicios del año 2021, ha sido tema de gran preocupación la presencia de embarcaciones extranjeras en las costas ecuatorianas, específicamente en el espacio de alta mar que separa la zona económica exclusiva de Galápagos y el Ecuador continental. Este lugar, ha sido el paradero de embarcaciones que se dedican a la pesca industrial, preocupando a expertos sobre la sostenibilidad de los océanos, ya que las especies no perciben fronteras, encontrándose en peligro de ser capturadas al salir de la ZEE o de la RMG.

La Armada se encuentra constantemente vigilando a una gran flota china que inició con un número de 260 embarcaciones y fue ascendiendo alrededor de 340 embarcaciones a finales del año 2020 (El Comercio, 2020). Especialistas se encuentran preocupados por la captura de tiburones juveniles, crías y fetos, ya que se pone en riesgo a sus poblaciones (El Comercio, 2021).

Sumado a la presencia de embarcaciones extranjeras, también la actividad pesquera de flota artesanal palangrera es un riesgo, pues es un arte de pesca de alto impacto que se compone por una línea horizontal de varios kilómetros de las que salen varias líneas de anzuelos, que atrapan todo cuanto pasa por ellos (León Cabrera, 2018).

Uno de los problemas que agrava la situación es que los dispositivos de control que las embarcaciones deben mantener encendidos para su rastreo, la mayoría de las veces está apagado para evitar esta situación y poder realizar libremente actividades de pesca INDNR. El ministro de Defensa a cargo, durante el periodo 2018-2021, Oswaldo Jarrín, declaró que se detectó que 160 de los buques que integran la flota apagan los transponder para evitar la localización satelital (Torres, 2020).

Los buques tienen bandera china, están registrados en la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur y según información de la Organización Marítima Internacional (OMI), pertenecen a 34 empresas, la mayoría con sede en Zhoushan, en la provincia de Zhejiang, en el Mar de China Oriental (Almeida, 2020).

Las autoridades ecuatorianas, se encuentran atadas de manos para impedir que se siga causando daños a la vida marina, pues las embarcaciones se sitúan en el límite de la zona económica exclusiva, en Alta Mar, espacio marítimo en el que Ecuador no tiene

jurisdicción para impedir o sancionar este tipo de actividades; razón por la que, durante los últimos meses, el gobierno ecuatoriano ha buscado medidas a nivel internacional (descritas en el capítulo anterior) para poder proteger la biodiversidad de las islas Galápagos.

En este contexto, la embajada de China en Ecuador declaró que mantiene una política de “tolerancia cero” frente a la pesca INDNR, y anunció que estaba endureciendo las reglas para su flota (El Universo, 2020a). Sin embargo, no es la primera vez que china se ve involucrada en actividades de pesca ilegal. El país asiático cuenta con la flota más numerosa en el mundo, incomparable en tamaño y alcance, que se desplaza por los mares de todo el globo en busca de abastecimiento de recursos; apoyada económicamente por el Estado, sus actividades no han tenido control en gran medida (I. Urbina, 2021).

CAPITULO IV

¿PESCA ILEGAL EN ALTA MAR?

4.1 Consideraciones Generales

El problema de la presencia anual de embarcaciones extranjeras en el límite de la zona económica exclusiva del Ecuador, se debe a factores (estos podrían ser económicos, políticos e incluso geográficos), que facilitan de manera casi ilimitada, que flotas foráneas y nacionales, vean como lugar propicio de abastecimiento las aguas que rodean las islas Galápagos, hábitat de especies endémicas y migratorias, en las que se encuentran especies en peligro de extinción como el tiburón martillo y el pepinillo de mar, productos de alta demanda en el mercado.

Uno de esos factores, y el más importante, es la falta de regulación internacional sobre Alta Mar. No existe suficiente normativa y con la capacidad para obligar a todos los Estados a su cumplimiento, además, este es un espacio sobre el cual, ningún Estado tiene jurisdicción, y en el que se aplica el principio de libertad de pesca, navegación, sobrevuelo, y otros reconocidos de manera expresa en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

Lamentablemente, la libertad de pesca en Alta Mar, no permite que el Estado ecuatoriano aborde de manera eficaz el problema de la pesca a gran escala (que puede devenir en pesca INDNR, si no se tiene en cuenta cuotas de captura, usos y artes de pesca, prohibición de pesca incidental en la RMG, etc.), pues al ubicarse las embarcaciones al límite de la Zona Económica Exclusiva, no se encuentran en jurisdicción ecuatoriana, por lo tanto no violan la soberanía del Estado y consecuentemente no pueden ser intervenidas por autoridades locales.

La CONVEMAR, como el acuerdo más importante en la gobernanza de los océanos, es clara en su artículo 89, en el que expresa:

“Ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de la alta mar a su soberanía” (CONVEMAR, 1982, pg. 27).

Sin embargo, el artículo 117 del mismo tratado, señala que “los Estados tienen el deber de adoptar las medidas que, en relación con sus respectivos nacionales, puedan ser

necesarias para la conservación de los recursos vivos de la alta mar, o de cooperar con otros Estados en su adopción” (CONVEMAR, 1982, pg. 33). Norma que ha permitido el actuar del Estado ecuatoriano frente a la situación que viene dando en los últimos años frente a la ZEE de las islas Galápagos.

En este sentido, surgen varias interrogantes a ser resueltas: ¿El principio de libertad de los mares tiene límites?, ¿Las actividades de flotas extranjeras reportadas en el límite de la zona económica exclusiva en Galápagos se pueden considerar como INDNR?, ¿Qué acciones o mecanismos puede impulsar el Estado ecuatoriano para proteger la biodiversidad de las aguas del archipiélago? Cada una de estas interrogantes, tratará de ser resuelta en el presente capítulo, a la luz de los acontecimientos actuales.

4.2 Situación en Alta Mar

Desde hace ya varios años, en las costas ecuatorianas, se ha reportado la presencia de flotas pesqueras que realizan actividades de extracción de vida marina. Lamentablemente, pocas veces, el Estado ha podido intervenir en la aplicación de sanciones, esto es, por el ingreso a la zona económica exclusiva, o por pesca ilegal realizada dentro de espacios bajo jurisdicción nacional, pues, la mayoría de las actividades se llevan a cabo en Alta Mar, espacio donde el Estado no puede interferir, pues no tiene jurisdicción.

Alta Mar o también denominado *aguas internacionales*, abarca la mayor parte de los océanos del mundo, y está compuesto por “todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico (CONVEMAR, 1982)”. Además, como se describió en capítulos anteriores, el principio de libertad que rige sobre este espacio, tiene 2 significados: el primero, se refiere a que Alta Mar está libre de jurisdicción nacional y el segundo, que deriva del primero, hace referencia a la libertad de actividades allí (pesca, navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías, investigación científica, construcción de islas artificiales y otras instalaciones) (Tanaka, 2019).

El principio de libertad en Alta Mar, se ha convertido en el talón de Aquiles de quienes luchan por combatir y erradicar la pesca INDNR, pues se vuelve casi imposible controlar las actividades que se desarrollan en este espacio en virtud de este principio.

Como resultado, embarcaciones se desplazan por todo el mundo en busca de recursos, agotando especies y poniendo en riesgo el equilibrio de los ecosistemas marinos; socavando así, los esfuerzos de países que priorizan en cuidado del medio ambiente. Es el caso de las islas Galápagos, consideradas un santuario natural a vista del mundo, y cuya protección ha sido un reto para el Estado ecuatoriano, viéndose en riesgo, según la UNESCO (s.f.) por la pesca ilegal como una de sus principales amenazas.

Durante el año 2020 y 2021, se ha alarmado a la sociedad ecuatoriana sobre la presencia de alrededor de 300 embarcaciones, que tienen como lugar de abastecimiento, el espacio en Alta Mar que se encuentra entre las islas Galápagos y el Ecuador continental. Este espacio, que es utilizado por especies como lugar de tránsito de las costas del continente hacia la RMG²¹, ha sido visto como un lugar propicio para la pesca, ya que, al estar situadas las embarcaciones en Alta Mar, el Estado ecuatoriano no tiene jurisdicción en esta zona, y no puede intervenir para vigilar y regular estas actividades.

La libertad de los mares hoy en día, aparentemente se presenta como una libertad sujeta a las condiciones, límites y deber de conservación establecidos en la CONVEMAR, sin embargo, el deber de conservación impuesto por la Convención no proporciona parámetros tan claros para limitar los derechos de los estados de acceso y disfrute de los recursos en alta mar, que se resume principalmente en la libertad de pesca. El deber de conservación expuesto en la CONVEMAR está planteado de forma vaga lo cual genera dudas sobre su naturaleza y alcance; por esta razón, algunos estados, se resisten a una interpretación de las disposiciones de la CONVEMAR que considere medidas de conservación adoptadas colectivamente, sobre la base de que esto impondría limitaciones injustificables a la libertad de los mares; en este contexto, el principio de libertad de los mares, se mantiene como un obstáculo significativo para la conservación efectiva en alta mar (Young, 2016).

Para regular la libertad de los mares, más específicamente el uso y explotación de los recursos marinos en alta mar y demás espacios marítimos, existen los llamados instrumentos “duros” e instrumentos “blandos”. Los primeros son instrumentos jurídicamente vinculantes de carácter mundial, por ejemplo, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces de 1995; y los instrumentos “blandos” que son

²¹ Reserva Marina de Galápagos.

declaraciones y resoluciones no vinculantes, por ejemplo, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y el Plan de acción internacional sobre pesca INDNR (PAI-INDNR). Si bien los derechos básicos de pesca de la CONVEMAR permanecen inalterados, el ejercicio de estos derechos se ve cada vez más limitado por la creación de estos instrumentos vinculantes y no vinculantes cuya finalidad es la administración y conservación de los recursos (High Seas Task Force, 2006).

Actualmente, las OROP²² son los únicos órganos de ordenación pesquera con mandato legal para emitir medidas y regulaciones en Alta Mar, según el Acuerdo de 1995 sobre poblaciones de peces transzonales (Cullis-Suzuki y Pauly, 2010). En una investigación encabezada por la revista *Marine Policy*, en el año 2010, se evaluó la eficacia de 18 OROP en la gestión de los océanos del mundo y como principal conclusión se reveló que la gestión de las OROP en alta mar es inadecuada. Alrededor del 67% de las poblaciones bajo gestión de las OROP están agotadas, sobrepescadas o ambas, y los cambios en la tendencia biomasa de especies es casi nulo tras la implementación de las OROP (Cullis-Suzuki y Pauly, 2010).

Tanto la regulación internacional evidentemente blanda que se halla sobre Alta Mar, la aparente limitada libertad de los mares, como la poca interferencia de las OROP en la lucha por la conservación de los océanos, presenta como respuesta inmediata la posibilidad de que la presencia de embarcaciones extranjeras en las costas ecuatorianas no encaje en la figura de pesca INDNR, sobretodo tomando como punto de partida el principio de libertad. Sin embargo, antes de proporcionar una respuesta tan apresurada es necesario analizar la situación acorde a cada figura, y determinar si encaja en alguna de las opciones: “ilegal, no declarada o no reglamentada”.

Antes de determinar la calidad de las actividades que constantemente se llevan a cabo en el límite de la ZEE en Galápagos, es necesario tomar en cuenta que la pesca INDNR no solo se refiere a la captura de pescado, sino que abarca otros aspectos como la contaminación, el uso de determinados instrumentos que afectan a los ecosistemas marinos, las personas, corporaciones y agencias gubernamentales, que van desde los pescadores, capitanes de las embarcaciones, propietarios, financistas y aseguradoras que suelen estar registrados con diferentes nacionalidades, manteniendo una organización

²² Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera.

detallada y cuidadosa de las operaciones de pesca, para tener éxito y evitar la detección (de Coning y Witbooi, 2015).

Estos aspectos que van más allá de la captura como tal, compone uno de los mayores obstáculos para frenar la pesca INDNR. La mayoría considera que la pesca INDNR es aquella que se realiza sin autorización en una ZEE, sin embargo puede ser realizada por embarcaciones pesqueras en áreas para las cuales tienen autorizaciones válidas, la ilegalidad se efectúa en el incumplimiento de reglas que guían la forma en que se captura los peces (puede ser por el uso de instrumentos prohibidos, captura mayor a la cuota asignada, pesca en áreas cerradas o pesca en áreas para las cuales no tienen autorizaciones válidas) (Grupo de Acción de Alta Mar, 2006).

Como evidentemente, existen aspectos que no es posible probar para asegurar que existe pesca INDNR, pues las embarcaciones que se encuentran en Alta Mar no son controladas de modo exhaustivo, únicamente en cuanto a permisos y requisitos formales de navegación, lo más probable es que si se realicen este tipo de actividades en menor o mayor medida.

La *pesca ilegal* compone aquellas actividades pesqueras en contravención de leyes nacionales e internacionales, y medidas regionales de ordenación pesquera. El párrafo 3.1.1 del PAI-INDNR se refiere como ilegal a las actividades de pesca que se llevan a cabo en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, mientras que el párrafo 3.1.2 se refiere a la pesca ilegal en áreas dentro de la jurisdicción de las OROP; en esta última, se aplica a buques que enarbolan el pabellón de Estados que son Partes de una OROP y Estados cooperantes de una OROP; lo cual sugiere que las actividades de los barcos pesqueros que enarbolan pabellones de Estados que no son miembros de las OROP pertinentes no se considerarían ilegales, sin embargo si pueden llegar a ser consideradas como pesca no reglamentada (Palma et al., 2010).

Palma et al. (2010) señala que también se incluyen como ilegales, las actividades de los buques pesqueros realizadas en contravención de las disposiciones de los acuerdos bilaterales de acceso a la pesca, pues la mayoría estipulan términos y condiciones en que los buques pueden realizar operaciones. Uno de los más notables que el autor pone como ejemplo, son los acuerdos de asociación pesquera suscritos por la Unión Europea (UE), que contienen disposiciones relacionadas con la captura total permitida, el número de

buques pesqueros, la declaración de capturas, la captura incidental, el tamaño de malla, la notificación de posición y el desembarque de capturas.

Precisamente, existe el Reglamento INDNR de la Unión Europea (UE), que obliga a que los países que exportan pescado a la UE o que ceden su pabellón a buques que participan en la cadena de suministro a la UE, cooperen en la lucha contra la pesca INDNR y respeten la legislación pesquera y medidas de conservación. El Reglamento clasifica en tarjetas: amarilla, roja y verde, a los países en cuanto a la adopción de medidas contra la pesca INDNR; se aplica tarjeta amarilla, a los países identificados como carentes de medidas adecuadas para garantizar la legalidad de capturas, si no subsanan esta situación, se puede aplicar tarjeta roja, que significa la prohibición del comercio de sus productos pesqueros en el mercado de la EU, y tarjeta verde se aplica en caso de que el país adopte reformas y mejoras (Environmental Justice Foundation et al., 2016). Como se mencionó en capítulos anteriores, en el año 2019, la UE sancionó con tarjeta amarilla a Ecuador por mantener legislación obsoleta y no garantizar que sus productos pesqueros no provengan de actividades de pesca INDNR, lo que evidencia la existencia de actividades de pesca ilegal dentro de espacios bajo jurisdicción nacional, que no son captados por las autoridades nacionales.

Las prácticas pesqueras, que se llevan a cabo en el límite y dentro de la ZZE, el Dr. Franklin Buccelli²³, Máster en Derecho Internacional Ambiental y ex Subdirector del Parque Nacional de Galápagos, de manera enfática afirma que cumplen con la figura de pesca ilegal, pues en muchas ocasiones cuando se han realizado controles y verificaciones de especies capturadas, dentro y fuera de la RMG, se ha encontrado especies protegidas. Si estas especies se encuentran dentro de la captura, ya se considera pesca ilegal, pues existe una regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, que en el caso de ser capturadas y caer dentro de artes de pesca de cerco, deben ser devueltos al mar, pero generalmente no sucede, lo cual demuestra que existe pesca ilegal.

La *pesca no declarada*, por otro lado, se refiere a actividades que consisten en eludir leyes o reglamentos nacionales al informar erróneamente o no informar sobre las actividades pesqueras a la autoridad nacional pertinente (por ejemplo, con respecto a la captura incidental, los descartes, los desembarques o transbordos o las irregularidades

²³ Esta información fue concedida por Franklin Bucheli, entrevista personal, 9 de marzo de 2022.

relacionadas con el mantenimiento de los libros de registro) o contravienen los procedimientos de notificación de una OROP (de Coning y Witbooi, 2015).

Según Vega (2021) en Ecuador, la pesca de tiburones está prohibida, sin embargo, se autoriza la comercialización de la llamada pesca incidental, es decir aquella, que en un principio no es el objetivo de la captura, pero que cae en los diferentes artes de pesca. Por el contrario, incluso la pesca incidental de tiburones está prohibida en la RMG.

Como resultado de la pesca incidental la captura de tiburones y otras especies valiosas se ha intensificado en las últimas décadas (Carr et al., 2013). Cada año, en Ecuador se desembarca un gran número de tiburones en los puertos, lo que sugiere la existencia de pesca ilegal dentro de la ZEE, incluso en la RMG, problema que requiere atención urgente (Escobar-Camacho et al., 2021). Schiller et al. (2015) estima que la cantidad de tiburones que se extrae del archipiélago de Galápagos se encuentra entre las más altas de cualquier ZEE en el mundo.

La pesca incidental no tiene un porcentaje máximo y se puede comercializar. Pero ¿hasta qué punto se puede permitir la muerte de especies protegidas y en peligro de extinción bajo la figura de pesca incidental?, ¿Cómo aseguran quienes realizan estas actividades que las especies capturadas lo fueron de manera incidental y no de forma intencional?

La mortalidad por captura incidental a menudo se atribuye al uso de artes de pesca ilegales y la aplicación deficiente de la ley (Kelkar y Dey, 2020). En Galápagos, mar adentro, una evidencia del uso de artes de pesca ilegal, son los plantados o dispositivos agregadores de peces (FAD, por sus siglas en inglés), los cuales son usados por barcos atuneros industriales, atraen peces y envían información al barco sobre la cantidad y el tamaño de peces; si el cardumen es lo suficientemente grande, el barco va al lugar y lanza su red. Estos plantados se depositan al suroeste de la RMG, para que por acción de las corrientes marinas como la de Humboldt y la Ecuatorial del sur, sean arrastrados dentro de la reserva y luego salgan de la RMG trayendo consigo cardúmenes de diversas especies como el atún y los tiburones (Vega, 2021).

La *pesca no reglamentada* se refiere a la pesca en el área de una OROP por parte de embarcaciones sin nacionalidad o que enarbolan la bandera de un estado que no es parte de la OROP o en áreas o poblaciones de peces en relación con las cuales no existen

medidas de conservación o gestión aplicables según el derecho internacional (de Coning y Witbooi, 2015).

La pesca no reglamentada no toma en cuenta los límites de captura, emplea con frecuencia técnicas perjudiciales para el medio ambiente y no observa restricciones en áreas o estacionales. Las embarcaciones suelen estar abanderadas por los denominados pabellones de conveniencia²⁴. Las cifras precisas sobre las capturas no reglamentadas en alta mar son difíciles de obtener ya que no se declaran, afectando a la gestión adecuada de los océanos (Urrutia, 2018).

En el caso de la presencia de la flota de nacionalidad China que se encuentra en el límite de la ZEE de Ecuador en las islas Galápagos, las embarcaciones no cruzaron ese límite ya que se encontraban en Alta Mar; aunque técnicamente no es ilegal pescar en esta zona, la pesca intensiva y a gran escala supera el comportamiento adecuado, ya que extrae de las aguas adyacentes vida marina, además según declaraciones de autoridades locales, los barcos tenían el AIS apagado, situación que da oportunidad para que realicen actividades ilegales sin ser registrados (Datta, 2020).

Guillermo Moran²⁵, opina que, al no contar con información, vigilancia y sistemas de control adecuados, queda la duda de si existe pesca INDNR. Hay dudas, reitera, pero no pruebas concretas, sin embargo, se debe tomar decisiones para enfrentar el problema.

4.3 Problemas de gobernabilidad de Alta Mar que favorecen a la pesca INDNR.

La gobernabilidad de los océanos, específicamente en Alta Mar, siempre ha sido un reto para la comunidad internacional. Por su amplia superficie es imposible mantener control en la totalidad de este espacio, y por otro lado la falta de jurisdicción, que impide que los Estados apliquen su normativa interna, ata de manos a aquellos que buscan aplicar sanciones a las prácticas de pesca INDNR o conservar los recursos vivos y no vivos que se hallan en estas aguas. Por lo tanto, incluso con mayores regulaciones pesqueras y

²⁴ Son un régimen legal marítimo que permite que una embarcación se registre en un país distinto al de origen. El país en el que se registra la embarcación tiene autoridad legal sobre las embarcaciones bajo su bandera y es responsable de hacer cumplir las leyes nacionales, en la mayoría de los casos, son países considerados paraísos fiscales y no cuentan con legislación estricta respecto al control de la pesca (May, 2017).

²⁵ Esta información fue concedida por Guillermo Morán, entrevista personal, 16 de marzo de 2022.

prácticas de gestión óptimas, la preservación y conservación de especies en este espacio marítimo seguirá siendo un reto para la comunidad internacional (Carr et al., 2013).

El informe encabezado por High Seas Task Force (2006) presenta diferentes problemas y obstáculos en la gobernabilidad de Alta Mar y que impiden eliminar la pesca INDNR. Ciertamente, este informe fue publicado hace ya 15 años, sin embargo, los problemas que se encuentran expuestos siguen presentes hasta la actualidad, casi sin cambios. A continuación, se expone algunos de estos problemas complementados con información de otros autores y un experto entrevistado, que ratifican estas problemáticas y abordan otros problemas que se dan en la actualidad.

- ***Vigilancia y fiscalización son costosas***

Los Estados, con frecuencia se comprometen a mejorar el control sobre los espacios bajo jurisdicción nacional, sin embargo, fallan en el establecimiento de leyes y en la asignación de fondos para su implementación, sucede tanto en países en desarrollo como en países desarrollados; puede ser que se cuente con la normativa necesaria para mejorar el control, pero la falta de recursos puede debilitar los esfuerzos para controlar la pesca INDNR, esto empeora pues las autoridades que se encargan de este tema, como funcionarios administrativos, fiscalizadores, aduana, policía y otros no están debidamente preparados para enfrentar el problema; además, en el caso de las aduanas, se tiende a dar prioridad a otro tipo de delitos como el tráfico de estupefacientes y armas y por parte de la policía se prioriza delitos como robos y violencia (High Seas Task Force, 2006).

Como menciona Franklin Bucheli²⁶, en el caso de Fu Yuan Yu Leng 999, la falta de equipamiento alargó exageradamente el proceso penal, ya que el informe genético para determinar las especies que se encontraron dentro de la embarcación tardó en ser presentado, pues no se contó con la capacidad para hacer este estudio de manera más ágil.

- ***Controles débiles en Estados del Puerto***

Los controles débiles en el Estado ribereño, facilitan sin duda a la pesca ilegal. Precisamente, esto ocurre en el PNG, pues en la última década, la vigilancia por parte de la Dirección del PNG se ha debilitado debido a la inestabilidad financiera y a la falta de definición de los procedimientos legales (Buglass et al., 2018).

²⁶ Esta información fue concedida por Franklin Bucheli, entrevista personal, 9 de marzo de 2022.

“Los principales desafíos incluyen: mano de obra limitada para patrullar, ausencia de un plan sistemático para patrullar la reserva, falta de un curso de acción definido y procedimientos judiciales para abordar las infracciones, escasez de patrulleras en funcionamiento debido a la falta de sistemas adecuados de mantenimiento de embarcaciones, falta de personal calificado programas de personal y capacitación para abordar temas de mantenimiento, y falta general de actualización y capacitación continua del personal” (Buglass et al., 2018).

- ***La presencia de soborno y corrupción***

Frente a los esfuerzos del Estado ribereño por frenar la pesca ilegal, existirá al otro extremo, agentes que fallen en asumir estas medidas, y busquen de cualquier modo eludir su cumplimiento.

- ***Preeminencia de la responsabilidad del Estado del Pabellón***

En virtud del principio de libertad de los mares, el derecho internacional ha otorgado a todos los Estados la posibilidad de autorizar que barcos enarbolen su pabellón en Alta Mar y ejercer jurisdicción exclusiva sobre el barco, con excepciones como la piratería, tráfico de narcóticos y transmisión no autorizada desde Alta Mar. El Estado del Pabellón también conserva la responsabilidad final de investigar y procesar las violaciones.

Consecuentemente, esta jurisdicción exclusiva del Estado del Pabellón, se vuelve hasta cierto punto peligrosa, pues los tripulantes de las embarcaciones pueden efectuar actividades de pesca INDNR, sin riesgo de que su nave sea inspeccionada, sin previo consentimiento del capitán.

- ***Fracaso de los Estados claves para participar en instrumentos multilaterales***

La falta de compromiso para adherirse a instrumentos internacionales por parte de ciertos Estados, demuestra la falta de compromiso para frenar problemas como la pesca INDNR y la contaminación ambiental, en este sentido, la comunidad internacional no podrá abordar el problema de la gobernabilidad deficiente de los océanos a menos que estos Estados pasen a formar parte de los acuerdos más importantes en este tema (High Seas Task Force, 2006).

- ***Exceso de capacidad y sobrepesca.***

Según la edición de 2020 de El estado mundial de la pesca y la acuicultura, impulsado por la FAO, se estima que, en 2018, el total mundial de embarcaciones pesqueras ascendía a 4,56 millones (FAO, 2020). La sobrecapacidad de las flotas, puede llegar a constituir una causa de la pesca ilegal, pues acarrea distorsiones en el mercado al provocar aumento en la oferta y consecuente disminución del precio de los productos pesqueros (Sánchez Jordán, 2012).

- ***¿Pesca incidental?***

El agostamiento de especies, figura como uno de los principales impactos al ecosistema marino como consecuencia de la pesca incidental (Senko et al., 2014; Dawson y Slooten, 2005). Según el “Reporte de Ecuador sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el OPO durante el año 2020”, presentado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (2021) ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) se exportaron 808,8 toneladas de tiburón y 98,8 toneladas de aletas secas de tiburón.

En función de su experiencia en gestión del Parque Nacional Galápagos, Bucheli²⁷, cree que a través de la pesca incidental se ha buscado, de alguna forma “regular” la pesca ilegal sobre todo del tiburón. Incidental significa una situación aleatoria, describe el experto, es decir, aquellas especies que no son objetivo, sin embargo, no se puede hablar de pesca incidental cuando se utiliza el palangre o artes de pesca de arrastre, o cuando se capturan cientos y miles de ejemplares.

4.4 Mecanismos de posible solución a la pesca ilegal en espacios bajo jurisdicción nacional y Alta Mar

A pesar de que es casi imposible eliminar por completo la pesca INDNR, ya que es evidente que ningún Estado tiene la capacidad para controlar y vigilar hasta el rincón más pequeño de la inmensidad del mar, es necesario que los Estados trabajen en soluciones para disminuir este problema. En las últimas décadas, la pesca INDNR ha tomado relevancia en la comunidad internacional por la magnitud de los problemas que acarrea.

²⁷ Esta información fue concedida por Franklin Bucheli, entrevista personal, 9 de marzo de 2022

En este apartado, se exponen ciertas medidas, que en teoría podrían funcionar para frenar la pesca INDNR, y otras que se toman como ejemplo ya que han funcionado con éxito frente al problema.

- ***Reglamento INDNR por parte de los países de Latinoamérica.***

Una de las medidas más eficientes a la hora de controlar los productos de origen ilícito en los últimos años, ha sido la iniciativa adoptada en el año 2008 por el Consejo de la Unión Europea, que consiste en la implementación del Reglamento INDNR (EC No 1005/2008) que incluye requisitos de certificación de capturas, control portuario de barcos pesqueros de terceros países, el establecimiento de una lista de barcos INDNR y desarrollo de una lista de terceros países que no cooperan. Además, impone a las naciones importadoras de pescado la obligación de que sus productos pesqueros sean libres de pesca INDNR, estableciendo medidas comerciales restrictivas contra los países considerados no cooperantes (Liddick, 2014).

Ciertamente, la organización jurídica, política y geográfica de Latinoamérica difiere mucho de la Unión Europea, sin embargo, en temas de pesca INDNR, que es un problema que afecta a prácticamente todos los países del continente, se podría plantear la posibilidad de imitar un Reglamento INDNR, tomando en cuenta ciertos factores, y adaptarlos a la realidad de la región.

- ***Aumento en el control de los espacios marítimos.***

El control y vigilancia por parte de patrullas aéreas y marítimas es un método tangible que permite el cumplimiento de las leyes internas, sin embargo, una vez más, se vuelve problemática la inversión de recursos cuando se trata de países que no cuentan con una economía que permita el coste de este tipo de activos (Liddick, 2014).

Sin considerar el alto valor monetario que supone, una inversión en vigilancia y control de la RMG puede ser una medida efectiva, pues supone un impedimento visible a quienes realizan actividades de pesca ilegal (Schiller et al., 2015), adicionalmente, adoptar procedimientos legales definidos para la aplicación de la ley resultaría beneficioso (Buglass et al., 2018).

Morán²⁸, así mismo, opina que los gobiernos deben invertir en tecnología, personal humano y sistemas de control en el mar para combatir la pesca INDNR.

▪ ***Mayor intervención de las Organizaciones Regionales de Gestión Pesquera***

Una de las medidas más eficientes que se ha creado para administrar la gestión de las pesquerías en Alta Mar, ha sido la formación, a través de acuerdos internacionales, de Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP). Según Liddick (2014) la clave del éxito de este tipo de organizaciones es su disposición y eficiencia para compartir información con otras OROP y la comunidad internacional. Sin embargo, la deficiencia de este tipo de organizaciones radica en la poca facultad de intervención que tienen para, a través de acuerdos u otro tipo de instrumentos, obligar a los Estados que enarbolan sus pabellones en Alta Mar, a cumplir con medidas para frenar las prácticas de pesca INDNR.

Para Pentz et al. (2018), las políticas adoptadas por las OROP parecen cumplir con la mayoría de elementos necesarios para lograr los objetivos de gestión de recursos, sin embargo, consideran que la eficaz gestión se ve obstaculizada por factores legales (soberanía, cumplimiento y aplicación de normativa) y políticos (factores intrínsecos a los recursos de uso común), razón por la que establecen 4 recomendaciones para mejorar la gestión de los recursos:

- 1) Abordar las decisiones de conservación y ordenación a través de la lente del cambio climático.
- 2) Continuar mejorando las estrategias de cumplimiento y monitoreo
- 3) Aumentar la designación de Áreas Protegidas
- 4) Incluir el análisis político de las OROP en el diseño de políticas y enfoques de gestión (Pentz et al., 2018).

Bucheli²⁹, por otra parte, opina que de la protesta ambiental hay que apuntar a la propuesta técnica de gestión. Las OROP, según el experto, no van más allá de alarmar o crear drama. Lamentablemente el interés económico prevalece sobre el interés de conservación y protección de especies. Las regulaciones de la CIAT son insuficientes

²⁸ Esta información fue concedida por Guillermo Morán, entrevista personal, 16 de marzo de 2022.

²⁹ Esta información fue concedida por Franklin Bucheli, entrevista personal, 9 de marzo de 2022

para este propósito. En el caso de los instrumentos internacionales, como la CONVEMAR, deben tener mejores regulaciones sobre este tema, enfocados en las artes y capacidades de pesca. Una vez regulado ese tema, considera, se tendrá una menor afectación a los ecosistemas marinos a consecuencia de la pesca.

Al contrario, el ingeniero Pesquero Guillermo Moran³⁰, expresidente de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, considera que gracias a las medidas de conservación que se adoptan en esta OROP específicamente, se ha logrado que las poblaciones de atún tropical no se encuentren en márgenes de sobrepesca. A pesar de que es difícil la adopción de medidas, porque es evidente que existe impacto económico, hoy en día la CIAT es una de las organizaciones con mayor nivel de decisión sobre medidas de conservación, específicamente respecto al Atún Tropical. Menciona que en el pasado las poblaciones de jurel se encontraban afectadas por la sobrepesca y se han recuperado gratamente en virtud de las decisiones de conservación adoptadas por la OROP-PS en las últimas décadas. En pesca incidental, menciona que se debería hacer estudios respecto de las distintas especies, asuntos en los que las OROP son las mejores herramientas para impulsar su conservación. Las OROP, considera que son parte de las medidas adecuadas, no son fáciles, pues es necesario el acuerdo entre Estados, pero año tras año se intenta hacer avances en temas relativos a la conservación.

- *Apoyo a iniciativas privadas*

Si bien las iniciativas para contrarrestar la pesca INDNR impulsadas por empresas privadas y fundaciones sin fines de lucro, han sido criticadas por ser inexactas y poco fiables, si se perfeccionan con apoyo de los gobiernos y OROP pueden llegar a ser un apoyo en el futuro para frenar la comercialización de productos derivados de pesca ilegal.

Seafood Businesses cuenta con un sistema de código de barras que rastrea la distribución de productos pesqueros y tiene acceso a información para los consumidores en su página web y grupos como TRAFFIC, Greenpeace y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) tienen campañas y realizan investigaciones respecto a la pesca INDNR que proporciona información útil para contrarrestar este problema (Liddick, 2014).

³⁰ Esta información fue concedida por Guillermo Morán, entrevista personal, 16 de marzo de 2022.

Durante el año 2020, tras la presencia de embarcaciones extranjeras cerca de las islas Galápagos, la WWF-Ecuador se pronunció sobre la amenaza que representa para los recursos pesqueros y biodiversidad marina de las islas. Frente a este problema tan recurrente en las islas Galápagos, la WWF-Ecuador (2020) presentó propuestas de solución a corto y largo plazo para combatir la pesca INDNR, entre ellas:

- ✓ Investigar que todas las embarcaciones que operan en las costas hayan obtenido los registros para operar legalmente en las aguas internacionales del Océano Pacífico Oriental (OPO), caso contrario solicitar, a través de la autoridad pesquera ecuatoriana, que estas naves, sean incluidas inmediatamente en las listas de barcos que participan en actividades de pesca INDNR.
- ✓ Mayor presencia del Ecuador en las reuniones de las OROP
- ✓ Colocar observadores en las embarcaciones que pesquen en aguas internacionales, con la finalidad de considerar verdadero impacto al ecosistema marino y velar el cumplimiento de las medidas de conservación de las OROP.
- ✓ Prohibir transbordos en Alta Mar

▪ ***Ampliación de la Reserva Marina de Galápagos***

Tras las declaraciones del presidente Guillermo Laso, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26), sobre la intención de ampliar la Reserva Marina de Galápagos, se inauguró oficialmente el 14 de enero de 2022, la mayor área protegida del mundo, que ahora cuenta con 193 000 kilómetros cuadrados. La Reserva Marina de Galápagos, que ahora se ha ampliado con la intención de extender el área de protección, para proteger los recursos marinos de la pesca INDNR y contaminación ambiental, supone una solución permanente y con excelente proyección de cuidado ambiental a largo plazo, pues no solo existe la posibilidad de ampliar aún más el área, sino que supone mayor protección a las especies de esta zona, de especial búsqueda por parte de embarcaciones extranjeras dedicadas a la pesca.

▪ ***Reducción del tamaño de la flota pesquera mundial***

La reducción del tamaño de la flota pesquera mundial promovería la eficiencia económica al eliminar la necesidad percibida de subsidios a la flota de aguas distantes (Liddick, 2014).

- ***Involucramiento de actores sociales locales***

Los agentes que se dedican a la pesca artesanal, que cumplen con las actividades respetando las leyes en función de la protección y conservación están apoyando al control de la pesca INDNR dentro de la RMG. Incluso, según el Dr. Franklin Bucheli³¹, podrían ayudar al control de las actividades irregulares que se puedan dar, informando a las autoridades en caso de presentarse una situación de esta clase.

- ***Transparencia***

Guillermo Morán³², señala que es importante que el sistema de manejo y control, esté construido con transparencia. Expresa que es necesario el monitoreo a bordo; es decir, observadores, que acompañen a las embarcaciones, obtengan información que posteriormente se registre en las OROP, y que a su vez ayude a determinar de manera más certera si los barcos están cumpliendo con la normativa vigente de cuotas de pesca o pesca incidental. De esta manera se permitirá tener la certeza de que las actividades pesqueras cumplen con las regulaciones emitidas por las OROP.

Además, manifiesta que es importante que todos los países, mantengan un registro oficial y completo de las embarcaciones que están autorizadas para pescar. Esto para tener claro quiénes son los actores y si cumplen con las regulaciones pesqueras locales o emitidas por las OROP.

- ***Eliminación de transbordos en Alta Mar***

Asociado con la transparencia, Moran³³, señala que se debe terminar con los transbordos en Alta Mar, mismos que deberían ser realizados en Puerto. El entrevistado expresa, que tanto la implementación de observadores como la eliminación de transbordos en Alta Mar, fueron las propuestas presentadas ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical y ante la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS).

³¹ Esta información fue concedida por Franklin Bucheli, entrevista personal, 9 de marzo de 2022.

³² Esta información fue concedida por Guillermo Morán, entrevista personal, 16 de marzo de 2022.

³³ Esta información fue concedida por Guillermo Morán, entrevista personal, 16 de marzo de 2022.

Conclusiones

Es indudable la importancia de la CONVEMAR como el principal acuerdo dirigido a regular la gobernabilidad de los océanos del mundo. En general, es el tratado más completo y ha reunido a la mayoría de Estados para regular intereses comunes. Sin embargo, es evidente que en la actualidad se necesitan normas que sean más estrictas, que involucren a todos los Estados y regulen el principio de libertad de los mares con la finalidad de proteger los recursos naturales y conservar los océanos.

En el presente trabajo de investigación, se ha tratado de recolectar información que lleve a determinar si existe afectación a la soberanía marítima del Ecuador por la pesca en el límite de la zona económica exclusiva en Galápagos, la respuesta claramente es no, pues los Estados no pueden ver afectada su soberanía, si no tienen derechos de soberanía, mucho menos jurisdicción sobre Alta Mar. Por otra parte, queda otra incógnita, que es la existencia o no de pesca INDNR en el límite de la ZEE del Ecuador, en las islas Galápagos.

En lugar de obtener una respuesta contundente ya sea afirmativa o negativa, existe una declaración que se repite, y es que ‘posiblemente’ este tipo de actividades se ejecutan. Expresión con la que coincidimos. La razón es bastante obvia: es aventurado afirmar y apuntar determinadas acciones a determinado sujeto a base de supuestos, sin previamente tener pruebas contundentes de la ilegalidad de estas acciones, y peor aún en la comunidad internacional, entorno en el que una afirmación de esta magnitud puede llegar a afectar relaciones bilaterales.

El problema de la pesca INDNR en las costas ecuatorianas se da tanto en aguas bajo jurisdicción nacional como en aguas internacionales, por agentes extranjeros y nacionales. Pocas veces el Estado ecuatoriano ha podido intervenir y sancionar estas prácticas, ya sea porque no existe suficiente control en las costas por la limitación de recursos o porque es necesaria una regulación más rigurosa. Además, un factor que advierte ser preocupante es el alto índice de pesca incidental que se reporta en las costas; posiblemente, agentes que realizan actividades extractivas de especies protegidas o en peligro de extinción usan esta figura para ocultar prácticas de pesca INDNR.

Los Estados que intentan frenar el problema de la pesca INDNR, se enfrentan a obstáculos como la blanda regulación internacional. Instrumentos como la CONVEMAR,

no brindan mayores soluciones a este problema y las OROP siguen teniendo una participación modesta. Es necesario la creación de instrumentos vinculantes enfocados en la protección de los océanos; en este sentido, la Conferencia sobre los Océanos, que se llevará a cabo en junio de 2022, es de suma importancia, ya que servirá para apoyar el cumplimiento del Objetivo 14 de Desarrollo Sostenible: “conservar y utilizar de forma sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”, y la posible adopción de un nuevo Tratado de los Océanos, que se espera, ayudará a mejorar la gestión de los océanos y recursos marinos.

Las autoridades ecuatorianas han desarrollado determinadas acciones jurídicas a nivel nacional e internacional, para tomar un mayor control de las aguas adyacentes a las costas ecuatorianas que en los últimos años se han visto afectadas por la constante presencia de flotas pesqueras, la más importante fue la ampliación de la RMG como resultado a la participación del mandatario en la COP-26, sin dejar de lado la ampliación de la Plataforma Continental que se encuentra en proceso actualmente y otras medidas analizadas en el presente trabajo investigativo.

Las islas Galápagos, al ser una de las áreas protegidas más extensas del país, necesita no solo de estrategias y políticas locales para su conservación, requiere de manera urgente el apoyo de la comunidad internacional para enfrentar los problemas de pesca INDNR que ocurren dentro y fuera de la reserva. Esta región del país requiere de un enfoque dirigido a la gestión estratégica de las pesquerías para promover la pesca sostenible que será esencial para conservar los recursos marinos y ecosistemas.

Referencias bibliográficas

- Abulafia, D. (2019). *The Boundless Sea* (Oxford University Press (Ed.)).
- Acosta Urbina, R. I. (2019). Explotación de los fondos marinos frente a las costas del Perú a partir de la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). *Revista de La Escuela Superior de Guerra Naval*, 16, 84–94. <https://doi.org/https://doi.org/10.35628/resup.v16i2.76>
- Agbamu, S. (2019). Mare Nostrum: Italy and the Mediterranean of Ancient Rome in the Twentieth and Twenty-First Centuries. *Journal of Comparative Fascist Studies*, 250–274. https://brill.com/view/journals/fasc/8/2/article-p250_250.xml?language=en
- Aguiar Branco, I. (2020). Solving the Potential Conflict: High Seas Marine Protected Areas and Sovereign Rights Over the Continental Shelf Beyond 200 Nautical Miles. In M. Chantal Ribeiro, F. Loureiro Bastos, & T. Henriksen (Eds.), *Global Challenges and the Law of the Sea*. Springer Nature Switzerland AG.
- Alava, J., Barragán-Paladines, M., Denking, J., Muñoz-Abril, L., Jiménez, P., Paladines, F., Valle, C., Tirapé, A., Gaibor, N., Calle, M., Calle, P., Reyes, H., Espinoza, E., & Grove, J. (2017). Massive Chinese Fleet Jeopardizes Threatened Shark Species around the Galápagos Marine Reserve and Waters off Ecuador : Implications for National and International Fisheries Policy. *Int J Fisheries Sci Res.*, 1(1001), 8–10. https://www.researchgate.net/publication/320473020_Massive_Chinese_Fleet_Jeopardizes_Threatened_Shark_Species_around_the_Galapagos_Marine_Reserve_and_Waters_off_Ecuador_Implications_for_National_and_International_Fisheries_Policy
- Albán, E. (2007). Los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal ecuatoriano. *FORO*, 8, 87–108. www.pgj.ma.gov.br/ampem/ampem
- Almeida, M. (2020). *La flota china que cercó Galápagos arrasa con el mar y evade regulaciones*. Mongabay Latam. <https://es.mongabay.com/2020/10/oceanos-la-flota-china-y-su-amenaza-para-el-oasis-de-galapagos/>
- Anexión a Convemar en debate. (2008, February 21). *La Hora*. <https://lahora.com.ec/noticia/684847/anexin-a-convemar-en-debate>
- Antúnez Sánchez, A., & Guanoquiza Tello, L. L. (2019). La protección penal ambiental en Ecuador. Necesidad de un cambio. *Scielo*, 148, 148–162. <https://doi.org/https://doi.org/10.17081/just.24.35.3393>
- Aranda Girard, R., & Rodríguez Santibáñez, I. (2017). La gobernanza de los recursos marinos vivos a través del derecho internacional. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 17(1), 751–784. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22201/ij.24487872e.2017.17.11051>
- Aranda, M., Murua, H., & de Bruyn, P. (2012). Managing fishing capacity in tuna regional fisheries management organisations (RFMOs): Development and state of the art. *Marine Policy*, 36(5), 985–992. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2012.01.006>

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución del Ecuador. In *Constitución del Ecuador*.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Editorial Nacional*.
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/SharedDocuments/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Ley Orgánica Para El Desarrollo De La Acuicultura Y Pesca, Registro Oficial N° 187 36 (2020).
- Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos*.
<http://www.edicioneslegales-informacionadicional.com/webmaster/directorio/4S472.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. *Registro Oficial Suplemento 520*, 41.
<https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/04/LOREG-11-06-2015.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico Del Ambiente. *Registro Oficial Suplemento 983*, 1–92.
http://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2017/07julio/A2/ANEXOS/PROCU_CODIGO_ORGANICO_ADMINISTRATIVO.pdf
- Ávila Santamaría, R. (2010). *El derecho de la naturaleza: fundamentos*.
- Aznar, M. J. (2014). The contiguous zone as an archaeological Maritime Zone. In *International Journal of Marine and Coastal Law* (Vol. 29, Issue 1).
<https://doi.org/10.1163/15718085-12341305>
- Bayliff, W. H. (2001). *ORGANIZATION , FUNCTIONS , AND ACHIEVEMENTS OF THE INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION*.
- Berman, H. J., & Witte, J. (2018). *The Integrative Christian Jurisprudence of John Selden*. 19.
- Bonaccorso, E., Ordóñez-Garza, N., Pazmiño, D. A., Hearn, A., Páez-Rosas, D., Cruz, S., Muñoz-Pérez, J. P., Espinoza, E., Suárez, J., Muñoz-Rosado, L. D., Vizuete, A., Chaves, J. A., Torres, M. de L., Bustos, W., Rueda, D., Hirschfeld, M., & Guayasamin, J. M. (2021). International fisheries threaten globally endangered sharks in the Eastern Tropical Pacific Ocean: the case of the Fu Yuan Yu Leng 999 reefer vessel seized within the Galápagos Marine Reserve. *Scientific Reports*, *11*(1), 1–11. <https://doi.org/10.1038/s41598-021-94126-3>
- Briceño Berrú, J. E. (2012). *Análisis de la Declaración de Santiago de 1952 y de la Convención de Lima de 1954 y demostración de su insubsistencia jurídica como tratados de delimitación marítima entre Perú y Chile* (p. 32). Agenda Internacional.
- Bueger, C. (2015). What is maritime security? *Marine Policy*, *53*, 159–164.
<https://doi.org/10.1016/j.marpol.2014.12.005>
- Bueger, C., & Edmunds, T. (2017). Beyond seablindness: A new agenda for maritime security studies. *International Affairs*, *93*(6), 1293–1311.
<https://doi.org/10.1093/ia/iix174>
- Buglass, S., Reyes, H., Ramirez-González, J., Eddy, T. D., Salinas-de-León, P., &

- Jarrin, J. M. (2018). Evaluating the effectiveness of coastal no-take zones of the Galapagos Marine Reserve for the red spiny lobster, *Panulirus penicillatus*. *Marine Policy*, 88(November 2017), 204–212. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2017.11.028>
- Cadena Afanador, W. R., & Devia Garzón, C. A. (2012). Conflictos de delimitación marítima y la Convemar. Una mirada desde Colomb. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, XV, 199–223.
- Cambra, M., Lara-Lizardi, F., Peñaherrera-Palma, C., Hearn, A., Ketchum, J. T., Zarate, P., Chacón, C., Suárez-Moncada, J., Herrera, E., & Espinoza, M. (2021). A first assessment of the distribution and abundance of large pelagic species at Cocos Ridge seamounts (Eastern Tropical Pacific) using drifting pelagic baited remote cameras. *Plos One*, 16(11), e0244343. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0244343>
- Carr, L. A., Stier, A. C., Fietz, K., Montero, I., Gallagher, A. J., & Bruno, J. F. (2013). Illegal shark fishing in the Galápagos Marine Reserve. *Marine Policy*, 39(1), 317–321. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2012.12.005>
- Carrere, M. (2020). Pesca ilegal: los desafíos de Ecuador en 2020 para escapar a la tarjeta amarilla impuesta por la UE. *Mongabay Latam*. <https://es.mongabay.com/2020/01/tarjeta-amarilla-para-la-pesca-de-ecuador/>
- Castañeda, J. (2014). *LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y EL FUTURO DE LA DIPLOMACIA MULTILATERAL* (Vol. 25, p. 8). El Colegio de Mexico.
- Castañeda, J. (2016). La zona económica exclusiva y el nuevo orden económico internacional. *Colegio de Mexico*.
- Castro, M. (2020). Flota china frente a Ecuador: gobierno anuncia nueva estrategia para proteger Islas Galápagos. *Mongabay Latam*.
- Cataldi, G. (2019). The Contribution of Benedetto Conforti to the International Law of the Sea. In *Interpretations of the United Nations Convention on the Law of the Sea by International Courts and Tribunals* (pp. 1–13). Springer Nature Switzerland AG. https://doi.org/https://doi.org/10.1007/978-3-030-10773-4_
- Catota Acosta, M. C. (2020). *La inversión de la carga de la prueba en los delitos ambientales* (Universidad Andina Simón Bolívar- Sede Ecuador (Ed.)). <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7723>
- Cesio, P. (2017). *Galápagos (Ecuador), un ejemplo mundial contra delitos ambientales*. Aleteia Ecuador. <https://es.aleteia.org/2017/08/28/galapagos-ecuador-un-ejemplo-mundial-contra-delitos-ambientales/>
- Chase, C. (2020). IATTC leaves tropical tuna unmanaged as meeting fails to reach consensus by one vote. *SeafoodSource*. <https://www.seafoodsource.com/news/environment-sustainability/iattc-leaves-tropical-tuna-unmanaged-as-meeting-fails-to-reach-consensus-by-one-vote>
- Christensen, J. (2016). *Illegal , Unreported and Unregulated Fishing in Historical Perspective*. 133–153. <https://doi.org/10.1007/978-94-017-7496-3>
- CODENPE. (2020). Pachamama. In A. Lozano, J. P. Yuquilema, A. Tasiguano, G.

- Cachiguango, & F. Álvarez (Eds.), *Root Work Journal*.
<https://doi.org/10.47106/4rwj.11070632>
- Comisión Permanente del Pacífico Sur. (2021). *CPPS Misión*. Comisión Permanente Del Pacífico Sur. <http://www.cpps-int.org/index.php/home/mision-vision-y-objetivos>
- CONVEMAR, 223 (1982).
- Corvalán, J. (2015). Soberanía y Estado Constitucional. *Revista de Direito ADMINISTRATIVO & CONSTITUCIONAL*, 30.
<http://www.revistaaec.com/index.php/revistaec/article/view/33/376>
- Costa, C., & Tombesi, C. (2019, May 31). ¿Cuántos países existen y por qué es tan difícil responder a esa pregunta? *BBC News Mundo*.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-48153621>
- CPPS. (n.d.). *Historia y Trabajo de la CPPS*. Retrieved July 26, 2021, from <http://cpps-int.org/index.php/home/cpps-historia>
- XIII Asamblea Extraordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, Pub. L. No. Circular CPPS/SG/162/2020 (2020). https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/162.Circular-162-2020_Declaracion-sobre-Pesca-INDNR-aprobada-en-XIII-AE.pdf
- XXVIII REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR, Pub. L. No. Circular CPPS/SG/155/2020 (2020). http://cpps.dyndns.info/cpps-docs-web/circulares/2020/155.Circular-155-2020_Decision-sobre-Pesca-INDNR-aprobada-en-XXVIII-CE.pdf
- Cullis-Suzuki, S., & Pauly, D. (2010). Failing the high seas: A global evaluation of regional fisheries management organizations. *Marine Policy*, 34(5), 1036–1042.
<https://doi.org/10.1016/j.marpol.2010.03.002>
- Daryaee, T. (2016). The Sasanian ‘Mare Nostrum’ The Persian Gulf. *International Journal of the Society of Iranian Archaeologists*, 2, 10.
- Datta, A. (2020). *Satellite data nails Chinese fishing fleet near ecologically sensitive Galápagos Islands*. Geospatial World.
<https://www.geospatialworld.net/blogs/satellite-data-nails-chinese-fishing-fleet-near-ecologically-sensitive-galapagos-islands/>
- Dávalos, J. (2015). *La Gobernanza de los espacios marítimos del Ecuador* (p. 168). Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Dawson, S. M., & Slooten, E. (2005). Management of gillnet bycatch of cetaceans in New Zealand. *Journal of Cetacean Research and Management*, 7(1), 59–64.
<https://www.researchgate.net>
- de Campo, A. S. (2020). The Challenges of the Commission on the Limits of the Continental Shelf. In M. Chantal Ribeiro, F. Loureiro Bastos, & T. Henrikse (Eds.), *Global Challenges and the Law of the Sea*.
https://doi.org/https://doi.org/10.1007/978-3-030-42671-2_11
- de Coning, E., & Witbooi, E. (2015). Towards a new ‘fisheries crime’ paradigm: South

- Africa as an illustrative example. *Marine Policy*, 60, 208–215.
<https://doi.org/10.1016/j.marpol.2015.06.024>
- De Vergottini, G. (2015). LA PERSISTENTE SOBERANÍA. *Teoría y Realidad Constitucional*, 67–91.
- Detsis, E., Brodsky, Y., Knudtson, P., Cuba, M., Fuqua, H., & Szalai, B. (2012). Project Catch: A space based solution to combat illegal, unreported and unregulated fishing: Part I: Vessel monitoring system. *Acta Astronautica*, 80, 114–123.
<https://doi.org/10.1016/j.actaastro.2012.06.009>
- Dirección de Comunicación Ministerio del Ambiente. (2019). *Jueces ratifican el pago de \$ 6.1 millones por daños ambientales en Galápagos en caso de barco chino Fu Yuan Yu Leng 999*. Ministerio Del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
<https://www.ambiente.gob.ec/jueces-ratifican-el-pago-de-6-1-millones-por-danos-ambientales-en-galapagos-en-caso-de-barco-chino-fu-yuan-yu-leng-999/>
- Dirección de Comunicación Social del CC.FF.AA. (2020). *Cinco detenidos por pesca ilegal de pulpo*. <https://www.ccffaa.mil.ec/2020/02/07/cinco-detenidos-con-pesca-ilegal-de-pulpo/>
- DIRNEA. (n.d.). *Misión y Visión*. Armada Del Ecuador DIRNEA. Retrieved October 25, 2021, from <https://www.dirnea.org/mision-y-vision>
- Domínguez, P. R. (2015). *La ordenación pesquera como instrumento para la práctica de una pesca sostenible en países en desarrollo: estudio de caso de Guinea Bissau*. 515.
- El Comercio. (2020). *Armada de Ecuador vigila gran flota pesquera china cerca de Islas Galápagos*. El Comercio.
<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/armada-ecuador-vigila-flota-galapagos.html>
- El Comercio. (2021). *Los tiburones jóvenes son víctimas de la pesca*. El Comercio.
<https://www.elcomercio.com/tendencias/ambiente/tiburones-jovenes-victimas-pesca-galapagos.html>
- El Telégrafo. (2021). *Siete acciones para el combate de la pesca ilegal y el cuidado de especies*. El Telégrafo.
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/4/acciones-combate-pesca-ilegal>
- El Universo. (2017). *Penas por pesca ilegal indignan a funcionarios del Parque Nacional Galápagos*. El Universo.
<https://www.eluniverso.com/noticias/2017/09/03/nota/6361675/llevar-seis-mil-tiburones-o-51-cangrejos-tiene-misma-pena/>
- El Universo. (2019). *Carlos Breilh: No es competencia de la Marina el control de las especies*. El Universo.
<https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/19/nota/7564973/breilh-no-es-competencia-marina-control-especies/>
- El Universo. (2020a). *¿Alguien puede parar la flota de casi 17 000 barcos chinos que depreda los océanos del mundo?* El Universo.
<https://www.eluniverso.com/noticias/2020/08/25/nota/7954498/flota-china-pesca->

galapagos-ecuador-fuerzas-armadas-depredacion/

El Universo. (2020b). *Ecuador entregó el informe preliminar para la ampliación de la plataforma continental a las Naciones Unidas*.

<https://www.eluniverso.com/noticias/2020/12/16/nota/8161891/ecuador-entrego-informe-ampliacion-plataforma-naciones-unidas/>

El Universo. (2021a). *Ecuador hará dos propuestas para mejorar control de pesca en el Pacífico Sur, durante foro internacional*.

<https://www.eluniverso.com/noticias/2021/01/19/nota/9594925/ecuador-propuestas-mejorar-control-pesca-orop-pacifico-sur-manana/>

El Universo. (2021b). *Ecuador programa tres acciones multilaterales contra la pesca ilegal y por la conservación de las especies marinas*.

<https://www.eluniverso.com/noticias/politica/ecuador-programa-tres-acciones-multilaterales-contra-pesca-ilegal-para-conservacion-especies-marinas-nota/>

El Universo. (2021c). *Todo lo que necesita saber sobre la nueva área protegida en Galápagos*. El Universo. <https://www.eluniverso.com/larevista/ecologia/todo-lo-que-necesita-saber-sobre-la-ampliacion-de-la-reserva-marina-de-galapagos-nota/>

Environmental Justice Foundation, Oceana, The Pew Charitable Trusts, & WWF. (2016). *El Reglamento INDNR de la UE*.

https://wwfes.awsassets.panda.org/downloads/informe_espanol_1.pdf

Escobar-Camacho, D., Rosero, P., Castrejón, M., Mena, C. F., & Cuesta, F. (2021). Oceanic islands and climate: using a multi-criteria model of drivers of change to select key conservation areas in Galapagos. *Regional Environmental Change*, 21(2). <https://doi.org/10.1007/s10113-021-01768-0>

España, S. (2021). *Ecuador anuncia la ampliación de 60.000 kilómetros de la reserva marina de Galápagos*. El País. <https://elpais.com/internacional/2021-11-02/ecuador-anuncia-la-ampliacion-de-60000-kilometros-de-la-reserva-marina-de-galapagos.html>

FAO. (n.d.-a). *Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)*. Código de Conducta Para La Pesca Responsable. Retrieved June 1, 2021, from <http://www.fao.org/iuu-fishing/international-framework/code-of-conduct-for-responsible-fisheries/es/>

FAO. (n.d.-b). *Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)*. Retrieved May 20, 2021, from <http://www.fao.org/iuu-fishing/background/what-is-iuu-fishing/es/>

Código de Conducta para la Pesca Responsable, 53 (1995).

FAO. (2001). *PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA*.

FAO. (2003). La ordenación pesquera. El enfoque de ecosistemas en la pesca. *La Ordenación Pesquera- El Enfoque de Ecosistemas En La Pesca*, 4(2), 133.

FAO. (2013). La ordenación pesquera: Ordenación de la capacidad de pesca. In *FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable*.

- FAO. (2020). El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura. In *Marine Pollution Bulletin* (Vol. 3, Issues 1–2).
<http://dx.doi.org/10.1016/j.marpolbul.2013.01.032>
<http://www.fao.org/publications/es>
- FAO. (2021). *Inter-American Tropical Tuna Commission (IATTC)*. FAO.
<http://www.fao.org/fishery/rfb/iattc/en>
- Galindo Pohl, R. (1982). LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA A LA LUZ DE LAS NEGOCIACIONES DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. In *LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA. Una Perspectiva Latinoamericana* (pp. 36–60). INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.
- Ganoza Chozo, F., Cornejo Urbina, R., Alarcón Vélez, J., Chacón Nieto, G., & Salazar Céspedes, C. (2021). Pesca ilegal de *Merluccius gayi* “MERLUZA” EN PAITA, REGIÓN PIURA, PERÚ. *Instituto Del Mar Del Perú*, 48.
- Gjerde, K., Boteler, B., Durussel, C., Rochette, J., Unger, S., & Wright, G. (2018). *Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas Beyond National Jurisdiction: Options for Underpinning a Strong Global BBNJ Agreement through Regional and Sectoral Governanc* (B. Boteler, C. Durussel, & N. Wienrich (Eds.)). <https://doi.org/10.2312/iass.2018.015>
- González Cabal, M. del C. (2015). Hacia la gobernanza del Alta Mar en materia de conservación y manejo de las especies transzonales y altamente migratorias: Algunas Consideraciones sobre el Acuerdo de Nueva York de 1995. *Afese*, 61, 11–25. <https://afese.com/img/revistas/revista61/AFESE-61.pdf#page=97>
- González Franco, J. (2020, December 16). Ecuador y Costa Rica llevan a la ONU una primera presentación conjunta para la extensión de la plataforma continental. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-costa-rica-plataforma-continental.html>
- Grupo de Acción de Alta Mar. (2006). *Deteniendo la pesca ilegal en alta mar*.
- Gudynas, E. (2010). La Senda Biocéntrica: Valores Intrínsecos, Derechos De La Naturaleza Y Justicia Ecológica. *Tabula Rasa*, 13, 45–71.
<https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=39617525003>
- Gudynas, E. (2015). *Derechos de la naturaleza: Ética biocéntrica y políticas ambientales*.
- Gutiérrez Espada, C. (1999). Desventuras contemporáneas de la libertad de pesca en alta mar. In *Anales de Derecho* (Vol. 17, Issue 0, pp. 227–258).
- Hardin, G. (1968). The Tragedy of the Commons. *Science*, 162, 1243–1248.
- Harper, K. (2016). The Environmental Fall of the Roman Empire. *Dædalus, the Journal of the American Academy of Arts & Sciences*, 145, 101–111.
https://doi.org/https://doi.org/10.1162/DAED_a_00380
- Harrison, J. (2011). *Making the Law of the Sea A Study in the Development of International Law*. Cambridge University Press.
- Hestermeyer, H., Matz-Lück, N., Seibert-Fohr, A., & Vöneky, S. (2011). *Law of the Sea*

- in Dialogue*. Springer the language of science. <https://doi.org/10.1007/978-3-642-15657-1>
- High Seas Task Force. (2006). *Closing the net: Stopping illegal fishing on the high seas*. Governments of Australia, Canada, Chile, Namibia, New Zealand, and the United Kingdom, WWF, IUCN and the Earth Institute at Columbia University.
- Hilborn, R., & Hilborn, U. (2012). Trawling impacts on ecosystems. In *OVERFISHING WHAT EVERYONE NEEDS TO KNOW*. Oxford University Press, Inc.
- Horna, A. (2011). Libertad de los mares vs. patrimonio común de la humanidad: acerca del régimen de los recursos genéticos marinos en zonas fuera de la jurisdicción nacional. *Agenda Internacional*, 30.
- Hosch, G. (2016). *Trade Measures to Combat IUU Fishing: Comparative Analysis of Unilateral and Multilateral Approaches*. International Centre for Trade and Sustainable Development (ICTSD).
- IPBES. (2019). *El Informe de la Evaluación Mundial sobre la DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LOS SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS*.
- Jaramillo, L. (2014). CONVEMAR: EL FUTURO DEL ECUADOR ESTÁ EN EL MAR. *REVISTA DE ANÁLISIS POLÍTICO DE LA DEFENSA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL ECUADOR*, 191.
- Jiménez, Á. (2017). *La ampliación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas en el marco de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar – Especial referencia a España*. UNIVERSIDAD DE JAÉN.
- Jiménez, F. (2021). La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la explotación sostenible de la Zona. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional (AcDi)*, 14, 73–103.
<https://doi.org/https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/acdi/a.8697>
- Juste Ruiz, J. (2018). La gobernanza de los “global commons” como patrimonio colectivo en el Derecho internacional. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 34, 133–149. <https://doi.org/10.15581/010.34.133-149>
- Kao, S. M. (2015). International Actions Against IUU Fishing and the Adoption of National Plans of Action. *Ocean Development and International Law*, 46(1), 2–16. <https://doi.org/10.1080/00908320.2014.957989>
- Kelkar, N., & Dey, S. (2020). Mesh mash: Legal fishing nets cause most bycatch mortality of endangered South Asian river dolphins. *Biological Conservation*, 252(November), 108844. <https://doi.org/10.1016/j.biocon.2020.108844>
- Klein, N. (2011). *Maritime Security and the Law of the Sea*. Oxford University Press.
- Kowii, A. (2019). El Sumak Kawsay. *Antología Del Pensamiento Crítico Ecuatoriano Contemporáneo*, 437–444. <https://doi.org/10.2307/j.ctvnp0jp6.18>
- La República. (2017a). *China espera imparcialidad caso de embarcación pesquera detenida en Galápagos*. La República.
<https://www.larepublica.ec/blog/2017/09/01/china-espera-imparcialidad-caso-de-embarcacion-pesquera-detenida-en-galapagos/>
- La República. (2017b). *Entrega del Buque Fu Yuan Yu Leng 999 a la Armada del*

- Ecuador es ilegal*. La República.
<https://www.larepublica.ec/blog/2017/10/25/entrega-del-buque-fu-yuan-yu-leng-999-a-la-armada-del-ecuador-es-ilegal/>
- Lamas Ovando, A. P. (2018). Delimitación y determinación del margen exterior de la plataforma continental más allá de las 200 M. Dos procesos distintos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XVIII, 65–104.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22201/ij.24487872e.2018.18.12097>
- Lebreton, L., Slat, B., Ferrari, F., Sainte-Rose, B., Aitken, J., Marthouse, R., Hajbane, S., Cunsolo, S., Schwarz, A., Levivier, A., Noble, K., Debeljak, P., Maral, H., Schoeneich-Argent, R., Brambini, R., & Reisser, J. (2018). Evidence that the Great Pacific Garbage Patch is rapidly accumulating plastic. *Scientific Reports*, 8(1), 1–16. <https://doi.org/10.1038/s41598-018-22939-w>
- León Cabrera, J. M. (2018). *Ecuador: pesca ilegal no se detiene en medio de un incierto avance de políticas públicas*. Mongabay Latam.
<https://es.mongabay.com/2018/10/ecuador-pesca-ilegal-no-se-detiene-en-medio-de-un-incierto-avance-de-politicas-publicas/>
- Liddick, D. (2014). The dimensions of a transnational crime problem: the case of iuu fishing. *Trends in Organized Crime*, 17(4), 290–312.
<https://doi.org/10.1007/s12117-014-9228-6>
- Liliansa, D. (2020). Market-Based Measures Against Illegal, Unreported and Unregulated Fishing in Indonesian Waters. In M. Chantal Ribeiro, F. Loureiro Bastos, & T. Henriksen (Eds.), *Global Challenges and the Law of the Sea* (pp. 121–143). Springer Nature Switzerland AG.
- Llanos, H. (2017). *La frontera marítima entre Chile y Perú*. Ars Boni et Aequi.
- López-Garro, A., Zanella, I., Martínez, F., Golfín-Duarte, G., & Pérez-Montero, M. (2016). La pesca ilegal en el Parque Nacional Isla del Coco, Costa Rica. *Revista de Biología Tropical*, 64(1). <https://doi.org/10.15517/rbt.v64i1.23412>
- López, R. (n.d.). *La Plataforma Continental en el Derecho del Mar* (p. 17).
- MAGAP. (2018). Plan de acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (PAN PESCA INDNR- Ec). *PAN PESCA INDNR- Ec*, 51(1), 27. https://camaradepesqueria.ec/wp-content/uploads/2016/03/pan-indnr-ec_10092015_fm-va-1-2.pdf
- Márquez Buitrago, M. (2007). La protección del ambiente y los límites del derecho penal. *Redalyc*, 4(1), 93–104.
- Martínez Torres, J. (2017). «Gobernar el Mundo». *La polémica Mare Liberum versus Mare Clausum en las Indias Orientales (1603-1625)*. 26.
- May, C. (2017). Transnational Crime and the Developing World. *Global Financial Integrity*. <https://gfintegrity.org/report/transnational-crime-and-the-developing-world/>
- Mcdowell, R., Mason, M., & Mendoza, M. (2015). Seafood from Slaves. *Associated Press*. <http://interactives.ap.org/2015/seafood-from-slaves/%5Cnhttp://interactives.ap.org/2015/seafood-from-slaves/?START=freedom>

- Meere, F., & Lack, M. (2008). Assessment of impacts of illegal, unreported and unregulated (IUU) fishing in the Asia-Pacific. In *Prepared by Sustainable Fisheries Management for the Asia-Pacific Economic Cooperation*. Asia-Pacific Economic Cooperation Fisheries Working Group.
- Migramar. (2021). *CÁMARAS SUBMARINAS REVELAN LA IMPORTANCIA DE LA CORDILLERA DE COCOS PARA TIBURONES Y OTRAS ESPECIES PELÁGICAS DEL PACÍFICO ORIENTAL TROPICAL*. Migramar. <https://www.migramar.org/en/post?slug=c-maras-submarinas-revelan-la-importancia-de-la-cordillera-del-coco-para-tiburones-y-otras-especies-pel-gicas-del-pac-fico-oriental-tropical>
- Ministerio de Defensa de España (Ed.). (2016). *Manual de Derecho del Mar* (Vol. 1). CATÁLOGO GENERAL DE PUBLICACIONES OFICIALES.
- Ministerio de la Producción del Perú. (2017). *¿Que son las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero?* Ministerio de La Producción Del Perú. <https://www.produce.gob.pe/landing/orop/index-es.html>
- Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca. (2020). “*Acción Tiburón*”, *iniciativa para liderar la conservación de la especie a escala nacional y regional*. <https://www.produccion.gob.ec/accion-tiburon-iniciativa-para-liderar-la-conservacion-de-la-especie-a-escala-nacional-y-regional/>
- Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca. (2021a). *Cooperación en materia pesquera y acuícola se fortalece entre Ecuador y Costa Rica*. <https://www.produccion.gob.ec/cooperacion-en-materia-pesquera-y-acuicola-se-fortalece-entre-ecuador-y-costa-rica/>
- Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca. (2021b). *Ecuador logró importantes avances para mejorar el control de la pesca en el Pacífico Sur* y. <https://www.produccion.gob.ec/ecuador-logro-importantes-avances-para-mejorar-el-control-de-la-pesca-en-el-pacifico-sur/>
- Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca. (2021c). *Gobierno Nacional ejecutará proyecto para la mejora de la competitividad del sector acuícola y pesquero ecuatoriano*. <https://www.produccion.gob.ec/gobierno-nacional-ejecutara-proyecto-para-el-fomento-de-la-competitividad-acuicola-y-pesquera-en-el-pais/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2020). *Boletín de Prensa*. <https://www.cancilleria.gob.ec/2020/11/03/boletin-de-prensa-2/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2021). *Ecuador y China mantienen reunión sobre pesca en altamar y cooperación marítima*. <https://www.cancilleria.gob.ec/2021/07/02/ecuador-y-china-mantienen-reunion-sobre-pesca-en-altamar-y-cooperacion-maritima/>
- Molenaar, E. J. (2003). Participation, allocation and unregulated fishing: The practice of regional fisheries management organisations. *International Journal of Marine and Coastal Law*, 18(4), 457–480. <https://doi.org/10.1163/157180803322710985>
- Morelle Hungría, E. (2017). La pesca ilegal como actividad delictiva: una aproximación a la problemática española. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 74, 7–32.

- Naciones Unidas. (1992). *Convenio sobre la diversidad biológica naciones unidas 1992*.
- Oberle, F. K. J., Storlazzi, C. D., & Hanebuth, T. J. J. (2016). What a drag: Quantifying the global impact of chronic bottom trawling on continental shelf sediment. *Journal of Marine Systems, 159*, 109–119. <https://doi.org/10.1016/j.jmarsys.2015.12.007>
- OECD. (2004). *Fish Piracy Combating illegal, unreported and unregulated fishing* (K. Gray, F. Legg, & E. Andrews-Chouicha (Eds.)).
- Okeke-Ogbuafor, N., Gray, T., & Stead, S. M. (2020). Is there a ‘wicked problem’ of small-scale coastal fisheries in Sierra Leone? *Marine Policy, 118*(August 2018), 103471. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2019.02.043>
- ONU. (1958). *Convención sobre la Pesca y la Conservación de los Recursos vivos de Alta Mar*.
- ONU. (1995). *Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces*. 27470, 41.
- ONU. (2017). *El Océano y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el Marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.
- ONU. (2020). *Chronological lists of ratifications of, accessions and successions to the Convention and the related Agreements*. https://www.un.org/Depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm
- Oral, N. (2020). Reflections on the past, present, and future of IUU fishing under international law. *International Community Law Review, 22*(3), 368–376. <https://doi.org/10.1163/18719732-12341435>
- Ortiz Quijano, L., Arévalo-Ramírez, W., M. A. Godio, L., & Martínez Vargas, J. R. (2018). La actividad judicial del Tribunal Internacional del Mar. In *ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA JUSTICIA INTERNACIONAL* (pp. 121–150). Tirant lo Blanch.
- Oyanedel, R. (2019). Pesca ilegal e incumplimiento. In *Mar, costas y pesquerías: Una mirada comparativa desde Chile, México y Perú* (pp. 71–81).
- Palacios Moreno, A. M. (2014). LA ORGANIZACIÓN REGIONAL PARA EL ORDENAMIENTO PESQUERO DEL PACIFICO SUR Y SU IMPORTANCIA PARA EL ECUADOR. *Carácter, 2*.
- Palma, M. A., Tsamenyi, M., & Edeson, W. (2010). *Promoting Sustainable Fisheries: The International Legal and Policy Framework to Combat Illegal, Unreported and Unregulated Fishing*.
- Papastavridis, E. (2011). The Right of Visit on the High Seas in a Theoretical Perspective: Mare Liberum versus Mare Clausum Revisited. *Leiden Journal of International Law, 26*.
- Parque Nacional Galápagos Ecuador. (n.d.-a). *Barco chino deberá pagar 6 millones por daño ambiental dispone Sala de lo Penal*. Parque Nacional Galápagos Ecuador. Retrieved November 24, 2021, from <https://www.galapagos.gob.ec/barco-chino-debera-pagar-6-millones-por-dano-ambiental-dispone-sala-de-lo-penal/>

- Parque Nacional Galápagos Ecuador. (n.d.-b). *Parque Nacional*. Parque Nacional Galápagos Ecuador. Retrieved November 5, 2021, from <https://www.galapagos.gob.ec/el-parque/>
- Parque Nacional Galápagos Ecuador. (n.d.-c). *Reserva Marina*. Parque Nacional Galápagos Ecuador. Retrieved November 5, 2021, from <https://www.galapagos.gob.ec/reserva-marina/>
- Pazmiño, A. (2015). Las oportunidades abiertas por la adhesión a la Convemar. *Chakana*, 16.
- Peñaloza, M. (2019). Portus, Classe Naviculariusque: Roma y el control del mar Mediterráneo. *Revista de Historia*, 1, 149–170. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-88322019000100149&script=sci_arttext
- Peniche Luna, C. A. (2019). La interpretación de la noción de zona económica exclusiva en el derecho penal mexicano. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XIX, 179–210. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22201/ij.24487872e.2019.19.13322>
- Pentz, B., Klenk, N., Ogle, S., & Fisher, J. A. D. (2018). Can regional fisheries management organizations (RFMOs) manage resources effectively during climate change? *Marine Policy*, 92(January), 13–20. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2018.01.011>
- Petrossian, G. A. (2014). Preventing illegal, unreported and unregulated (IUU) fishing: A situational approach. *Biological Conservation*, 189, 39–48. <https://doi.org/10.1016/j.biocon.2014.09.005>
- Piedrahita, L. (2015). La soberanía como responsabilidad y los fundamentos del nuevo intervencionismo humanitario. *Estudios de Filosofía*, 45–74. https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudios_de_filosofia/article/view/22950
- Pinto Calaça, I. Z., Carneiro de Freitas, P. J., & da Silva, Sérgio Augusto Maluf, F. (2018). La naturaleza como sujeto de derechos análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18, 155–171. <https://doi.org/https://doi.org/10.18359/rlbi.3030>
- Pinto, M. C. W. (2015). Hugo Grotius and the Law of the Sea. In L. del Castillo (Ed.), *Law of the Sea, From Grotius to the International Tribunal for the Law of the Sea* (p. 800).
- Pitcher, T. J., Watson, R., Forrest, R., Valtýsson, H. P., & Guénette, S. (2002). Estimating illegal and unreported catches from marine ecosystems: A basis for change. *Fish and Fisheries*, 3(4), 317–339. <https://doi.org/10.1046/j.1467-2979.2002.00093.x>
- Reding Blase, S. (2012). Cristóbal Colón y el Caribe: Oro y Desnudez. *Unam, Centro de Investigaciones Sobre América Latina y El Caribe, México*, 18.
- Ribeiro, M. C., Bastos, F. L., & Henriksen, T. (2020). *Global Challenges and the Law of the Sea*. Springer Nature Switzerland AG. <https://doi.org/https://doi.org/10.1007/978-3-030-42671-2>
- Ripoll, R. (2018). Recursos naturales en la Zona Económica Exclusiva: derechos soberanos y jurisdicción del Estado ribereño. *YACHANA REVISTA CIENTÍFICA*,

7, 8.

- Rodríguez, J. P., Fernández-Gracia, J., Duarte, C. M., Irigoien, X., & Eguíluz, V. M. (2021). The global network of ports supporting high seas fishing. *Science Advances*, 7(9), 1–9. <https://doi.org/10.1126/sciadv.abe3470>
- Romero, M. (2018). Algunas consideraciones en torno a las deficiencias de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para contribuir a la gobernanza sostenible de los océanos. *ACDI-Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 131–158. <https://doi.org/dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/acdi/a.5271>
- Rosello, M. (2017). Cooperation and unregulated fishing: interactions between customary international law, and the European Union IUU fishing regulation. *Marine Policy*, 84(April), 306–312. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2017.06.030>
- Rosero, A. B. (2021). *El avión estadounidense Orión P3 llegó a Galápagos para reforzar las operaciones contra el narcotráfico y la pesca ilegal*. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/avion-estadounidense-orion-galapagos-operaciones.html>
- Rothwel, D. R., & Stephen, T. (2016). *The International Law of the Sea*. Declaración sobre Zona Marítima, (1952).
- Ryngaert, C. (2015). The Concept of Jurisdiction in International Law. In *Research Handbook on Jurisdiction and Immunities in International Law* (pp. 50–75). Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/https://doi.org/10.4337/9781783472185.00007>
- Salazar, M. C. (2016). Los derechos de la naturaleza en la constitución de la república del ecuador. *Revista Republicana*, 20, 207–224. <https://doi.org/10.21017/Rev.Repub.2016.v20.a9>
- Sánchez Jordán, A. B. (2012). *El Estado del puerto y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*. <https://core.ac.uk/download/pdf/60885718.pdf>
- Saumeth, E. (2021). *Ecuador despliega dos corbetas y helicópteros en Galápagos para prevenir la pesca ilegal*. Infodefensa.Com. <https://www.infodefensa.com/latam/2021/07/05/noticia-ecuador-despliega-corbetas-helicopteros-galapagos-prevenir-pesca-ilegal.html>
- Schiffman, H. S. (n.d.). *INTERNATIONAL LAW AND THE PROTECTION OF THE MARINE ENVIRONMENT*.
- Schiller, L., Alava, J. J., Grove, J., Reck, G., & Pauly, D. (2015). The demise of Darwin's fishes: Evidence of fishing down and illegal shark finning in the Galápagos Islands. *Aquatic Conservation: Marine and Freshwater Ecosystems*, 25(3), 431–446. <https://doi.org/10.1002/aqc.2458>
- Scovazzi, T. (2015). The Origin of the Theory of Sovereignty of the Sea. In L. del Castillo (Ed.), *Law of the Sea, From Grotius to the International Tribunal for the Law of the Sea* (p. 800).
- Senko, J., Mancini, A., Seminoff, J. A., & Koch, V. (2014). Bycatch and directed harvest drive high green turtle mortality at Baja California Sur, Mexico. *Biological*

- Conservation*, 169, 24–30. <https://doi.org/10.1016/j.biocon.2013.10.017>
- PLAN NACIONAL BUEN VIVIR PARA EL 2017-2021, 93 (2017).
- Septin Puspoayu, E., & Jati Setyowati, P. (2018). Illegal, Unreported, and Unregulated Fishing as Transnational Organized Crimes. *SHS Web of Conferences*, 54. <https://doi.org/10.1051/shsconf/20185405003>
- Sessano Goenaga, J. (2002). La protección penal del medio ambiente: Peculiaridades de su tratamiento jurídico. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 11(4), 11.
- Siebels, D. (2020). Maritime security in East and West Africa: a tale of two regions. In *Africa Review* (Vol. 13, Issue 1). Springer Nature Switzerland AG 2020. <https://doi.org/10.1080/09744053.2020.1842995>
- Sjöstedt, M., & Sundström, A. (2013). Overfishing in Southern Africa: A Comparative Account of Regime Effectiveness and National Capacities. *Journal of Comparative Policy Analysis: Research and Practice*, 15(5), 415–431. <https://doi.org/10.1080/13876988.2013.835525>
- SNAP. (n.d.-a). *Parque Nacional Galápagos*. SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL ECUADOR. Retrieved October 28, 2021, from <http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/es/areas-protegidas/parque-nacional-galápagos>
- SNAP. (n.d.-b). *Que es el el SNAP*. SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL ECUADOR. Retrieved October 27, 2021, from <http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/info-snap>
- Soto Lamadrid, M. Á. (2015). *La solución de controversias en el derecho del mar*. Universidad Complutense de Madrid.
- Stacey Moreno, D. (n.d.). La adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. *AFESE* 53, 34.
- Stubbs, E., Carut, C., Gamba, V., Mendes, P. V., Gutiérrez, C., & Medina, C. (2019). Descripción de contenido en el procesamiento de las cartas náuticas. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 42(1), 37–44. <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v42n1a04>
- Subsecretaria de Recursos Pesqueros. (2021). *Reporte de Ecuador sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el OPO durante el año 2020*. https://www.iattc.org/PDFFiles/CatchReports/Sharks/_Spanish/ECU-C-05-03-C-16-04_Tiburones.pdf
- Tabrizi, A. (2021). *Seaspiracy*.
- Tanaka, Y. (2019). *The International Law of the Sea* (Third). Cambridge University Press.
- Tobar Fierro, E. (n.d.-a). Adhesión del Ecuador a la Convención sobre el Derecho del Mar. *AFESE* 53, 83–102.
- Tobar Fierro, E. (n.d.-b). El Ecuador y la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar. *AFESE* 42, *Asuntos Internacionales*, 40–50.

- Torres, R. (2020). *La flota china evita el control apagando el dispositivo de rastreo satelital*. Expreso. <https://www.expreso.ec/actualidad/flota-china-evita-control-apagando-dispositivo-rastreo-satelital-88207.html>
- UNEP-REGATTA. (2021). *Comisión Permanente del Pacífico Sur (CCPS)*. <https://cambioclimatico-regatta.org/index.php/es/instituciones-clave/item/comision-permanente-del-pacifico-sur>
- UNESCO. (n.d.). *Galápagos Islands*. UNESCO. Retrieved March 2, 2022, from <http://whc.unesco.org/en/list/1>
- Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Cristóbal. (2017). *20331-2017-00179*.
- 20331-2017-00179, (2017).
- Urbina, I. (2021). *La agresiva pesca de China en el mundo depreda los océanos a nivel global*. Diálogo. <https://dialogo-americas.com/es/articulos/la-agresiva-pesca-de-china-en-el-mundo-depreda-los-oceanos-a-nivel-global/>
- Urbina, J. J. (2017). La cooperación internacional en la aplicación de medidas comerciales para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 33. <https://doi.org/10.17103/reei.33.04>
- Urrutia, O. (2018). Combating Unregulated Fishing through Unilateral Trade Measures: A Time for Change in International Fisheries Law? *Victoria University of Wellington Law Review*, 49(4), 671. <https://doi.org/10.26686/vuwlr.v49i4.5346>
- Valdés-Ugalde, J. L. (2015). Globalización vs. soberanía: gobernanza, guerra o progreso y orden mundial. *Norteamérica*, 2(1), 7–46. <http://ezproxy.uacj.mx/login?url=http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsgao&AN=edsgcl.448905894&lang=es&site=eds-live>
- Valencia-Rodríguez, L. (2015). The Contributions of Latin America to the Implementation of the UNCLOS. In L. del Castillo (Ed.), *Law of the Sea, From Grotius to the International Tribunal for the Law of the Sea* (p. 800). https://doi.org/doi.10.1163/9789004283787_012
- Valencia Rodríguez, L. (2006). *Ecuador y las 200 millas* (Segunda). Presidencia de la Republica del Ecuador - Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar.
- Valencia Rodríguez, L. (2019). Derecho del mar. *Revista AFESE*, 64, 94–98.
- Vargas Molina, J. G. (2014). *Historia Resumida de la Armada del Ecuador*.
- Vega, F. (2021). *La pesca ilegal en las islas Galápagos se sirve en el menú*. Bitacora Ambiental. <https://www.bitacoraec.com/post/la-pesca-ilegal-en-las-islas-galapagos-se-sirve-en-el-menu>
- Velásquez, Á. (2012). *Ecuador y los temas del nuevo Derecho del Mar*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Velázquez, J. C. (2015). Tres vertientes del derecho internacional marítimo: derecho del mar, marítimo y de la navegación y su recepción en el orden jurídico de México, un Estado “bioceánico.” *Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 37.

- WWF-Ecuador. (2020). *Por una conservación sin límites marítimos: declaración de WWF-Ecuador ante la presencia de una flota pesquera extranjera en las cercanías de la Reserva Marina de Galápagos*.
<https://www.wwf.org.ec/?364404/galapagosbarcosaguasinternacionales>
- WWF. (2020). *WWF alerta sobre la grave situación de entrar a un 2021 sin medidas de conservación claras para atunes tropicales por parte de la CIAT*.
<https://www.wwf.org.ec/noticiasec/?uNewsID=365470>
- Young, M. (2016). Then and now: Reappraising freedom of the seas in modern law of the sea. *Ocean Development and International Law*, 47(2), 165–185.
<https://doi.org/10.1080/00908320.2016.1159088>
- Yuliantiningsih, A., Hartiwiningsih, Maman Suherman, A., & Latifah, E. (2018). Law and justice for the oceans: Study on illegal, unreported and unregulated fishing and related crimes. *E3S Web of Conferences*, 47.
<https://doi.org/10.1051/e3sconf/20184706006>
- Zamora Roselló, M. R. (2010). Desafíos actuales de la seguridad marítima. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 1, 1–10.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/extart?codigo=3110378%0Ahttps://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3110378&orden=231768&info=link>
- Zimmer, K. (2017). “Ghost poachers” are still at large after the biggest shark-smuggling bust in Galapagos history. QUARTZ.
<https://qz.com/1060639/galapagos-shark-fishing-bust-who-are-the-ghost-poachers-who-supplied-the-fu-yuan-yu-leng-999/>

Anexos

Anexo 1: Hoja informativa y consentimiento informado de José Pontón.



Hoja informativa de proyecto de investigación

“La afectación de la soberanía marítima del Ecuador a causa de la pesca ilegal en el límite de su Zona Económica Exclusiva”

Sinopsis

El presente Trabajo de Titulación es realizado por Mary Carmen Tapia Ramón, egresada de la carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas, de la Universidad del Azuay y dirigido por la abogada Ana María Bustos Cordero.

El proyecto tiene como objetivo, determinar si la afectación a la biodiversidad marina por pesca ilegal en el límite de la zona económica exclusiva, afecta la soberanía territorial del Ecuador, para identificar qué acciones jurídicas a nivel nacional e internacional se pueden llevar a cabo para prevenir esta violación.

La entrevista tiene una duración de 20 minutos, tiempo en el cual, se espera que usted brinde su opinión sobre el tema de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), como se relaciona con la presencia de embarcaciones extranjeras en el límite de la zona económica exclusiva del Ecuador y qué medidas puede adoptar el Estado ecuatoriano para frenar este problema.

Usted puede o no responder todas las preguntas, puede suspender e incluso retirarse de la entrevista, sin necesidad de dar una explicación a la entrevistadora. La entrevista será grabada con la finalidad de obtener un registro completo y preciso de la información que sea proporcionada; sin embargo, puede solicitar que el dispositivo se apague en cualquier momento, o que no se utilice.

Fragments de la entrevista podrían citarse en el Trabajo de Titulación. La información no será utilizada de ninguna otra manera.

Cuestionario

1. ¿En qué medida considera usted que la pesca INDNR impacta en los ecosistemas marinos?
2. ¿Considera que la ordenación pesquera y el impulso de la pesca sostenible puede ayudar a reducir los impactos negativos sobre las poblaciones de peces afectadas por la sobrepesca?
3. Desde el punto de vista de la investigación científica, ¿Cuál considera que sería la solución más eficaz para frenar estos impactos negativos?



**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**

Consentimiento informado

“La afectación de la soberanía marítima del Ecuador a causa de la pesca ilegal en el límite de su Zona Económica Exclusiva”

Yo, Mary Carmen Tapia Ramón, como autora de este Trabajo de Titulación, deseo asegurarme que las personas entrevistadas estén completamente informadas sobre su participación en este proyecto. Por favor, indique si está de acuerdo con las siguientes afirmaciones y, de ser el caso, acéptelas. Si no está de acuerdo con alguna afirmación y/o requiere aclaraciones, hágalo saber.

- He leído y comprendido la hoja informativa del Trabajo de Titulación.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el Trabajo de Titulación.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista personal.
- Entiendo que la entrevista tiene una duración de 20 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad de tiempo.
- Estoy participando de forma totalmente voluntaria.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, sin necesidad de explicar el motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, sin necesidad de explicar el motivo.
- Autorizo que se grabe el audio de mi entrevista.
- Autorizo que se tomen notas durante la entrevista.
- Autorizo que mi nombre se cite en el Trabajo de Titulación.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en el Trabajo de Titulación.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.

Aceptación: Yo José Pontón comprendo todos los elementos de este consentimiento informado, que me han sido explicados antes de la realización de la entrevista, y con los que estoy de acuerdo. Por lo tanto, acepto voluntariamente participar en esta entrevista.

.....
Firma

Anexo 2: Hoja informativa y consentimiento informado de Franklin Bucheli



Hoja informativa de proyecto de investigación

“La afectación de la soberanía marítima del Ecuador a causa de la pesca ilegal en el límite de su Zona Económica Exclusiva”

Sinopsis

El presente Trabajo de Titulación es realizado por Mary Carmen Tapia Ramón, egresada de la carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas, de la Universidad del Azuay y dirigido por la abogada Ana María Bustos Cordero.

El proyecto tiene como objetivo, determinar si la afectación a la biodiversidad marina por pesca ilegal en el límite de la zona económica exclusiva, afecta la soberanía territorial del Ecuador, para identificar qué acciones jurídicas a nivel nacional e internacional se pueden llevar a cabo para prevenir esta violación.

La entrevista tiene una duración de 20 minutos, tiempo en el cual, se espera que usted brinde su opinión sobre el tema de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), como se relaciona con la presencia de embarcaciones extranjeras en el límite de la zona económica exclusiva del Ecuador y qué medidas puede adoptar el Estado ecuatoriano para frenar este problema.

Usted puede o no responder todas las preguntas, puede suspender e incluso retirarse de la entrevista, sin necesidad de dar una explicación a la entrevistadora. La entrevista será grabada con la finalidad de obtener un registro completo y preciso de la información que sea proporcionada; sin embargo, puede solicitar que el dispositivo se apague en cualquier momento, o que no se utilice.

Fragmentos de la entrevista podrían citarse en el Trabajo de Titulación. La información no será utilizada de ninguna otra manera.

Cuestionario

1. ¿En qué medida considera usted que la pesca INDNR impacta en los ecosistemas marinos?
2. ¿Considera que las actividades que realizan embarcaciones extranjeras en el límite de la Zona Económica Exclusiva del Ecuador cumplen con la figura de pesca INDNR?
3. ¿Considera que las medidas que ha tomado el Estado Ecuatoriano sean eficaces para frenar la pesca INDNR?
4. ¿Qué medidas de carácter nacional o internacional puede aplicar el Ecuador para combatir la pesca ilegal?
5. ¿Qué obstáculos considera que existen en la lucha contra la pesca INDNR?
6. ¿Cuál es su opinión sobre la eficacia de la actuación de las Organizaciones de Ordenación Pesquera y de los instrumentos internacionales en la gobernanza de los océanos?



UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Consentimiento informado

"La afectación de la soberanía marítima del Ecuador a causa de la pesca ilegal en el límite de su Zona Económica Exclusiva"

Yo, Mary Carmen Tapia Ramón, como autora de este Trabajo de Titulación, deseo asegurarme que las personas entrevistadas estén completamente informadas sobre su participación en este proyecto. Por favor, indique si está de acuerdo con las siguientes afirmaciones y, de ser el caso, acéptelas. Si no está de acuerdo con alguna afirmación y/o requiere aclaraciones, hágalo saber.

He leído y comprendido la hoja informativa del Trabajo de Titulación.

Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el Trabajo de Titulación.

Estoy de acuerdo en participar en una entrevista personal.

Entiendo que la entrevista tiene una duración de 20 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad de tiempo.

Estoy participando de forma totalmente voluntaria.

Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, sin necesidad de explicar el motivo.

Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, sin necesidad de explicar el motivo.

Autorizo que se grabe el audio de mi entrevista.

Autorizo que se tomen notas durante la entrevista.

Autorizo que mi nombre se cite en el Trabajo de Titulación.

Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en el Trabajo de Titulación.

Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.

Aceptación: Yo ~~Franklin Bucheli~~ Franklin Bucheli Comprendo todos los elementos de este consentimiento informado, que me han sido explicados antes de la realización de la entrevista, y con los que estoy de acuerdo. Por lo tanto, acepto voluntariamente participar en esta entrevista.

Firma

Anexo 3: Hoja informativa y consentimiento informado de Guillermo Morán.



Hoja informativa de proyecto de investigación

“La afectación de la soberanía marítima del Ecuador a causa de la pesca ilegal en el límite de su Zona Económica Exclusiva”

Sinopsis

El presente Trabajo de Titulación es realizado por Mary Carmen Tapia Ramón, egresada de la carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas, de la Universidad del Azuay y dirigido por la abogada Ana María Bustos Cordero.

El proyecto tiene como objetivo, determinar si la afectación a la biodiversidad marina por pesca ilegal en el límite de la zona económica exclusiva, afecta la soberanía territorial del Ecuador, para identificar qué acciones jurídicas a nivel nacional e internacional se pueden llevar a cabo para prevenir esta violación.

La entrevista tiene una duración de 20 minutos, tiempo en el cual, se espera que usted brinde su opinión sobre el tema de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), como se relaciona con la presencia de embarcaciones extranjeras en el límite de la zona económica exclusiva del Ecuador y qué medidas puede adoptar el Estado ecuatoriano para frenar este problema.

Usted puede o no responder todas las preguntas, puede suspender e incluso retirarse de la entrevista, sin necesidad de dar una explicación a la entrevistadora. La entrevista será grabada con la finalidad de obtener un registro completo y preciso de la información que sea proporcionada; sin embargo, puede solicitar que el dispositivo se apague en cualquier momento, o que no se utilice.

Fragmentos de la entrevista podrían citarse en el Trabajo de Titulación. La información no será utilizada de ninguna otra manera.

Cuestionario

1. ¿En qué medida considera usted que la pesca INDNR impacta en los ecosistemas marinos?
2. ¿Considera que las actividades que realizan embarcaciones extranjeras en el límite de la Zona Económica Exclusiva del Ecuador cumplen con la figura de pesca INDNR?
3. ¿Considera que las medidas que ha tomado el Estado Ecuatoriano sean eficaces para frenar la pesca INDNR?
4. ¿Qué medidas de carácter nacional o internacional puede aplicar el Ecuador para combatir la pesca ilegal?
5. ¿Qué obstáculos considera que existen en la lucha contra la pesca INDNR?
6. ¿Cuál es su opinión sobre la eficacia de la actuación de las Organizaciones de Ordenación Pesquera y de los instrumentos internacionales en la gobernanza de los océanos?



Consentimiento informado

“La afectación de la soberanía marítima del Ecuador a causa de la pesca ilegal en el límite de su Zona Económica Exclusiva”

Yo, Mary Carmen Tapia Ramón, como autora de este Trabajo de Titulación, deseo asegurarme que las personas entrevistadas estén completamente informadas sobre su participación en este proyecto. Por favor, indique si está de acuerdo con las siguientes afirmaciones y, de ser el caso, acéptelas. Si no está de acuerdo con alguna afirmación y/o requiere aclaraciones, hágalo saber.

- He leído y comprendido la hoja informativa del Trabajo de Titulación.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el Trabajo de Titulación.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista personal.
- Entiendo que la entrevista tiene una duración de 20 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad de tiempo.
- Estoy participando de forma totalmente voluntaria.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, sin necesidad de explicar el motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, sin necesidad de explicar el motivo.
- Autorizo que se grabe el audio de mi entrevista.
- Autorizo que se tomen notas durante la entrevista.
- Autorizo que mi nombre se cite en el Trabajo de Titulación.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en el Trabajo de Titulación.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.

Aceptación: Yo Guillermo Morán comprendo todos los elementos de este consentimiento informado, que me han sido explicados antes de la realización de la entrevista, y con los que estoy de acuerdo. Por lo tanto, acepto voluntariamente participar en esta entrevista.



Firma